

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 13

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 2 DE ABRIL DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecinueve de marzo de dos mil diecinueve Pág. 08

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veintiuno de marzo de dos mil diecinueve Pág. 13

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Jesús Villarreal Macías, presidente del Honorable Congreso del Estado de

Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en ejercicio de sus atribuciones respete el marco constitucional y legal relativo a los derechos humanos, derogando aquellas disposiciones que dejan sin recursos las partidas y/o programas de igualdad de género del anexo 13 del presupuesto de egresos de la federación. Asimismo se hace un llamado a las legislaturas de los estados de la República Mexicana, a que se sumen a este exhorto y realicen las solicitudes correspondientes Pág. 20

- Oficio signado por los diputados Orlando Salido Rivera y Lázaro Espinoza Mendivil, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remite copia del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría de Bienestar, al secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que no se implemente el recorte previsto al Programa de Estancias Infantiles, toda vez, que deja en indefensión y angustia a madres y padres jefes de familia, en la atención y buen cuidado de sus hijos; así como a miles de trabajadores que laboran dentro de las mismas. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 21

- Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de

la Comisión de Transporte, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los turnos LXII/1er/SSP/DPL/00112/2018, LXII/1er/SSP/DPL/00113/2018, XII/1er/SSP/DPL/00602/2018, LXII/1er/SSP/DPL/00604/2018, LXII/1er/SSP/DPL/01073/2019, y LXII/1er/SSP/DPL/001132/2019. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 21

- Oficio signado por el doctor Roberto Rodríguez Saldaña, fiscal especializado en Delitos Electorales, por medio del cual informa el nuevo domicilio de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ubicada en el domicilio denominado Centro de Operaciones Estratégicas (COES) de la Fiscalía General del Estado Pág. 21

- Oficio suscrito por el doctor David Manjarrez Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal Administración 2018-2021 Pág. 21

- Oficio signado por los ciudadanos Timoteo Arce Solís y Constantina Real Martínez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por medio del cual solicita a este Honorable Congreso aprueben y autoricen una partida presupuestal extraordinaria o una ampliación presupuestal por el monto de \$28,783,487.44 (veintiocho millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 44/100 m.n.) para cumplir con las ejecutorias de los juicios tramitados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por extrabajadores, así como dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TCA/SRCA/11/2016 Pág. 21

- Oficio suscrito por la ciudadana Magno Guadalupe Ríos Caro, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorice una partida presupuestal especial por la cantidad de

\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de cumplir con la sentencia dictada en el expediente 572/2014 Pág. 21

- Oficio signado por el profesor Hugo Zeferino Mejía, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 21

- Oficios enviados por la Unidad de Enlace Legislativo, Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, mediante el cual da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura Pág. 21

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por la ciudadana Amada Ramón Zamora, secretaria general del Sindicato Independiente de Trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo, con el que solicita a este órgano legislativo su intervención para dar solución al conflicto laboral subsistente entre la base trabajadora agremiada al citado sindicato con el citado ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar los derechos laborales y humanos de los trabajadores Pág. 22

- Escrito signado por los ciudadanos Ramiro Mercado Blanco y Locadio Nieto Apreza, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la organización denominada "Puedes" (Pueblos Unidos y Equilibrados para el Desarrollo Sustentable), con el que solicitan se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya a los titulares de las Secretarías de Protección Civil y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así como al fiscal general del Estado, para que redoblen el esfuerzo, para el combate de los incendios forestales en la entidad Pág. 22

- Escrito suscrito por los ciudadanos Kirios Shaday Jiménez Esperanza, Thelma

Viridiana Castillo González, Edgardo Ramírez Vallejo, Jesús Javier Astudillo Leyva, Bianca Cecilia Gabriel Hernández, Tania Lizbeth Martínez y Daisy Alejandra Barrios Suastegui, estudiantes de la maestría en derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Guerrero, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso tenga a bien incluir dentro de la agenda legislativa, la reglamentación pendiente de la constitución **Pág. 22**

INICIATIVAS

- De Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 22**

- De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 36**

- De Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 72**

- De decreto por el que se adiciona el párrafo séptimo del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 82**

- De decreto por el que se reforman los artículo 41, 42 y 47; se adiciona la fracción VI del artículo 47 y se adiciona la fracción III del artículo 52 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 85**

- De decreto por el que se derogan los artículos 198,199, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 87**

- De decreto por el que adiciona la fracción V del artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 90**

- De decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 95**

- De decreto por el que se reforma el artículo 45 fracción I de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 99**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan **Pág.103**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al

secretario de Hacienda y Crédito Público, al secretario de Educación Pública y al ciudadano gobernador del estado de Guerrero, a efecto de que informen a esta Soberanía los acuerdos y mecanismos que se instrumentarán para regularizar las plazas sin techo presupuestal de los trabajadores de la educación en el estado de Guerrero, y en consecuencia ser reconocidos sus derechos laborales por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para garantizar su antigüedad, prestaciones y beneficios sociales que otorga dicha institución. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.110

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Cruz López, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, remita a esta Soberanía el atlas de riesgo del Estado y el de los 81 municipios

Pág.113

INTERVENCIONES

- De la diputada Saida Reyes Iruegas, con relación a la problemática actual de la vida en violencia de las niñas, niños y adolescentes

Pág.117

- Del diputado Ricardo Castillo Peña, con el tema de: Utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referente para determinar los pagos de pensiones

Pág.118

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág.121

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alheli, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, Jiménez García Jatziry, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiell, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Reyes Iruegas Saida, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villa Nueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.-

Se informa a la Presidencia la asistencia de 43 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Fabiola Rafael Dircio y para llegar tarde los diputados Alberto Catalán Bastida y Jorge Salgado Parra.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 43 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 49 minutos del día martes 02 de Abril del 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al mismo.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

b) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Jesús Villarreal Macías, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en ejercicio de sus atribuciones respete el marco constitucional y legal relativo a los derechos humanos, derogando aquellas disposiciones que dejan sin recursos las partidas y/o programas de igualdad de género del anexo 13 del presupuesto de egresos de la federación. Asimismo se hace un llamado a las legislaturas de los estados de la República Mexicana, a que se sumen a este exhorto y realicen las solicitudes correspondientes.

II. Oficio signado por los diputados Orlando Salido Rivera y Lázaro Espinoza Mendivil, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remite copia del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría de Bienestar, al secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que no se implemente el recorte previsto al Programa de Estancias Infantiles, toda vez, que deja en indefensión y angustia a madres y padres jefes de familia, en la atención y buen cuidado de sus hijos; así como a miles de trabajadores que laboran dentro de las mismas. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los turnos LXII/1er/SSP/DPL/00112/2018, LXII/1er/SSP/DPL/00113/2018, XII/1er/SSP/DPL/00602/2018, LXII/1er/SSP/DPL/00604/2018, LXII/1er/SSP/DPL/01073/2019, y LXII/1er/SSP/DPL/001132/2019. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficio signado por el doctor Roberto Rodríguez Saldaña, fiscal especializado en Delitos Electorales, por medio del cual informa el nuevo domicilio de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ubicada en el domicilio denominado Centro de Operaciones Estratégicas (COES) de la Fiscalía General del Estado.

V. Oficio suscrito por el doctor David Manjarrez Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal Administración 2018-2021.

VI. Oficio signado por los ciudadanos Timoteo Arce Solís y Constantina Real Martínez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por medio del cual solicita a este Honorable Congreso aprueben y autoricen una partida presupuestal extraordinaria o una ampliación presupuestal por el monto de \$28,783,487.44 (veintiocho millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 44/100 m.n.) para cumplir con las ejecutorias de los juicios tramitados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por extrabajadores, así como dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TCA/SRCA/11/2016.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Magno Guadalupe Ríos Caro, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorice una partida presupuestal especial por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de cumplir con la sentencia dictada en el expediente 572/2014.

VIII. Oficio signado por el profesor Hugo Zeferino Mejía, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

IX. Oficios enviados por la Unidad de Enlace Legislativo, Subsecretaría de Enlace Legislativo y

Acuerdos Políticos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, mediante el cual da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por la ciudadana Amada Ramón Zamora, secretaria general del Sindicato Independiente de Trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo, con el que solicita a este órgano legislativo su intervención para dar solución al conflicto laboral subsistente entre la base trabajadora agremiada al citado sindicato con el citado ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar los derechos laborales y humanos de los trabajadores.

II. Escrito signado por los ciudadanos Ramiro Mercado Blanco y Locadio Nieto Apreza, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la organización denominada “Puedes” (Pueblos Unidos y Equilibrados para el Desarrollo Sustentable), con el que solicitan se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya a los titulares de las Secretarías de Protección Civil y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así como al fiscal general del Estado, para que redoblen el esfuerzo, para el combate de los incendios forestales en la entidad.

III. Escrito suscrito por los ciudadanos Kirios Shaday Jiménez Esperanza, Thelma Viridiana Castillo González, Edgardo Ramírez Vallejo, Jesús Javier Astudillo Leyva, Bianca Cecilia Gabriel Hernández, Tania Lizbeth Martínez y Daisy Alejandra Barrios Suastegui, estudiantes de la maestría en derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Guerrero, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso tenga a bien incluir dentro de la agenda legislativa, la reglamentación pendiente de la constitución.

Cuarto. Iniciativas:

a) De Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Guerrero.

Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona el párrafo séptimo del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los artículos 41, 42 y 47; se adiciona la fracción VI del artículo 47 y se adiciona la fracción III del artículo 52 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra

f) De decreto por el que se derogan los artículos 198, 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que adiciona la fracción V del artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforma el artículo 45 fracción I de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero,

que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan.

b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al secretario de Hacienda y Crédito Público, al secretario de Educación Pública y al ciudadano gobernador del estado de Guerrero, a efecto de que informen a esta Soberanía los acuerdos y mecanismos que se instrumentarán para regularizar las plazas sin techo presupuestal de los trabajadores de la educación en el estado de Guerrero, y en consecuencia ser reconocidos sus derechos laborales por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para garantizar su antigüedad, prestaciones y beneficios sociales que otorga dicha institución. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Cruz López, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, remita a esta Soberanía el atlas de riesgo del Estado y el de los 81 municipios.

Sexto.- Intervenciones:

a) De la diputada Saida Reyes Iruegas, con relación a la problemática actual de la vida en violencia de las niñas, niños y adolescentes.

b) Del diputado Ricardo Castillo Peña, con el tema de: Utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referente para determinar los pagos de pensiones.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 02 de Abril de 2019.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas o diputados se

integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que no se registraron más asistencias de las diputadas y los diputados, por lo que continuamos con 43 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones

Se aprueba por mayoría de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, incisos “a” y “b”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 19 y Jueves 21 de Marzo del 2019; en virtud de que la mismas fueron distribuidas con antelación a los integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

- - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día martes diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta María Verónica Muñoz Parra, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado González Aracely Alheli, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Cabada Arias Marco Antonio, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Mosso Hernández Leticia.- Acto continuo, la diputada presidenta, con la asistencia de

treinta y cinco diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; asimismo informó que solicitó permiso para faltar a la sesión, previa justificación la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, y el diputado Héctor Apreza Patrón, y para llegar tarde la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, y los diputados Ossiell Pacheco Salas, Manuel Quiñonez Cortés.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. "Actas": a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cinco de marzo de dos mil diecinueve. **b)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves siete de marzo de dos mil diecinueve. **Segundo. "Comunicados": a)** Notificación de sentencia signada por el licenciado Jaime Cárdenas Anaya, actuario de la sala regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SCM-JDC-66/2019. **b)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio enviado por la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos dependiente de la secretaría de Gobernación con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura en sesión de fecha 15 de enero del año en curso. **Tercero. "Iniciativas": a)** De decreto que adiciona el numeral 11, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De Ley para el Desarrollo, Inclusión y Bienestar de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ossiell Pacheco Salas. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se adiciona el capítulo XIII y el artículo 64 bis al 64 nonies de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Número 457. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se

reforma el artículo 13-a de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Celestino Cesáreo Guzmán a nombre del grupo parlamentario de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** Oficio signado por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. **Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona al artículo 11 añadiendo fracciones XXXIV con nuevo texto, corriendo la actual para convertirse en la XXXV de atribuciones y facultades del ministerio público; así como adición de fracciones XXVIII y XXIX al artículo 21, de las atribuciones y deberes del fiscal general, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el fideicomiso para la promoción turística de Acapulco como sujeto obligado. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la ciudadana Rocío Nahle García, titular de la secretaría de energía y presidenta del consejo de administración de la comisión federal de electricidad, al comisionado

presidente de la comisión reguladora de energía ciudadano Guillermo Ignacio García Alcocer, así como al ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, secretario de hacienda y crédito público, para que de acuerdo a sus atribuciones legales apliquen las metodologías, mecanismos y acciones necesarias a efecto de ajustar las tarifas de energía eléctrica a los organismos operadores de agua en el estado de Guerrero, con el objetivo de evitar el aumento excesivo del cobro de tarifas de energía eléctrica, los adeudos incobrables de los organismos operadores por concepto de pago de energía eléctrica y poder regular el correcto consumo de energía, así como fomentar economías sanas en los municipios y garantizar un abasto de agua eficiente en las principales ciudades del estado de Guerrero, en términos a las disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley de la industria eléctrica, y demás marco jurídico aplicable. Solicitando su aprobación como asunto de urgente obvia resolución. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Perla Xóchitl García Silva y los diputados Aristóteles Tito Arroyo y Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso de Guerrero, exhorta a los municipios de la entidad a que apliquen políticas jurídicas y administrativas para reconocer y promover la cultura lingüística y toponímica de las sociedades indígenas de los municipios de Guerrero; así como para que formulen sus planes y programas de desarrollo en coordinación con la normatividad legal del instituto nacional de los pueblos originarios. **i)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba la creación de la Comisión Especial de Asuntos Mineros. **Quinto. “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Acto continuó, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informará si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informó que se registraron dos asistencias de las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con lo que se hace un total de treinta y siete asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Actas”, Incisos a) y b):** La diputada presidenta, solicitó la dispensa de la lectura de las Actas de las Sesiones celebradas los días martes cinco y jueves siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de que las mismas

fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los diputados integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria la aprobación del contenido de las actas de las sesiones de antecedentes, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura a la notificación de sentencia signada por el licenciado Jaime Cárdenas Anaya, actuario de la sala regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SCM-JDC-66/2019.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que se toma conocimiento y hágase el llamado, en términos del inciso b) del punto número 9.1 medidas de reparación de la sentencia SCM-JDC-66/2019. Asimismo, solicítense de manera urgente la información respectiva al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.- Enseguida, se registró la asistencia de los diputados Pacheco Salas Ossiel y Hernández Martínez Norma Otilia.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **D)** Oficio enviado por la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos dependiente de la secretaría de Gobernación con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura en sesión de fecha 15 de enero del año en curso.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, manifestó que la presidencia tomó nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Uriostegui Patiño Robell.- **En desahogo del Tercer punto del Orden del Día “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para dar lectura a una iniciativa de decreto que adiciona el numeral 11, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ossiel Pacheco Salas, para dar lectura a una iniciativa de Ley para el Desarrollo, Inclusión y Bienestar de las personas con discapacidad del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida, se registró la asistencia de los diputados Quiñonez Cortés Manuel, Sánchez Esquivel Alfredo, y Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se adiciona el capítulo XIII y el artículo 64 bis al 64 nonies de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Número 457. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 13-a de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Sánchez Esquivel Alfredo.- **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura al oficio signado por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de**

Acuerdos”, incisos del a) al e): La diputada presidenta manifestó que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día dieciocho de marzo del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a los artículos resolutivos y transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, siendo aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia.- **Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, inciso a):** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 23.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona al artículo 11 añadiendo fracciones XXXIV con nuevo texto, corriendo la actual para convertirse en la XXXV de atribuciones y facultades del ministerio público; así como adición de fracciones XXVIII y XXIX al artículo 21, de las atribuciones y deberes del fiscal general, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de acuerdo se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura a los artículos

resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de acuerdo se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el fideicomiso para la promoción turística de Acapulco como sujeto obligado. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el citado dictamen con proyecto de acuerdo se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ossiel Pacheco Salas, secretario de la Comisión de Recursos Naturales, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso f) del punto número cuatro del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Ossiel Pacheco Salas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Perla

Edith Martínez Ríos, para fijar postura; concluida su intervención, enseguida, se concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para razonar su voto; concluida su intervención; la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento, registrándose la diputada Perla Edith Martínez Ríos, para reservarse la fracción II del artículo 49 bis, y la diputada Celeste Mora Eguiluz, para reservarse el primer párrafo, y la fracción I del artículo 49 bis.- De inmediato, desde su escaño el diputado Arturo Martínez Núñez, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva que la votación se emitiera de manera nominal por la relevancia del tema; enseguida, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria la propuesta hecha por el diputado Arturo Martínez Núñez, resultando aprobada por unanimidad de votos: 41 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto seguido, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen con proyecto de decreto en votación nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de la Presidencia, por lo que solicitó que al votar mencionen su apellido y el sentido de voto e instruyó a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.- Inmediatamente, se desarrolló la votación.- Concluida la votación, el diputado secretario Adalid Pérez Galena, informó a la Presidencia, el resultado de la votación: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto seguido, la diputada presidenta declaró aprobado por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen de referencia; aprobado en lo general y en los artículos no reservados, la diputada presidenta sometió para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consecuencia, concedió el uso de la palabra a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, para que expusiera al pleno el sentido y los alcances de su reserva.- Concluida la intervención.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la Plenaria si se admitía a debate la reserva presentada, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstención, la admisión de la reserva presentada.- Enseguida, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, la reserva de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia, para elaborar la

lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, enseguida, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura a la reserva presentada por la diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Enseguida, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la reserva en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 41 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la reserva presentada por la diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría de Servicios Parlamentarios, inserte en el contenido del decreto, la reserva aprobada.- Acto seguido, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que expusiera al pleno el sentido y los alcances de su reserva. Concluida la intervención.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la Plenaria si se admitía a debate la reserva presentada, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstención, la admisión de la reserva presentada.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura a la reserva presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz.- Enseguida, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, la reserva de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia, para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, Enseguida, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la reserva en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la reserva presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría de Servicios Parlamentarios, inserte en el contenido del decreto, la reserva aprobada y asimismo ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ossiel Pacheco Salas, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la ciudadana Rocío Nahle García, titular de la secretaría de energía y presidenta del consejo de administración de la comisión federal de electricidad, al comisionado presidente de la comisión reguladora de energía ciudadano Guillermo Ignacio García Alcocer, así como al ciudadano Carlos Manuel

Urzúa Macías, secretario de hacienda y crédito público, para que de acuerdo a sus atribuciones legales apliquen las metodologías, mecanismos y acciones necesarias a efecto de ajustar las tarifas de energía eléctrica a los organismos operadores de agua en el estado de Guerrero, con el objetivo de evitar el aumento excesivo del cobro de tarifas de energía eléctrica, los adeudos incobrables de los organismos operadores por concepto de pago de energía eléctrica y poder regular el correcto consumo de energía, así como fomentar economías sanas en los municipios y garantizar un abasto de agua eficiente en las principales ciudades del estado de Guerrero, en términos a las disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley de la industria eléctrica, y demás marco jurídico aplicable. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Perla Xóchitl García Silva, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso de Guerrero, exhorta a los municipios de la entidad a que apliquen políticas jurídicas y administrativas para reconocer y promover la cultura lingüística y toponímica de las sociedades indígenas de los municipios de Guerrero; así como para que formulen sus planes y programas de desarrollo en coordinación con la normatividad legal del instituto nacional de los pueblos originarios. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso i) del Cuarto Punto del Orden del**

Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba la creación de la Comisión Especial de Asuntos Mineros. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política, y a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, Clausura inciso a): De la sesión.-** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinte minutos del día martes diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la diputada presidenta, clausuró la presente sesión y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves veintiuno de marzo del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- **C O N S T E** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes dos de abril del año dos mil diecinueve.-----
----- **DAMOS FE** -----

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO
ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA
ARACELY ALHELI ALVARADO
GONZÁLEZ"

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

-- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la

Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta María Verónica Muñoz Parra, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Cesáreo Guzmán Celestino.- Acto continuo, la diputada presidenta, con la asistencia de treinta y seis diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; asimismo informó que solicitó permiso para faltar a la sesión, previa justificación el diputado Héctor Apreza Patrón, y para llegar tarde las diputadas Aracely Alheli Alvarado González, González Suástegui Guadalupe, y Leticia Mosso Hernández, y el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado Alberto Catalán Bastida, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el informe trimestral de la citada comisión, correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019. **II.** Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades de la comisión antes citada. **III.** Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el informe trimestral de

actividades correspondiente al periodo del 15 de octubre del 2018 al 24 de enero del 2019. **IV.** Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita autorización de este honorable congreso para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 m.n.), para el pago de sentencias, laudos o resoluciones. **V.** Oficio suscrito por los ciudadanos Erika Alcaraz Sosa y Víctor Hugo Romero Valencia, presidenta y síndico procurador del honorable ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan a esta soberanía aprobar una partida presupuestal extraordinaria para cubrir la ejecución de sentencia TCA/SS/009/2017, por la cantidad de \$1,600,000.00 (Un Millón Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). **VI.** Oficio signado por la profesora Yuray Abundiz Tapia, sindica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo para ejercer funciones docentes y edilicias. **VII.** Oficio suscrito por el ciudadano Antonio Nava García, regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **VIII.** Oficio signado por el ciudadano Román Emigdio Temiguel, secretario general del honorable ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, con el que remite el plan municipal de desarrollo administración 2018-2021. **Segundo.- “Iniciativas”:** a) De decreto por el que se reforma el artículo 111 fracción I y se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas. Solicitando hacer uso de la palabra. c) De decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3 y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. d) De decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la charrería como patrimonio cultural inmaterial del Estado. Suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez. Solicitando hacer uso de la palabra. e) De decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido de la revolución democrática. Solicitando hacer uso de la palabra. f) De decreto por el que se adiciona un párrafo

último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. **g)** De decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **h)** De decreto por el que se reforma el artículo 132 inciso a) fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra. **i)** De decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo y Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Margarita Botello Uribe, regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. **d)** Primera lectura del dictamen de respuesta e información de la comisión de justicia sobre la solicitud formulada por el secretario técnico de la secretaría ejecutiva del sistema nacional anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat, mediante el cual pide a este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento. **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona al artículo 11 añadiendo fracciones XXXIV con nuevo texto, corriendo la actual para convertirse en la XXXV de atribuciones y facultades del ministerio público; así como adición de fracciones XXVIII y XXIX al artículo 21, de las atribuciones y deberes del fiscal general, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

del Estado de Guerrero Número 500. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el fideicomiso para la promoción turística de Acapulco como sujeto obligado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprueba la creación de la Comisión Especial de Atención a Personas que sufren desplazamiento forzado interno en Guerrero y dar acompañamiento a los colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos. **i)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez, Aristóteles Tito Arroyo, Fabiola Rafael Dircio, Leticia Mosso Hernández, Luis Enrique Ríos Saucedo y Erika Valencia Cardona, por el que el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda celebrar el año 2019 como el año de las lenguas indígenas y para ello, otorga un espacio para que, en la sala de plenos, cada semana una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua originaria, con el propósito de reconocer proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas originarias que se hablan en nuestro estado, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas originarias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto.- “Toma de protesta”:** **a)** De la ciudadana Jatziry Jiménez García, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **Quinto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Acto continuó, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informará si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informó que se registraron cuatro asistencias de las diputadas y diputados: Reyes Sandoval Moisés, Hernández Martínez Norma Otilia, Alvarado González Aracely Alheli, Pacheco Salas Ossiel, con lo que se hace un total de cuarenta asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia,

siendo aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el informe trimestral de la citada comisión, correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019. **II.** Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades de la comisión antes citada. **III.** Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 15 de octubre del 2018 al 24 de enero del 2019. **IV.** Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita autorización de este honorable congreso para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el pago de sentencias, laudos o resoluciones. **V.** Oficio suscrito por los ciudadanos Erika Alcaraz Sosa y Víctor Hugo Romero Valencia, presidenta y síndico procurador del honorable ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan a esta soberanía aprobar una partida presupuestal extraordinaria para cubrir la ejecución de sentencia TCA/SS/009/2017, por la cantidad de \$1,600,000.00 (Un Millón Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). **VI.** Oficio signado por la profesora Yuray Abundiz Tapia, síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo para ejercer funciones docentes y edilicias. **VII.** Oficio suscrito por el ciudadano Antonio Nava García, regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **VIII.** Oficio signado por el ciudadano Román Emigdio Temiguel, secretario general del honorable ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, con el que remite el plan municipal de desarrollo administración 2018-2021. Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó los asuntos de antecedente de la siguiente manera: **Apartados I, II y III.** La presidencia tomó conocimiento de los informes trimestrales de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios

institucionales. **Apartados IV y V.** Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados VI y VII.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **Apartado VIII.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.- Enseguida, se registró la asistencia de las diputadas y diputados González Suástegui Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús y Mosso Hernández Leticia.- **En desahogo del Segundo punto del Orden del Día “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 111 fracción I y se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- De inmediato, desde su curul la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva se diera lugar a la presentación de la iniciativa del diputado Heriberto Huicochea Vázquez, enlistada en el inciso **d)** del punto número dos del Orden del Día por atención a la asistencia de las organizaciones de charros en el recinto legislativo atentos a la iniciativa.- Enseguida, la diputada presidenta manifestó a la plenaria que en atención a la solicitud presentada y con anuencia de los diputados antes enlistados concedió el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la charrería como patrimonio cultural inmaterial del Estado. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Saida Reyes Iruegas, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I,

241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3 y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3 y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura al oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso g) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso h) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 132

inciso a) fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- **En desahogo del inciso i) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Participación Ciudadana, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos” incisos del a) al d):** La diputada presidenta manifestó que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día dieciocho de marzo del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a los artículos resolutivos y transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, siendo aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia.- **Continuando con el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, inciso a):** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Margarita Botello Uribe, regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que

desempeñe funciones docentes y edilicias.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen de respuesta e información de la comisión de justicia sobre la solicitud formulada por el secretario técnico de la secretaría ejecutiva del sistema nacional anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat, mediante el cual pide a este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso e) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, pregunto a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso f) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona al artículo 11 añadiendo fracciones XXXIV con nuevo texto, corriendo la actual para convertirse en la XXXV de atribuciones y facultades del ministerio público; así como adición de fracciones XXVIII y XXIX al artículo 21, de las atribuciones y deberes del fiscal general, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,

sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía, para razonar su voto, agotada la discusión en lo general la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, pregunto a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos registrándose la diputada Fabiola Rafael Dircio, para presentar su reserva al artículo 11 del dictamen.- Acto seguido, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes resultado aprobado por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones; aprobado en lo general y en los artículos no reservados, la diputada presidenta sometió para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consecuencia, concedió el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, para que expusiera al pleno el sentido y los alcances de su reserva.-Concluida la intervención; la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la Plenaria si se admitía a debate la reserva presentada, resultando aprobada por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstención, la admisión de la reserva presentada.-Enseguida, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura a la reserva presentada por la diputada Fabiola Rafael Dircio. Guión.- Enseguida, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, la reserva de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia, para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la reserva en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la reserva presentada por la diputada Fabiola Rafael Dircio.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, inserte en el contenido del decreto la reserva aprobada.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso g) del**

Tercer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alheli Alvarado González, dar lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe González Suástegui, presidenta de la Comisión de Turismo, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso g) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de acuerdo por el que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el fideicomiso para la promoción turística de Acapulco como sujeto obligado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, pregunto a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado, por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.-**En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprueba la creación de la Comisión

Especial de Atención a Personas que sufren desplazamiento forzado interno en Guerrero y dar acompañamiento a los colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso i) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó a la plenaria que en atención a la solicitud de los diputados promoventes, se enliste para una próxima sesión, y se continúa con el desahogo de la sesión e instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios tomar nota de la solicitud.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día “Toma de Protesta”, inciso a):** De la ciudadana Jatziry Jiménez García, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- La diputada presidenta manifestó que en atención al segundo resolutivo de la sentencia SCM-JDC-66/2019, dictada por la sala regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hizo el llamado a la ciudadana Jatziry Jiménez García, para atender lo conducente.- Acto seguido la diputada presidenta designó a las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Perla Xóchitl García Silva, Fabiola Rafael Diricio, Guadalupe González Suástegui, Leticia Mosso Hernández y el diputado Héctor Ocampo Arcos, para que en comisión de cortesía, se trasladasen a la sala “Armando Chavarría Barrera” y se sirvan introducir al interior de este Recinto Legislativo a la ciudadana Jatziry Jiménez García, y proceder a tomarle la protesta de ley, para tal efecto declaró un receso de un minuto.- Concluido el receso, la diputada presidenta reanudo la sesión y solicitó a la ciudadana Jatziry Jiménez García, ubicarse al centro de este Salón de sesiones, y a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de esta Legislatura, así como a los asistentes a la sesión, ponerse de pie, una vez situada en el lugar señalado, la diputada presidenta manifestó: Ciudadana Jatziry Jiménez García: ¿“Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y periódicamente el cargo de diputada que el Pueblo le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?”.- A lo que la diputada, levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió: “Sí, protesto”.- Prontamente, la diputada presidenta manifestó: “Si así no lo hiciere, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande”.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a): De la sesión.-** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas

con cuarenta minutos del día jueves veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la diputada presidenta, clausuró la presente sesión y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes veintiséis de marzo del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes dos de abril del año dos mil diecinueve.-----

----- **DAMOS FE** -----

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO
ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA
ARACELY ALHELI ALVARADO
GONZÁLEZ”

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 02 de Abril del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Jesús Villarreal Macías, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en ejercicio de sus atribuciones respete el marco constitucional y legal relativo a los derechos

humanos, derogando aquellas disposiciones que dejan sin recursos las partidas y/o programas de igualdad de género del anexo 13 del presupuesto de egresos de la federación. Asimismo se hace un llamado a las legislaturas de los estados de la República Mexicana, a que se sumen a este exhorto y realicen las solicitudes correspondientes.

II. Oficio signado por los diputados Orlando Salido Rivera y Lázaro Espinoza Mendivil, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remite copia del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría de Bienestar, al secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que no se implemente el recorte previsto al Programa de Estancias Infantiles, toda vez, que deja en indefensión y angustia a madres y padres jefes de familia, en la atención y buen cuidado de sus hijos; así como a miles de trabajadores que laboran dentro de las mismas. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los turnos LXII/1er/SSP/DPL/00112/2018, LXII/1er/SSP/DPL/00113/2018, XII/1er/SSP/DPL/00602/2018, LXII/1er/SSP/DPL/00604/2018, LXII/1er/SSP/DPL/01073/2019, y LXII/1er/SSP/DPL/001132/2019. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficio signado por el doctor Roberto Rodríguez Saldaña, fiscal especializado en Delitos Electorales, por medio del cual informa el nuevo domicilio de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ubicada en el domicilio denominado Centro de Operaciones Estratégicas (COES) de la Fiscalía General del Estado.

V. Oficio suscrito por el doctor David Manjarrez Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal Administración 2018-2021.

VI. Oficio signado por los ciudadanos Timoteo Arce Solís y Constantina Real Martínez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por medio del cual solicita a este Honorable Congreso aprueben y autoricen una partida presupuestal extraordinaria o una ampliación presupuestal por el monto de \$28,783,487.44 (veintiocho

millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 44/100 m.n.) para cumplir con las ejecutorias de los juicios tramitados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por extrabajadores, así como dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TCA/SRCA/11/2016.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Magno Guadalupe Ríos Caro, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorice una partida presupuestal especial por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de cumplir con la sentencia dictada en el expediente 572/2014.

VIII. Oficio signado por el profesor Hugo Zeferino Mejía, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

IX. Oficios enviados por la Unidad de Enlace Legislativo, Subsecretaría de Enlace Legislativo y acuerdos políticos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, mediante el cual da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado Benjamín Gallegos Segura, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Desarrollo Social para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y remite los expedientes al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Transporte.

Apartado IV, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado V, a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados VI y VII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Apartado IX, se toma nota y se remite copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios
Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 11 de Diciembre del 2018.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Escrito suscrito por la ciudadana Amada Ramón Zamora, secretaria general del Sindicato Independiente de Trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo, con el que solicita a este Órgano Legislativo su intervención para dar solución al conflicto laboral subsistente entre la base trabajadora agremiada al citado sindicato con el citado ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar los derechos laborales y humanos de los trabajadores.

II. Escrito signado por los ciudadanos Ramiro Mercado Blanco y Locadio Nieto Apreza, presidente y

vicepresidente, respectivamente, de la organización denominada “Puedes” (Pueblos Unidos y Equilibrados para el Desarrollo Sustentable), con el que solicitan se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya a los titulares de las Secretarías de Protección Civil y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así como al fiscal general del Estado, para que redoblen el esfuerzo, para el combate de los incendios forestales en la Entidad.

III. Escrito suscrito los ciudadanos Kirios Shaday Jiménez Esperanza, Thelma Viridiana Castillo González, Edgardo Ramírez Vallejo, Jesús Javier Astudillo Leyva, Bianca Cecilia Gabriel Hernández, Tania Lizbeth Martínez y Daisy Alejandra Barrios Suastegui, estudiantes de la maestría en derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Guerrero, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso tenga a bien incluir dentro de la agenda legislativa, la reglamentación pendiente de la constitución.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado Benjamín Gallegos Segura, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Vengo a esta Tribuna a la presentación de la Iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Acudo a esta Tribuna a presentar la iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

La pobreza, se define, como, “La privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a nivel mundial más de 800 millones de personas aún viven con menos de 1.25 dólares al día y muchos carecen de acceso a alimentos, agua potable y saneamiento adecuados.

Tal como lo indica la ONU, «En un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en la extrema pobreza».

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, menciona que los estados con menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas, con 26,908 pesos y 23,258 pesos, respectivamente.

“La encuesta indica que, por entidad federativa, Nuevo León y Ciudad de México presentaron el mayor ingreso corriente promedio trimestral por hogar, al presentar valores de 87,653 y 70,834 pesos, respectivamente. En contraste, los estados con el menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas con 26,980 y 23,258 pesos, respectivamente”.

La encuesta 2016, menciona, “Por lo que corresponde a las áreas urbanas, el mayor gasto corriente promedio trimestral por hogar correspondió a la Ciudad de México con 43,917 pesos, seguida por Querétaro con 38,157 pesos; en el extremo opuesto el menor gasto lo

registraron Guerrero (21,549 pesos) y Chiapas (21,400 pesos)”¹”.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, en términos concretos nos indica que Guerrero se encuentra en el segundo lugar después de Chiapas; viviendo en la pobreza con carencias en la mayor parte de los hogares guerrerenses.

“La segunda carencia con mayor porcentaje de población afectada fue por acceso a los servicios básicos en la vivienda, recurrente en más de la mitad de la población de los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas”.

En este sentido, la presente ley se habla de que el objeto es prevenir y posteriormente acabar con la pobreza en el territorio del estado de Guerrero, de los sujetos de esta ley, las personas o familias en situación de pobreza en términos de la legislación aplicable también en el que se especifica que corresponde la aplicación de la presente ley al titular del Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias.

Al Congreso del Estado para la asignación y aprobación de presupuesto para el combate a la pobreza así como los conceptos y definiciones en materia de combate a la pobreza.

En este apartado se especifica que los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc se consideran zonas de atención prioritarias para combatir y acabar con la pobreza en estos territorios.

La presente ley se crea y da origen a un programa como un instrumento de desarrollo humano que establecen los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y combate a la pobreza.

Se contempla que se brindará acceso a la alimentación para que a partir de la nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza procurando eliminar la desnutrición infantil aguda.

La finalidad es apoyar a las personas que se encuentran en la pobreza, sobre todo a la niñez y juventud para que estos cursen desde educación básica hasta nivel superior en las instituciones de educación así a proporcionarles becas, se promoverá el fomento al empleo de las

¹ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, comunicado de prensa Núm. 392/17, 28 de agosto de 2017, México, [en línea], [citado 25-03-2019]. Disponible en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enigh/enigh_08.pdf.

personas con edad avanzada así como se proporcionará el acceso al sistema de pensiones. Se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo.

Se propone la creación de una comisión intersecretarial con el objeto de combatir la pobreza y se constituirá como un órgano interinstitucional permanente de consulta colaboración, coordinación y concertación dicha comisión será presidida por el titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social fungirá como coordinador de la Comisión.

Así como se constituirá un fondo para la prevención y el combate a la pobreza dicho fondo servirá al combate frontal a la pobreza, el presente proyecto está constituido por 49 artículos orgánicos y ocho artículos transitorios y este proyecto que se presenta es para prevenir pero sobre todo para combatir la pobreza que durante siglos impera en la entidad.

Solicito presidenta de la Mesa Directiva instruya la inserción íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza, se define, como, “La privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en la sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos (Haughton & Khandker, 2009)”².

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a nivel mundial, más de 800 millones de personas aún viven con menos de 1.25 dólares al día y muchos carecen de acceso a alimentos, agua potable y saneamiento adecuados.

Tal como lo indica la ONU, «En un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en la extrema pobreza».

La pobreza se trata de un fenómeno multidimensional que comprende, además, la falta de las capacidades básicas para vivir con dignidad. La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente y es a la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, pues se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en ella se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad. Reducir la pobreza y erradicarla es por tanto una obligación de todas las sociedades³”.

“De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, menciona que los estados con menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas, con 26, 908 pesos y 23,258 pesos, respectivamente”.

“La ENIGH 2016 indica que, por entidad federativa, Nuevo León y Ciudad de México presentaron el mayor ingreso corriente promedio trimestral por hogar, al presentar valores de 87,653 y 70,834 pesos, respectivamente. En contraste, los estados con el menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas con 26,980 y 23,258 pesos, respectivamente”.

La Encuesta nos dice, que “En las áreas urbanas, los dos mayores ingresos promedio trimestral por hogar se registraron también en Nuevo León (91,004 pesos) y en Ciudad de México (70,973 pesos), en tanto que los dos menores ingresos promedio trimestrales por hogar correspondieron nuevamente a Guerrero y a Chiapas, con 31,593 pesos y 31,555 pesos, respectivamente. Las áreas rurales de Baja California Sur y Baja California presentaron los mayores ingresos promedio trimestrales por hogar con 44,778 y 41,889 pesos, respectivamente, mientras que los menores ingresos en áreas rurales

² Galindo, Mariana y Viridiana Ríos (2015) “Pobreza” en Serie de Estudios Económicos, Vol. 1, Agosto 2015. México DF: México ¿cómo vamos?

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 17 de octubre, la pobreza, un problema de derechos humanos, [en línea], [citado 25-03-2019], Disponible en Internet: <http://www.un.org/es/events/povertyday/>.

correspondieron a Guerrero (19, 620 pesos) y a Chiapas (14,115 pesos)”.

La ENIGH 2016, menciona, “Por lo que corresponde a las áreas urbanas, el mayor gasto corriente promedio trimestral por hogar correspondió a Ciudad de México con 43,917 pesos, seguida por Querétaro con 38,157 pesos; en el extremo opuesto el menor gasto lo registraron Guerrero (21,549 pesos) y Chiapas (21,400 pesos)”⁴.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, en términos concretos nos indica que Guerrero se encuentra en el segundo lugar después de Chiapas; viviendo en la pobreza con carencias en la mayor parte de los hogares guerrerenses.

“De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tres perspectivas deben considerarse al evaluar si un individuo está en situación de pobreza: (1) si su ingreso está por debajo de una línea de pobreza, (2) si posee los servicios básicos necesarios, y (3) si tiene las suficientes capacidades básicas para funcionar en sociedad (UNESCO, 2015)”.

Al respecto las tres perspectivas anteriormente mencionadas, las cumplen una gran mayoría de personas en Guerrero, en el cual se encuentran en pobreza y en pobreza extrema.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, emitió el Informe de Pobreza en México 2014, en el que menciona, “La pobreza por entidad federativa se concentró en diez estados: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Morelos y Zacatecas, donde más de la mitad de su población se encontraba en situación de pobreza. En cuanto a la pobreza extrema, los estados que registraron los porcentajes más altos fueron Chiapas (31.8), Oaxaca (28.3) y Guerrero (24.5)”⁵.

“El panorama de las carencias sociales en las entidades también evidencia que el acceso a la seguridad social se situó como la carencia con los porcentajes más altos de población. Los valores mayores fueron para los estados de Chiapas (82.8), Guerrero (78.1), Oaxaca (77.9), Puebla (75.2) y Tabasco (72.7).

“La segunda carencia con mayor porcentaje de población afectada fue por acceso a los servicios básicos

en la vivienda, recurrente en más de la mitad de la población de los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas”.

“Respecto de la carencia por alimentación, en el nivel estatal no hubo ninguna entidad que registrara porcentajes superiores a 50. Sin embargo, por entidad federativa fue la tercera carencia que afectó a mayor número de población en 2014. El porcentaje más elevado fue para Tabasco (45.0), Guerrero (38.5), Oaxaca (36.1), Michoacán (34.7), Hidalgo (31.7) y Veracruz (30.0)”.

Este Informe de Pobreza en México 2014, indica que, “Los resultados a nivel estatal de la carencia por calidad y espacios en la vivienda develan que en ninguna de las 32 entidades federativas hay porcentajes superiores a cuarenta. Las cifras más altas corresponden a los estados de Guerrero (32.9), Chiapas (26.9) y Oaxaca (24.6), mientras que los estados con los porcentajes más bajos fueron Aguascalientes (3.3), Nuevo León (4.6) y Zacatecas (4.9)”.

Por supuesto que Guerrero, posee un gran número de hombres y mujeres en pobreza extrema y que es necesario que el Estado, asuma su responsabilidad con el fin de que las personas posean una mejor calidad de vida, ya que los datos que se mencionan en la presente iniciativa muestran la pobreza en la que viven miles de guerrerenses.

El CONEVAL mediante la información de medición de pobreza municipal 2015, señala, “Los 15 municipios que en 2015 tuvieron los mayores porcentajes de población en situación de pobreza fueron los siguientes: Santos Reyes Yucuná, Oaxaca (99.9%); Santa María Zaniza, Oaxaca (99.7%); Aldama, Chiapas (99.5%); Chanal, Chiapas (99.5%); San Juan Cancuc, Chiapas (99.5%); San Andrés Duraznal, Chiapas (99.4%); San Juan Ozolotepec, Oaxaca (99.4%); Nicolás Ruíz, Chiapas (99.3%); Coicoyán de las Flores, Oaxaca (99.3%); San Simón Zahuatlán, Oaxaca (99.3%); Cochoapa el Grande, Guerrero (99.3%); Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca (99.3%); Chalchihuitán, Chiapas (99.2%); Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca (99.2%) y San Miguel Tilquiápam, Oaxaca (99.1%)”⁶.

Así mismo con la misma información del CONEVAL, “Los 15 municipios o demarcaciones con el mayor número de personas en situación de pobreza en 2015 fueron Ecatepec de Morelos, Estado de México

⁴ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, comunicado de prensa Núm. 392/17, 28 de agosto de 2017, México, [en línea], [citado 25-03-2019]. Disponible en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enigh/enigh_08.pdf.

⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, Informe de Pobreza en México 2014, [en línea], [citado 26-03-2019]. Disponible en Internet: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-pobreza-Mexico-2014.pdf>.

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, Comunicado de Prensa No. 013, 7 de diciembre de 2017. CONEVAL da a conocer la información de la medición de pobreza municipal 2015, [en línea], [citado 27-03-2019]. Disponible en Internet: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/COMUNICADO-013-Medicion-Pobreza-Municipal-2015.pdf>.

(786,843); Puebla, Puebla (699,016), Iztapalapa, Ciudad de México (665,408); León, Guanajuato (522,736); Tijuana, Baja California (499,136); Chimalhuacán, Estado de México (483,845); Acapulco de Juárez, Guerrero (436,947); Toluca, Estado de México (413,281), Ciudad Juárez, Chihuahua (396,882); Nezahualcóyotl, Estado de México (393,721); Zapopan, Jalisco (382,961); Guadalajara, Jalisco (370,890); Gustavo A. Madero, Ciudad de México (344,966), Naucalpan de Juárez, Estado de México (325,179) y Morelia, Michoacán de Ocampo (319,068)”.

Y “Los 15 municipios que en 2015 tuvieron los mayores porcentajes de población en situación de pobreza extrema fueron Santos Reyes Yucuná, Oaxaca (97.4%); Cochoapa el Grande, Guerrero (87.7%); Santiago Nuyoó, Oaxaca (83.8%); San Simón Zahuatlán, Oaxaca (83.5%); Santiago Amoltepec, Oaxaca (83.1%); Coicoyán de las Flores, Oaxaca (82.8%); Chalchihuitán, Chiapas (79.7%); Santiago Ixtayutla, Oaxaca (78.4%); San Juan Cancuc, Chiapas (77.6%); San Martín Peras, Oaxaca (77.3%); Santa María Zaniza, Oaxaca (77.3%); San Bartolomé Ayautla, Oaxaca (77.0%); Huauतेpec, Oaxaca (77.0%); Chenalhó, Chiapas (76.9%); Metlatónoc, Guerrero (76.9%)”.

“Los 15 municipios con el mayor número de personas en situación de pobreza extrema en 2015 fueron Acapulco de Juárez, Guerrero (93,513); Chilón, Chiapas (90,526); Ecatepec de Morelos, Estado de México (90,438); Ocosingo, Chiapas (75,917); Chimalhuacán, Estado de México (72,174); Puebla, Puebla (64,586); Chamula, Chiapas (55,745); Toluca, Estado de México (55,389); Tila, Chiapas (52,809); Tapachula, Chiapas (48,556); Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (46,999); Morelia, Michoacán de Ocampo (45,390); Ixtapaluca, Estado de México (44,280); Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México (42,778) y Palenque, Chiapas (42,212)”.

Para mayor precisión de la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, la misma se encuentra estructurada de la manera siguiente:

1. Título I. Normas preliminares. Capítulo único. Disposiciones generales: en el que se señala que el objeto de la presente Ley es reducir la pobreza en todo el territorio del estado de Guerrero, se habla de los sujetos de esta Ley, las personas o familias en situación de pobreza en términos de la legislación aplicable, también en el que se especifica que corresponde la aplicación de la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias, al Congreso del Estado, para la asignación y aprobación del presupuesto para el

combate a la pobreza, así como los conceptos y definiciones en materia de combate a la pobreza, en este apartado se especifica que los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc, se consideraran zonas de atención prioritarias, para combatir y acabar con la pobreza en esos territorios;

2. Título II. De la prevención y el combate a la pobreza. Capítulo primero. Del programa. En este capítulo se crea y da origen a un programa como un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y el combate a la pobreza, es de suma importancia dicho programa, porque será el instrumento principal para el combate a la pobreza. Asimismo en este apartado señala los objetivos del presente programa y, como las personas pueden acceder a los beneficios;

3. Capítulo segundo. De los indicadores de carencia social: En este capítulo solo menciona que los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente ley, estarán dirigidos a atender carencias sociales;

4. Sección I. Acceso a la alimentación: En este apartado se manifiesta que se brindará acceso a la alimentación para que a partir de una nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza, procurando eliminar la desnutrición infantil aguda;

5. Sección II. Acceso a la justicia: Se señala que se otorgará en forma periódica en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral;

6. Sección III. Acceso a la educación: Este apartado habla acerca de apoyar a las personas en pobreza, sobre todo la niñez y juventud, para que cursen desde educación básica hasta nivel medio superior en las instituciones de educación, así como a proporcionárseles becas;

7. Sección IV. Acceso a los servicios de salud. Se señala que las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, a través del programa que crea la presente Ley; se apoye a la obtención de servicios de salud a las personas;

8. Sección V. Acceso a la seguridad social. En esta apartado se menciona que las personas en situación de pobreza tienen derecho a la protección de la salud y a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;

9. Sección VI. Incremento de ingreso per cápita. Se promoverá el fomento al empleo a las personas con edad

avanzada, se proporcione el acceso al sistema de pensiones, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo;

10. Sección VII. Calidad y espacios de la vivienda. Se contempla el apoyo a las personas y familias en situación de pobreza con programas estatales y municipales a las personas en situación de pobreza;

11. Sección VIII. Acceso a los servicios básicos. El programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria;

12. Capítulo tercero. De los apoyos económicos. Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa, así como la entrega de bonos por el esfuerzo como incentivo económicos;

13. Capítulo cuarto. Derechos, corresponsabilidades y obligaciones de las personas o familias en situación de pobreza: En este apartado se habla sobre el uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación;

14. Capítulo quinto. De la suspensión y término de los apoyos: En este capítulo se habla acerca de la suspensión y terminación de los apoyos que reciben las personas en pobreza en el estado;

15. Capítulo sexto. De la participación de la sociedad civil, sector privado y organismos autónomos en la prevención y combate a la pobreza: De la participación de la sociedad civil e instituciones privadas entorno al combate a la pobreza;

16. Título III. De la Comisión y el Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza: Este apartado es muy importante porque se crea una Comisión Intersecretarial, con el objeto de combatir la pobreza, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación, dicha Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión;

17. Capítulo segundo. Del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza: En este capítulo contempla la creación de un Fondo, dicho Fondo servirá el combate frontal a la pobreza;

18. Título IV. De las responsabilidades de los servidores públicos. Capítulo único. De las Quejas y denuncias: Este título se ocupa de la denuncia a los servidores públicos o personas que hagan mal uso del programa y apoyos que deberán entregarse a las personas que se encuentran en la pobreza, mismo que cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de la presente ley ante la unidad específica que al efecto establezcan cada una de las dependencias;

19. Transitorios: Respecto a los artículos transitorios conviene mencionar que ahí se especifican cada uno de los plazos en que entrara en vigor la presente Ley, el término para elaborarse la reglamentación de la presente ley, así como el plazo para instalarse la Comisión Interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

DECRETO NUMERO __ CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Título I
Normas preliminares

Capítulo único
Disposiciones generales

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Guerrero.

Artículo 2º. El objeto de la presente Ley es reducir la pobreza en todo el territorio, procurando la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para los que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos y un medio ambiente sano y adecuado para su más amplio desarrollo, que favorezca el grado de cohesión social en el estado para con sus habitantes.

Artículo 3º. Serán sujetos de esta Ley las personas o familias en situación de pobreza en el estado, quienes gozan de los derechos y garantías sociales, en los términos de sus derechos reconocidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, los planes estatales y municipales de desarrollo, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 4°. Corresponde la aplicación de la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Congreso del Estado para la asignación de presupuesto al combate a la pobreza y a los ayuntamientos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5°. El estado y los municipios, deberán, destinar recursos en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las metas, estrategias, programas y acciones que establezcan en sus planes de desarrollo, para la prevención y el combate a la pobreza, independientemente de las aportaciones que realicen para la creación, integración y sostenimiento del fondo.

Los ayuntamientos, en la formulación de los planes de desarrollo municipal, deberán determinar metas de corto y mediano plazo, estrategias, programas y acciones, para la prevención y combate a la pobreza e incorporar los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e internacionales de estadística y evaluación y en su caso investigaciones que por su valor científico tenga como fin el combate a la pobreza .

Los planes de desarrollo municipal, deberán publicarse conforme a la normativa aplicable y hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, a fin de que la Auditoría Superior del Estado, evalúe su cumplimiento de conformidad a los indicadores señalados en el párrafo anterior y emita las observaciones y recomendaciones procedentes.

Artículo 6°. Son de aplicación supletoria en lo conducente a la presente ley, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero y la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) Acceso a la alimentación: El derecho inalienable de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y

económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla;

b) Acceso a la seguridad social: El conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas;

c) Acceso a los servicios básicos en la vivienda: El derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a las personas o familias la provisión de una vivienda digna, que cuente cuando menos con servicios de agua potable, drenaje, luz eléctrica y combustible para cocinar, que son básicos para una mejora continua de las condiciones de existencia, en particular a las personas de ingresos reducidos y las familias numerosas;

d) Acceso a los servicios de salud: El derecho a la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las personas y a que se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social;

e) Apoyo económico: Son los recursos monetarios que se asignan a los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza, previa certificación del cumplimiento de su corresponsabilidad previstos en los programas;

f) Asistencia social: Es el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad;

g) Calidad y espacios de la vivienda: El entorno físico en el que habitan las personas tiene una influencia determinante en su calidad de vida, el material de pisos, techos, muros y el hacinamiento, tienen especial influencia en el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima;

h) Capacidades: Funciones esenciales psíquicas y físicas de la persona, necesarias para vivir en forma plena, que permiten participar de la vida en sociedad, y brindan la posibilidad de acceder a las oportunidades que se requieren para alcanzar un cierto nivel de realización;

i) Carencia: Son aquellos factores que impiden a la población ejercer los derechos para el desarrollo social;

j) Certificación de corresponsabilidades: Registro que realiza el personal de los distintos órdenes de gobierno, respecto al cumplimiento de las acciones previstas en la normativa de los programas, que se comprometen a realizar los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza al ser incorporadas a los programas;

k) Cohesión social: Es el consenso de los miembros de la sociedad, que permite entre ellos la unión, tolerancia y solidaridad; el grado de cohesión social se medirá a nivel municipal y estatal mediante cuatro indicadores: la desigualdad económica; la razón de ingreso de la población en situación de pobreza respecto a la población no pobre y no vulnerable; la polarización social; y las redes sociales;

l) Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero;

m) Focalización: Proceso técnico, administrativo y político, a través del cual se ubica y determina el objetivo al cual se concentran o dirigen recursos públicos hacia un centro o sector de la población;

n) Fondo: El Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza;

o) Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que facilitan a las personas que viven en pobreza asegurar la ampliación de capacidades que les permita mejorar significativamente su calidad de vida;

p) Indicadores de carencia social: Es la expresión cualitativa o cuantitativa a partir de variables que reflejan las carencias educativas, de acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda y acceso a la alimentación y capacidades de desarrollo;

q) Ley: Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero;

r) Línea de bienestar: Es la suma del valor de la canasta alimentaria y no alimentaria, que permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades básicas;

s) Línea de bienestar mínimo: Equivale al valor de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de

alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada;

t) Personas o familias en situación de pobreza: Aquellas que tiene tres o más carencias sociales y se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, ya que disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo destinaran por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

u) Política pública: Todos aquellos planes, programas o acciones que las autoridades estatales y municipales desarrollen, para asegurar los derechos establecidos en las leyes;

v) Programa: El Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza ; el cual conjuntará los programas específicos, que estén bajo la responsabilidad de las dependencias estatales y municipales, así como los de orden federal con los que se convenga su operación en el ámbito estatal;

w) Los programas: Los derivados de la aplicación de la presente Ley y aquellos que sin ser creados a consecuencia de éste ordenamiento, tiendan al cumplimiento de los objetivos previsto en la misma.

x) Rezago educativo: Se considera como rezago educativo a la población que cumpla alguno de los siguientes criterios: a) Tiene de tres a quince años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal. b) Nació antes de 1985 y no cuenta con primaria completa que es el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado. c) Nació a partir de 1985 y no cuenta con secundaria completa que es el nivel de educación obligatoria; y

y) Zonas de atención prioritaria: Circunscripciones territoriales en las que se concentra el mayor número de población en situación de pobreza.

Artículo 8°. Los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc, se consideraran zonas de atención prioritarias, sin menoscabo de los demás municipios que por sus características las personas se encuentren en pobreza.

Artículo 9°. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la presente ley, estará a cargo de:

I. El Titular del Poder Ejecutivo;

II. El H. Congreso del Estado;

III. Los ayuntamientos; y

IV. Los organismos públicos cuyo objeto tenga relación con la aplicación de la presente ley.

Artículo 10. Los principios rectores que se aplicarán para el combate a la pobreza y que las autoridades estipuladas en el artículo 9 deberán promover y aplicar, son los siguientes:

I. Dignidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de todos los derechos;

II. Disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la pobreza;

III. La igualdad entre hombres y mujeres;

IV. Derechos de los niños;

V. Capacidad de actuación y autonomía de las personas que viven en la pobreza;

VI. Participación y empoderamiento;

VII. Transformación y acceso a la información;

VIII. Rendición de cuentas;

IX. Los demás afines a la prevención y combate de la pobreza.

Artículo 11. Los derechos específicos para el combate a la pobreza y que las autoridades estipuladas en el artículo 9 deberán promover y aplicar a las personas que vivan en la pobreza y éstas deben disfrutarlos, son los siguientes:

I. Derecho a la vida y a la integridad física;

II. Derechos a la libertad y la seguridad de las personas;

III. Derecho a igual protección ante la ley, igual acceso a la justicia y medios de reparación efectivos;

IV. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;

V. Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio y la familia;

VI. Derecho a un nivel de vida adecuado;

VII. Derecho a una alimentación y nutrición adecuados;

VIII. Derecho al agua y el saneamiento;

IX. Derecho a una vivienda adecuada, seguridad de la tenencia y prohibición del desalojo forzoso;

X. Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

XI. Derecho al trabajo y derechos en el trabajo;

XII. Derecho a la seguridad social;

XIII. Derecho a la educación;

XIV. Derechos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

XV. Y las demás que se encuentren en otros ordenamientos que sean aplicables.

Título II

De la prevención y el combate a la pobreza

Capítulo primero

Del programa

Artículo 12. El programa, regirá las acciones y conjuntará los programas de las dependencias estatales y municipales, que establecen apoyos para los rubros mencionados en esta ley, y en caso de ser necesario, la modificación de aquellos que sin ser creados a consecuencia de este ordenamiento, tiendan al cumplimiento de sus objetivos, alineándolos para evitar acciones aisladas, dispersión y duplicidad de funciones, que les otorgue eficacia y eficiencia en la prevención y combate a la pobreza.

Artículo 13. El programa es un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y el combate a la pobreza y tiene por objeto el incremento de las capacidades en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos, en las personas o familias que presentan situación de pobreza, para que mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y del gobierno, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y se incorporen al desarrollo nacional.

Artículo 14. Son objetivos del programa:

I. Establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los programas y acciones de las dependencias estatales y municipales para la prevención y combate a la pobreza.

II. Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo en materia de educación, salud, nutrición, infraestructura social, acceso a servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda de las personas o familias en dicha situación;

III. Estimular y dar seguimiento en educación básica y media, a los niños y jóvenes de las personas o familias en situación de pobreza, con el fin de fomentar su inscripción y asistencia regular a la escuela, así como incentivar la terminación de dichos niveles educativos;

IV. Asegurar el acceso a la salud a las personas o familias en situación de pobreza, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos, el auto cuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes;

V. Atender a las personas o familias en situación de pobreza para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultos mayores y personas con discapacidad;

VI. Fomentar el compromiso y la participación activa de los padres y de todos los integrantes de las familias en pobreza, mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del programa;

VII. Fomentar la capacitación y el incremento de capacidades;

VIII. Garantizar que las personas en situación de pobreza conozcan y accedan a sus derechos fundamentales, posean una identidad legal y que toda propiedad que se reconozca tenga validez jurídica; y

IX. Potenciar los efectos de los programas mediante la entrega de otros apoyos económicos que establezca el estado.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a los objetivos del programa, este podrá operar con la participación comunitaria organizada, de forma que la estructura social facilite que las acciones del programa alcancen a la población objetivo de manera oportuna, transparente,

participativa y eficiente. Corresponderá a la dependencia rectora de la política social en el estado, la definición y puesta en marcha de los mecanismos para concretar la participación comunitaria.

Artículo 16. Podrán acceder a los programas, aquellas personas o familias que:

I. Se encuentran en pobreza y no cuentan con ingresos suficientes para invertir en el adecuado desarrollo individual y social de sus integrantes;

II. Manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos y condiciones de los programas a través de la suscripción de un documento de compromiso;

III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Desarrollo Social; y

IV. Encuadren en los demás lineamientos que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

Artículo 17. El proceso por el cual se identificará a las familias o personas en situación de pobreza constará de dos etapas:

a) Localizar zonas de atención prioritaria;

b) Identificar y ubicar las familias o personas en situación de pobreza.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social, establecerá un registro o padrón de personas o familias en pobreza en el que se documente la información relativa a los datos personales y apoyos que se brindarán, el cual deberá ser actualizado de manera constante.

Artículo 19. Las dependencias encargadas de la aplicación de los programas, deberán establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, que permitan emitir un diagnóstico, en base al cual se reorganizará la focalización de la prevención y combate a la pobreza.

Artículo 20. Las personas o familias en situación de pobreza, tendrán preferencia en la distribución de los beneficios derivados de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de seguir recibiendo cualquier otro, en virtud de los programas implementados por dependencias de cualquier orden de gobierno.

Artículo 21. Los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente ley, estarán dirigidos a atender las carencias sociales, que indican la situación de pobreza de la población y las que auxilien en la prevención de la misma.

Sección I Acceso a la alimentación

Artículo 22. Se brindará acceso a la alimentación para que a partir de una nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza, procurando eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.

Artículo 23. En los sectores rurales en que se detecte pobreza, los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos, generando autosuficiencia y mejora en los ingresos de los campesinos y pequeños productores agrícolas y ganaderos, para lo cual se implementarán talleres en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos a fin de minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

Sección II Acceso a la justicia

Artículo 24. Se otorgará en forma periódica en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral y las demás acciones que permitan a las personas en situación de pobreza, conocer sus derechos fundamentales, poseer identidad legal y certeza jurídica.

Sección III Acceso a la educación

Artículo 25. Se emprenderán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria y media superior de los hijos de las familias en situación de pobreza. Las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Guerrero, garantizarán que la inscripción a las escuelas de educación media sean condonadas a los integrantes de las familias en pobreza de acuerdo a los programas y sus reglas de operación; además se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes escolares a cada uno de los niños, niñas y jóvenes favorecidos con los programas. Adicionalmente, en el caso de los becarios de educación media superior se otorgará un incentivo económico para que concluyan este nivel de estudios.

Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en los programas y sus lineamientos, la autoridad tendrá la obligación de auxiliar a las familias en pobreza.

Artículo 26. Se otorgarán becas educativas a integrantes de las familias en pobreza con necesidades educativas especiales, inscritas en escuelas de educación especial.

Las becas serán apoyos económicos que se entregarán bimestralmente durante los diez meses del ciclo escolar, en educación básica y media superior será de forma trimestral durante los diez meses del ciclo escolar.

Artículo 27. Se incentivará a los becarios a que terminen la educación media superior en forma regular, de acuerdo a los tiempos previstos en los programas de estudios de la institución respectiva, otorgándoles un apoyo económico en la forma prevista en el artículo 35 de esta ley.

Sección IV Acceso a los servicios de salud

Artículo 28. En el área de salud, las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, garantizarán a través del programa que:

a) Se proporcione de manera gratuita los servicios de salud, con base en las cartillas nacionales de salud y de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida de cada persona;

b) Se promueva una nutrición adecuada de las personas o familias en situación de pobreza, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como control de los casos de desnutrición;

c) Se fomente y mejore el auto cuidado de la salud de las familias en pobreza y de la comunidad mediante la comunicación educativa en la materia, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y

d) Se informe a los adolescentes y adultos que conformen la familia en pobreza, acerca de la importancia del uso de métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades y la planificación familiar.

Sección V Acceso a la seguridad social

Artículo 29. El programa deberá garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud a fin de que cuente con algún mecanismo de previsión social en salud y se encuentre inscrita y atendida por dicho sistema con la oportunidad y la efectividad de los servicios.

Sección VI Incremento de ingreso per cápita

Artículo 30. Se emprenderán acciones dirigidas a las personas que formen parte de las familias en situación de pobreza que sean mayores de edad y que, encontrándose en edad y condiciones de trabajar, no estén estudiando, o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en los programas, en los términos que se establezcan en estos y en sus reglas de operación.

El estado y los municipios a través de sus unidades administrativas competentes, promoverán que el empleo que se ofrece a través de programas que se encuentran vigentes, proporcione acceso a sistema de pensiones y sea otorgado de acuerdo a las habilidades de la persona.

Artículo 31. Para generar ingresos en forma autónoma, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo, e incorporación a la economía formal de aquellos que operen en forma irregular, procurando tengan acceso a sistemas de pensiones.

Sección VII Calidad y espacios de la vivienda

Artículo 32. La calidad y espacios de la vivienda, de las personas y familias en situación de pobreza será objetivo de programas estatales y municipales, mejorando el material de construcción de pisos, techos, muros y adecuando sus espacios.

Sección VIII Acceso a los servicios básicos

Artículo 33. El programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria, tendrá preferencia sobre aquellas que no estén en situación de pobreza.

Capítulo tercero De los apoyos económicos

Artículo 34. Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares

del programa respectivo y podrá variar de acuerdo al número de integrantes de las familias en situación de pobreza en los términos de los programas y sus lineamientos.

El monto de los apoyos alimentarios y educativos, así como el monto máximo mensual que una familia podrá recibir, se actualizarán semestralmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35. Se entregará un bono por esfuerzo, a las personas en situación de pobreza que logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud, o empleo; este bono podrá ser otorgado por una sola vez dentro de cada año calendario.

El bono por esfuerzo es un incentivo económico, que se otorgará de acuerdo a los recursos de los que se dispongan en atención a lo establecido en los programas, en los que además se señalarán:

- I. Los montos a que ascenderá según el grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda;
- II. El orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del bono por esfuerzo;
- III. Las áreas de desempeños destacados o de superación, según el rango de edad, que darán acceso al bono por esfuerzo;
- IV. Los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; y
- V. La periodicidad del pago, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Capítulo cuarto Derechos, corresponsabilidades y obligaciones de las personas o familias en situación de pobreza

Artículo 36. La participación de las personas o familias en situación de pobreza y de la comunidad en general, es un elemento fundamental para el logro de los objetivos del programa. Los padres de familia e integrantes de las mismas, son corresponsables del uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación.

Capítulo quinto De la suspensión y término de los apoyos

Artículo 37. Los apoyos económicos se podrán suspender en forma mensual, por tiempo indefinido o

definitivamente, cuando no se cumplan o se dejen de cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los programas y sus respectivos lineamientos.

Las personas o familias en situación de pobreza a quienes se suspendan los apoyos por tiempo indefinido o definitivamente, causarán baja del padrón de beneficiarios.

La resolución de baja de la persona o familia, será emitida en los términos que dispongan los programas y sus reglas de operación.

Artículo 38. Los beneficiarios de los programas terminarán su participación en ellos por cualquiera de las siguientes causales:

I. Por haber transcurrido 36 meses desde el inicio de su participación en el programa, sin perjuicio de que pueda renovar su incorporación al mismo, según se establezca en sus lineamientos;

II. Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Por incumplimiento de sus corresponsabilidades u obligaciones; y

IV. Las demás que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

Capítulo sexto

De la participación de la sociedad civil, sector privado y organismos autónomos en la prevención y combate a la pobreza

Artículo 39. Los organismos autónomos, el sector privado y demás organismos de la sociedad civil, podrán conjuntar esfuerzos y acciones, coordinarse, colaborar y solicitar asesoría de la Comisión, en la ejecución de acciones de prevención y combate a la pobreza.

Título III

De la Comisión y el Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza

Capítulo primero

De la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero

Artículo 40. La Comisión será creada por el Titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de combatir la pobreza, y

se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación.

Artículo 41. La Comisión estará integrada por:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría General de Gobierno;

IV. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

VI. La Secretaría de Cultura;

VII. La Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. La Secretaría de la Juventud y la Niñez;

IX. La Secretaría de Finanzas y Administración;

X. La Secretaría de Salud;

XII. La Secretaría de la Mujer;

XIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XV. El Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero;

XVI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVIII. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y

XIX. Los Ayuntamientos.

La Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y en su ausencia por el coordinador de la misma.

Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones educativas, asociaciones

civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

A excepción del titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes de la Comisión, no podrán designar suplentes.

Artículo 42. La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa y presentarlo oportunamente al Ejecutivo del Estado para su aprobación;

II. Implementar, coordinar la ejecución y dar seguimiento al programa;

III. Desarrollar acciones intersectoriales que promuevan el bienestar general de las personas o familias en situación de pobreza;

IV. Establecer el catálogo de programas instrumentados por las dependencias estatales y municipales, susceptibles de ser aplicados a la prevención y combate a la pobreza;

V. Revisar y evaluar la ejecución de los programas, y de ser necesario, proponer ajustes en su diseño, lineamientos y reglas de operación;

VI. Reorientar, en caso de ser necesario, la focalización o cobertura de los programas;

VII. Elaborar y actualizar la lista de zonas y localidades con alto índice de pobreza, para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente ley;

VIII. Emitir opinión en los casos en que se advierta incumplimiento por parte de las dependencias estatales y municipales de lo establecido en el artículo 5 de esta ley;

IX. Excluir de la participación en los recursos del fondo, a las dependencias estatales y municipios que incumplan lo dispuesto en esta ley, hasta en tanto atiendan la opinión a que se refiere la fracción anterior; y

X. Las demás que para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas por esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Las dependencias participantes en el programa implementarán estrategias y acciones que permitan a las personas en condición de pobreza, acceder a recursos para ampliar sus capacidades básicas para desarrollar sus potencialidades con independencia, plenitud y equidad.

Capítulo segundo

Del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza

Artículo 45. El fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que le sean asignadas, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero;

II. Las aportaciones que los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros otorguen de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos;

III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos del fondo; y

IV. Las aportaciones que al respecto aporten los ayuntamientos.

El estado y los ayuntamientos deberán asignar la partida dentro de su presupuesto anual para que sea destinada al Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza.

Artículo 46. Los recursos del fondo serán administrados por la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Trimestralmente la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, revisará el correcto ejercicio del Fondo.

Título IV

De las responsabilidades de los servidores públicos

Capítulo único

De las Quejas y denuncias

Artículo 47. Los servidores públicos que con motivo de la materia que regula esta ley, realicen acciones y a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentran en situación de pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 48. Cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de la presente ley, ante la unidad específica que al efecto establezcan cada una de las dependencias integrantes de la comisión, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones.

Artículo 49. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los reglamentos, programas y reglas de operación necesarios para la aplicación de esta ley deberán elaborarse a más tardar a los 120 días siguientes al inicio de vigencia de la misma.

TERCERO.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, deberá instalarse a más tardar a los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTO.- Los recursos presupuestales y financieros que se requieran para la aplicación de la presente Ley, serán destinados progresivamente por la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar 150 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO.- Las autoridades que se relacionen directa o indirectamente con esta ley, deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

SEXTO.- El H. Congreso del Estado deberá asignar una partida presupuestal suficiente y necesaria en el

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal respectivo, al Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza del Estado.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan a esta ley.

OCTAVO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal web del Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado a los 02 días del mes abril de 2019.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Desarrollo Social para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, hasta con un tiempo de diez minutos.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en uso de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero por lo cual consideramos que es de gran importancia y trascendencia para el acceso a una justicia adecuada y con perspectiva de género que en el Estado contemos

con instrumentos legales que nos permitan atender toda la demanda de la violencia que sufrimos las mujeres en nuestra vida cotidiana.

Resulta impostergable que nuestro marco legal contemplemos a lo que el estado mexicano se ha comprometido en los diversos instrumentos internacionales como lo es la SEDAU que define la discriminación contra las mujeres como toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menos cavar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer.

Independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad de hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o civil.

Se ha definido por la SEDAU a la violencia como las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o que pueda tener un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

Así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres destaca acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plan estatal y garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que enfrentan riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo.

De igual forma el examen periódico universal realizado en México en el año 2013, recomendó lo siguiente:

Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo.

Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas.

Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las

mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular aquellas mujeres que se les brinda a mujeres indígenas.

a) Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos como lo es el Estado de Guerrero con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas.

b) Así pues garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.

I. Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia.

La CNDH señala que de acuerdo a la información proporcionada por las Fiscalías de los Estados en el 2013 Guerrero no había emitido ninguna Orden de Protección, aún cuando se levantaron 982 Averiguaciones Previas de Violencia Familiar, en cambio Veracruz fue el más alto con 3,234 órdenes de protección con tal solo 1,202 Averiguaciones Previas.

Lo anterior se genera por diversas causas, una de ellas el desconocimiento de los ordenamientos legales protectores de los Derechos Humanos de las Mujeres Víctimas de la Violencia, aunado a la falta de capacitación del personal de la Fiscalía, así como de ordenamientos legales que establezcan sanciones en caso de inobservancia.

En nuestra iniciativa se previene que la potenciación de la mujer y la plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder ya que son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Como estado democrático y proteccionista de derechos humanos estamos obligados a promover la independencia económica incluido su empleo y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres.

Sin embargo, vemos que los programas gubernamentales como los ordenamientos legales dejan de lado a determinados sectores de la sociedad principalmente a las mujeres rurales. A pesar de que son las que más dedican tiempo a zonas urbanas en las tareas domésticas y quehaceres del hogar.

Las agricultoras controlan menos tierras que los hombres y tienen un acceso limitado a los insumos, las semillas, el crédito y los servicios de extensión.

Debemos considerar que la violencia hacia las mujeres representa no solo un agravio a quien la padece, significa el grado mínimo de desarrollo de una sociedad, donde los estereotipos prevalecen sobre el derecho humano de las mujeres.

Si bien debemos partir que en el Estado de Guerrero existe una Ley que tiende este tipo de problemáticas, también es necesario recapitular toda la estructura del marco legal local existente para garantizar, proteger y sancionar los actos de violencia contra las mujeres, buscando que los mecanismos que no han dado resultados incidan en el grado de efectividad legal que toda sociedad busca a través del marco normativo adecuado y acorde a las realidades.

Por otro lado, la trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos este delito convierte a la persona en objeto que se puede comercializar lo que conlleva a su cosificación.

La víctima de trata de personas, aun cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional. Por lo que es importante e indispensable que se aborde desde la presente ley generando mecanismos de coordinación con la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección a Atención y Asistencias de las víctimas ofendidos y testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero.

La presente iniciativa parte de los trabajos que se realizaron por la Sexagésima Primera Legislatura en el marco de la Declaratoria para la Alerta de la Violencia de Género emitida el 22 de Julio del 2017, por la CONAVIM, para motivar que los tres niveles de gobierno intervengan con medidas de emergencia de género en los “focos de violencia de género” en 8 municipios de la Entidad: Acapulco, Ayutla, Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.

El proceso de la Alerta de Violencia de Género puso de manifiesto que las medidas adoptadas para la atención de la violencia contra las mujeres en la entidad son buenas pero insuficientes. Que las Casas de Justicia de la Mujer y todas las instancias involucradas en la adopción de las medidas emergentes, precautorias y otras que

incluye la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, deben ampliar sus horarios y días de atención para cubrir los sucesos de violencia que ocurren fuera de los horarios de oficina y días hábiles.

Así pues se considera que es necesario impulsar nuevos procesos de actualización y formación con perspectiva de género para los agentes del ministerio público especializado que deben adoptar las medidas y formas de resolución de los problemas de violencia que reciben en vía de denuncia preservando en primer lugar la vida, la seguridad y la libertad de las mujeres y no por medio de acuerdos que las conminan a volver con su agresor sin que este pase al menos por procesos terapéuticos de superación de la conducta violenta.

Es por tanto que consideramos necesario que nuestro marco legal se actualice y se generen los mecanismos necesarios para la protección de los derechos humanos de las mujeres, por lo que propongo la iniciativa de Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero.

Versión Íntegra

Diputada Presidenta de la Mesa Directa al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

La suscrita Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la CEDAW define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera”. Esta definición constituye la base conceptual para definir la violencia contra las

mujeres y las niñas como actos de discriminación extrema hacia ellas¹.

La Recomendación General 19 de la CEDAW define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada².”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre mujeres y hombres, respecto a la Emisión de Órdenes de Aprehensión (2014), destaca que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el Plan Estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS 1985-2016

CEDAW, Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer, 11° periodo de sesiones, 1992.

De igual forma, en el Examen Periódico Universal realizado a México en el 2013, se recomendó lo siguiente:

Recomendación 148.70: Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo.

Recomendación 148.71: Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas.

Recomendación 148.72: Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular los que se brinden a las mujeres indígenas.

c) Recomendación 148.75: Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la

mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas.

d) Recomendación 148.78: Garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.

II. Recomendación 148.79: Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia.

En dicho estudio, la CNDH señala que de acuerdo a la información proporcionada por las Fiscalías de los Estados, se obtuvo que Guerrero no había emitido ninguna Orden de Protección, aún cuando se levantaron 982 Averiguaciones Previas de Violencia Familiar, en cambio Veracruz fue el más alto con 3,234, con 1,202 Averiguaciones Previas.

Lo anterior se genera por diversas causas, una de ellas el desconocimiento de los ordenamientos legales protectores de los Derechos Humanos de las Mujeres Víctimas de Violencia, aunado a la falta de capacitación del personal de la Fiscalía, así como de ordenamientos legales que establezcan sanciones en caso de inobservancia.

En la Declaración de Beijing, los Estados parte reafirmaron el compromiso de Promover la potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones.

Esto, en virtud de que los suscribientes señalaron estar convencidos de que:

“...La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;...”

En virtud de estar decididos a: “...Promover la independencia económica de la mujer, incluido su

empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos...”

Sin embargo, muchas de las veces los programas gubernamentales, como los ordenamientos legales dejan de lado a determinados sectores de la sociedad, siendo el caso muy emblemático el de las mujeres rurales, que de conformidad con ONU Mujeres, son agente clave para conseguir cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible, pero la disgregación o discriminación que sufren desde todos los aspectos: culturales, sociales, económicos y legales, las coloca en estado de violencia, por ello, es importante que en la Ley que se propone se visibilicen para que así se puedan proteger sus derechos.

En cifras, las mujeres rurales dedican más tiempo que los hombres y las mujeres urbanas a las tareas domésticas y los quehaceres del hogar. Las agricultoras controlan menos tierra que los hombres y tienen un acceso limitado a los insumos, las semillas, el crédito y los servicios de extensión. Menos del 20 por ciento de los propietarios de tierras son mujeres. Las diferencias de género en el acceso a la tierra y el crédito influyen en la capacidad relativa de las agricultoras y los agricultores y las personas emprendedoras para invertir, operar a escala, y beneficiarse de nuevas oportunidades económicas.

Las muertes maternas afectan de manera desproporcionada a las mujeres rurales. En los países menos desarrollados como México y, sobre todo en Guerrero, una mujer rural tiene un 38 por ciento menos de posibilidades en comparación con una mujer urbana de dar a luz con la asistencia de una o un profesional de la salud competente³.

Debemos considerar que la violencia hacia las mujeres representa no solo un agravio a quien la padece, significa el grado mínimo de desarrollo de una sociedad, donde los estereotipos prevalecen sobre el derecho humano de las mujeres.

Si bien debemos partir que en el Estado de Guerrero existe una Ley que tiende este tipo de problemáticas, también es necesario recapitular toda la estructura del marco legal local existente para garantizar, proteger y sancionar los actos de violencia contra las mujeres, buscando que los mecanismos que no han dado

resultados incidan en el grado de efectividad legal que toda sociedad busca a través de un marco normativo adecuado y acorde a las realidades sociales.

Por otro lado, la trata de personas, en general, y de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en particular, es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo. Su complejidad y las diferentes modalidades de la trata de personas, la vulnerabilidad de sus víctimas y su carácter transnacional obligan a los Estados a asumir un papel activo e integrador que involucre a todos sus actores – organizaciones intergubernamentales, gubernamentales, y no gubernamentales, mesas o coaliciones nacionales contra la trata de personas en un frente de lucha común donde la capacitación, en distintos niveles, enfoques y metodologías, se convierte en una tarea medular para mejorar la eficacia en el combate de la trata de personas.

La trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Este delito convierte a la persona en objeto que se puede “comercializar”, lo que conlleva a su “cosificación”. La víctima de trata de personas, aún cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional. Con frecuencia le ofrecen empleo, oportunidades de educación, viajes para mejorar sus condiciones económicas y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etc. La trata de personas es una actividad ilícita que anualmente mueve miles de millones de dólares en el mundo y es un fenómeno en aumento. Pese a la importancia de los tratados internacionales y a los esfuerzos de los Estados para combatir a la delincuencia organizada transnacional, este fenómeno se ha convertido en una actividad criminal muy lucrativa que compite a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas, por lo que es importante e indispensable que se aborde desde la presente Ley, generando mecanismos de coordinación con la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero.

La presente Iniciativa parte de los trabajos que se realizaron por la Sexagésima Primera Legislatura, en el marco de la Declaratoria para la Alerta de Violencia de Género, emitida el 22 de junio de 2017 por la CONAVIM, para motivar que los tres niveles de gobierno intervengan con medidas de emergencia de género en los “focos de violencia de género” en 8 municipios de la Entidad: Acapulco, Ayutla,

Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.

El proceso de la AVG puso de manifiesto que las medidas adoptadas para la atención de la violencia contra las mujeres en la entidad son buenas pero insuficientes. Que las Casas de Justicia de la Mujer y todas las instancias involucradas en la adopción de las medidas emergentes, precautorias y otras que incluye la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, deben ampliar sus horarios y días de atención para cubrir los sucesos de violencia que ocurren fuera de los horarios y días de oficina, como son los turnos vespertinos y los fines de semana.

Que es necesario impulsar nuevos procesos de actualización y formación con perspectiva de género para los agentes del ministerio público especializado que deben adoptar las medidas y formas de resolución de los problemas de violencia que reciben en vía de denuncia preservando en primer lugar la vida, la seguridad y la libertad de las mujeres y no por medio de acuerdos que las conminan a volver a vivir con su agresor sin que este pase al menos por procesos terapéuticos de superación de la conducta violenta.

La investigación y la aplicación de sanciones a los responsables de los feminicidios tiene una alta tasa de impunidad, por lo menos eso se aprecia si tomamos el número de sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados judiciales locales de 2011 a 2014, un total de 8 sentencias (Tribunal Superior de Justicia del Estado)⁴

4 Guerrero: Violencia política, violencia feminicida y proceso de declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres. Ponentes: Rosa Icela Ojeda Rivera, Rosa María Gómez Saavedra, Fernando Yasser Terrazas Sánchez Baños. Mesa 6: Alertas de género.

4 Guerrero: Violencia política, violencia feminicida y proceso de declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres. Ponentes: Rosa Icela Ojeda Rivera, Rosa María Gómez Saavedra, Fernando Yasser Terrazas Sánchez Baños. Mesa 6: Alertas de género.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, de observancia general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios e instrumentos institucionales y jurídicos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los lineamientos de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este ordenamiento deberán observarse y aplicarse bajo los principios de derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los instrumentos internacionales que protejan las garantías y derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones legales, administrativas y medidas presupuestales, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acompañadas de políticas públicas que den origen a acciones específicas, basadas en resultados.

ARTÍCULO 4.- En la aplicación y ejecución de las medidas que se deriven de la presente ley, deberán establecerse medidas y acciones que tiendan a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral, y su plena participación social y política, en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acción Afirmativa: Conjunto de instituciones para asegurar y garantizar el acceso en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, de oportunidades en los distintos ámbitos administrativos, políticos y sociales, a través de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, que permitan erradicar discriminaciones que son resultado de prácticas o sistemas sociales.

a) Acoso sexual: La situación en que se produce a través de manifestaciones verbales, no verbales, señas o

físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

a. Acoso sexual callejero: Conjunto de conductas que pueden ser físicas, de señas o verbales, con connotación sexual, llevadas a cabo contra una persona sin su consentimiento. Es una violencia sexual que puede ser perpetrada tanto en espacios públicos como en espacios privados.

IV. Amenaza: El anuncio verbal o actos tendientes a su ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico, social, laboral o fuera de él.

V. Alerta de violencia de género contra las Mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

VI. Banco Estatal: Sistema Estatal de Recopilación de Información y Estadística sobre casos de violencia contra las mujeres. Tiene como propósito generar reportes estadísticos, para la realización de acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, además de proporcionar la información necesaria para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

VII. Derechos humanos de las mujeres: Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia. En su aplicación y garantía deben observarse los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y demás instrumentos internacionales en la materia;

VII. Discriminación contra la mujer: Acción u omisión que dificulte o inhiba, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, independientemente de su estado civil, en la vida política, social, económica y cultural o en cualquier otra esfera;

IX. Empoderamiento de las mujeres: La transición de las mujeres de cualquier situación de opresión,

desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, a través de la garantía en el ejercicio y en el goce pleno de sus derechos humanos y libertades;

X. Estado de indefensión: Situación en que se coloca a una mujer impidiéndosele el ejercicio de un derecho, anulando o restringiendo, total o parcialmente sus oportunidades de defensa legal;

XI. Estado de riesgo: Situación en la que se coloca a una mujer ante un evento factible de violencia social, familiar, comunitario, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad;

XII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado;

XIII. Homofobia: Expresión de violencia real o simbólica por mujeres con preferencia sexoafectiva homosexual, a través de formas de exclusión, donde concurren factores de sexismo, heterosexismo, medicalización de la sexualidad, además de la religión;

XIV. Hostigamiento sexual: Conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el asedio reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación;

XV. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

XVI. Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVII. Lesiones infamantes: Daño corporal cuya visibilidad y exposición pública genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales;

XVIII. Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XIX. Modalidades de Violencia: Hechos de violencia en que se clasifican los distintos tipos de violencia hacia las mujeres;

XX. Mujer: Persona del sexo femenino, independientemente de su edad;

XXI. Órdenes de Protección: Medidas preventivas o de urgencia que se otorgan a las víctimas o receptoras de cualquier tipo de violencia, con el objetivo de garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia;

XXII. Perspectiva de género: Es la estrategia en la que se confluyen las experiencias y preocupaciones de mujeres y hombres bajo una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que mujeres y hombres se beneficien por igual y no se perpetúe la desigualdad, con un objetivo definido de lograr la igualdad de género;

XXIII. Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que para su diseño, implementación y evaluación, observan las políticas públicas con perspectiva de género, con el objetivo primordial de integración transversal en planes, programas y acciones gubernamentales, que permitan reconocer las contribuciones diferenciadas de mujeres y hombres en la producción de bienes y servicios;

XXIV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, previsto en la Ley General;

XXV. Protocolo Alba: Mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

XXVI. Refugios: Los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales o por asociaciones civiles, para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia;

XXVII. Reglamento de la Ley General: El reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXVIII. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXIX. Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres;

XXX. Tolerancia de la violencia: Es la permisibilidad a que las mujeres sean víctimas de violencia, provocando que se hundan en la depresión, se suiciden, renuncien a puestos de

trabajo o que se rindan y decidan soportar la insoportable, tanto en los ámbitos privados como profesionales;

XXXI. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Se considera a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

XXXII. Víctima: Mujer de cualquier edad, que resiente cualquier tipo de violencia;

XXXIII. Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXXIV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 6.- Los principios deberán ser adoptados en las políticas públicas, programas y acciones que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. Paridad de género;

III. La no discriminación;

IV. De una vida libre de violencia; V. La libertad de las mujeres;

VI. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, y

VII. La perspectiva de género.

ARTÍCULO 7.- Son fines de la Ley:

I. Eliminar estructuras inequitativas de poder que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres;

II. La eliminación de la discriminación, sujeción y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres a través de las instituciones;

III. Establecer responsabilidades de los gobiernos estatal y municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres;

IV. Garantizar que las mujeres ejerzan sus los derechos humanos;

V. Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad;

VI. Adoptar las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres;

VII. Reconocer que el estado de indefensión favorece el ejercicio de la violencia hacia la mujer;

VIII. Eliminar la tolerancia social e institucional de la violencia hacia las mujeres;

IX. Considerar que cualquier forma de violencia en la familia genera su destrucción y establece un clima hostil y de riesgo para los miembros de ésta que la sufren;

X. Reconocer que las desigualdades en las relaciones sociales y familiares, se traducen en desventaja y en estado de riesgo para las mujeres;

XI. Impedir procedimientos de mediación y conciliación en materia administrativa, penal, civil o familiar, como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar;

XII. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores;

XIII. La restitución de los derechos de las mujeres con apoyo asistencial y asesoría jurídica gratuita, cuando han sido víctimas de alguna modalidad de violencia;

XIV. Rechazar la intimidación que se ejerce y es dirigida hacia las mujeres como entes sexuales;

XV. Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante cualquier acto de violencia;

XVI. Eliminar las prácticas sociales de disponibilidad sexual de niñas y adolescentes dentro o fuera de la familia;

XVII. Erradicar la violencia masculina que se encuentra legitimada socialmente como vía para resolver conflictos entre los géneros;

XVIII. Evitar que se excluya a las mujeres, o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, así como la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;

III. Recibir información veraz, oportuna y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los Refugios. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

VIII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativo, y

IX. A la protección de su identidad personal y la de su familia.

COMPETENCIAS DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 9.- En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres el Estado a través de sus órganos de la Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá:

- I. Establecer políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- III. Fortalecer e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que prestan atención a las mujeres víctimas violencia;
- IV. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres;
- V. Promover, en coordinación con la Federación y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VI. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales para la operatividad y cumplimiento de objetivos del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Impulsar programas para el empoderamiento y desarrollo de las mujeres;
- VIII. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- IX. Promover programas de información a la población en la materia;
- X. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XII. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XIII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas;

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XV. Impulsar reformas para el cumplimiento de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es responsabilidad de los Poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo:

- I. Observar y cumplir en las políticas públicas que adopten la Declaración de Bejin, así como las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, discriminación y violencia contra la

mujer, en los términos establecidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el ejercicio de todos y cada uno de los principios, derechos y fines fundamentales del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que se establecen en la presente ley;

III. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;

IV. Establecer medidas y acciones específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

V. Establecer normas legales penales, civiles y administrativas, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

VI. Adoptar medidas cautelares que conminen al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida o integridad de la mujer, o sus propiedades;

VII. Modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia, abuso de poder o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

VIII. Establecer procedimientos legales justos y eficaces de atención hacia la mujer violentada, que incluyan, entre otros, medidas de protección y de acceso a una justicia pronta y expedita;

IX. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer violentada tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

X. Garantizar la participación de las mujeres en la vida política y democrática de su comunidad, independientemente de los usos y costumbres;

XI. Garantizar que las instituciones a cargo de los servicios médicos públicos y privados, proporcionen atención médica inmediata a las mujeres que hayan sido violentadas en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, así como dar aviso a la autoridad ministerial, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de la Mujer, para los efectos procedentes que establece la presente ley;

XII. Establecer estrategias de análisis, erradicación y sanción efectiva de la violencia masculina;

XIII. Involucrar a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, no sólo en la disuasión de la violencia, sino en la erradicación de la tolerancia de la violencia hacia las mujeres;

XIV. Establecer programas para:

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros;

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e) Concientizar sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f) De rehabilitación y capacitación que le permitan a la mujer participar en la vida pública, privada y social;

g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

h) Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVI. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga

conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XVII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XVIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- El Estado, los municipios y la sociedad, son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de conformidad con esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

TIPOS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 12.- Los tipos de violencia contra las mujeres, son:

I. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la mujer;

II. Violencia Feminicida: Son todo tipo de actos anti-femenistas que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada,

esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de violencia resulten en muerte, se tipifica del delito de feminicidio.

III. Violencia Física: Agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de una mujer, que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas;

IV. Violencia Psico-Emocional: Patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

V. Violencia Patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, y derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades, abarca los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

VI. Violencia Política: Cualquier acto u omisión, conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que tengan por objeto impedir o restringir el ejercicio de los derechos políticos, electorales o de asociación de la mujer, o a tomar decisiones en contra de su voluntad;

VII. Violencia Sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VIII. Violencia en la Comunidad: Es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública y privada.

IX. Violencia Familiar: Son las conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, patrimonial, económicamente y sexual, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

X. Violencia institucional: Acciones u omisiones que realicen las autoridades, servidores públicos, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

XI. Violencia laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

XII. Violencia mediática: La exposición a través de cualquier medio de difusión de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad, con fines económicos, sociales o de dominación.

XIII. Violencia obstétrica: El maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación al número y esparcimiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

XIV. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, íconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 13.- La Violencia Económica y Patrimonial son todas aquellas acciones u omisiones empleadas por el agresor, valiéndose de alguna ventaja monetaria o institucional para afectar la subsistencia económica de la víctima, coaccionando sus libertades personales y financieras. Se puede dar dentro del ámbito familiar, conyugal o laboral.

Esta podrá manifestarse de la siguiente manera:

I. Evitar la vinculación de sus bienes con sus percepciones monetarias, así como el control de dichos recursos, ocasionando un daño a bienes o propiedades comunes o de la víctima.

II. La negativa a suministrar dinero para gastos necesarios.

III. El establecimiento de un pago de menor salario dentro de una misma institución o empresa, con el cumplimiento de iguales tareas en relación a otros funcionarios, basadas en clasificaciones de género u otras condiciones físicas, sociales o de cualquier índole.

CAPÍTULO III VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 14. La Violencia en la Comunidad se presenta a través de la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público.

Este tipo de violencia se presenta junto con hechos que pueden ser constitutivos de delitos, y se cometen con la intención de generar tanto en la víctima, como en las mujeres de la comunidad, terror e inseguridad:

I. Acoso y hostigamiento sexual;

II. La prostitución forzada y/o la trata de mujeres;

III. La pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia;

IV. La exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro; V. Las prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres;

VI. La práctica de explotación sexual de mujeres migrantes nacionales y extranjeras;

VII. La ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos;

VIII. La discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa;

IX. La imposición de una preferencia sexual determinada, y

X. El feminicidio.

ARTÍCULO 15.- En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos o de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de ser mujer;

II. Implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública;

III. Establecer programas y acciones tendientes a erradicar conductas de impunidad y cualquier hecho de violencia en contra de las mujeres, incluidos los estereotipos por razón de la edad, clase y condición social, o que se pretendan excusar en los usos y costumbres.

IV. Establecer mecanismos de auxilio a víctimas, con registros de órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, que sirvan de base para el establecimiento de una política criminal acorde a la situación que presente cada núcleo poblacional y el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo IV

Violencia Familiar

ARTÍCULO 16.- La Violencia Familiar, comprende de manera enunciativa pero no limitativa:

I. La violencia física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial;

II. La discriminación al interior del núcleo familiar, que propicia entre otras circunstancias:

a) Selección nutricional en contra de las niñas;

b) La asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar;

c) La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales, y

d) Imposición vocacional en el ámbito escolar.

III. La violencia feminicida cometida por el cónyuge, pareja, ex pareja, novio, o quien tenga o haya tenido una relación de hecho, o por los parientes consanguíneos, civiles o por afinidad, independientemente del grado;

IV. Las acciones u omisiones que induzcan al suicidio;

V. El hostigamiento y acoso sexual, y

VI. La imposición de una preferencia sexual determinada.

Para la atención de este tipo de violencia, se observará lo dispuesto en los Códigos Penal del Estado y Nacional de Procedimientos Penales; así como en los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado, debiendo aplicarse dichas disposiciones el principio de mayor beneficio para la víctima.

ARTÍCULO 17.- Es generador de la violencia familiar o victimario, la persona que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en perjuicio de las siguientes personas:

I.- Su cónyuge;

II.- La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

III.- Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

IV.- Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; V.- Sus parientes por afinidad en primer grado;

VI.- Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que está unida fuera de matrimonio;

VII.- Del adoptante o del adoptado;

VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y

IX.- La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de hecho, en época anterior.

ARTÍCULO 18. El Estado, en coordinación con los municipios, deberá establecer, a través de políticas públicas, modelos de empoderamiento, atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres, acompañados de acciones integrales que garanticen su seguridad y el

acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Teniendo como ejes rectores, los siguientes:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden;

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezca a su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia;

III. Otorgar atención psicológica especializada al probable responsable o generador de la violencia familiar, para disminuir o eliminar las conductas violentas en la dinámica de violencia, consecuentemente, buscarán la reeducación y el cambio de patrones que generaron la violencia en él;

IV. Diseñar modelos psicoterapéuticos y jurídicos que deberán considerar los aspectos clínicos y sociales de la violencia familiar, incorporando a los mismos la perspectiva de género;

V. Contemplar en los dictámenes de psicología victimal de violencia familiar, la sintomatología existente, la relación histórica de los hechos de violencia familiar, así como los que motivaron el procedimiento administrativo o la Carpeta de Investigación, de acuerdo con las alteraciones que produjeron, y VI. Los dictámenes psicológicos sobre probables responsables y generadores, acreditarán los rasgos presentes en los perfiles de éstos.

ARTÍCULO 19. En la atención de la violencia familiar, por parte de las instituciones públicas y privadas, se deberá considerar:

I. Toda atención a la violencia familiar será integral: deberán existir asesores legales que patrocinen a las víctimas, así como proporcionar servicio médico y psicológico;

II. La existencia violencia física, las lesiones no siempre son visibles;

III. Violencia psicoemocional, es aquella que altera los componentes básicos de la autoestima, autocognitivos y autovalorativos, así como las alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona, circunstancia que deberá valorarse al determinar la existencia de este tipo de violencia;

IV. Que la atención psicoterapéutica que se proporcione a las víctimas y receptores de la violencia

familiar y a los probables responsables y generadores de la misma, sea en lugares distintos y por diferentes especialistas, con perspectiva de género;

V. Los dictámenes que emitan los peritos en psicología victimal deberán contemplar el impacto de la violencia en lo social, económico y familiar, no sólo del evento que generó el procedimiento administrativo o dio inicio a la Carpeta de Investigación;

VI. Las estrategias de atención y erradicación de la violencia familiar estén acordes con la normatividad federal y local;

VII. El gobierno del Estado, así como los municipios, favorecerán la instalación y mantenimiento de refugios para la atención de víctimas, y

VIII. En los casos de feminicidio se deberán analizar los antecedentes del victimario, en cuanto al ejercicio de violencia de éste contra la víctima o en otras relaciones o matrimonios anteriores.

ARTÍCULO 20.- La atención que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier Institución pública o privada, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Las instituciones deberán llevar los registros de los casos que en sus respectivas dependencias se presenten, los cuales tendrán como base las siguientes:

- I. Edad y sexo de las víctimas de violencia familiar;
- II. Causas probables de violencia familiar, y
- III. Descripción socioeconómica del entorno familiar.

ARTÍCULO 21.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia.

A quienes cuenten con sentencia ejecutoriada, relacionada con eventos de violencia familiar, se les proporcionará la atención en instituciones públicas o privadas a solicitud de la autoridad jurisdiccional, o bien, a petición del propio interesado.

ARTÍCULO 22.- El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán ser profesionales acreditados con sensibilización y actitudes empáticas.

CAPÍTULO V
VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULO 23. En la Violencia Femicida se presentan diversas situaciones de hecho y de género, sancionados por el Código Penal del Estado, con los siguientes elementos:

- I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan ocasionado lesiones o mutilaciones denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, así como actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, realizado por el sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público, con el objeto de denigrarla, debido a su calidad de mujer, o
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida.

CAPÍTULO VI
VIOLENCIA FÍSICA

ARTÍCULO 24. La Violencia física puede presentarse:

- I. A través del contacto directo con el cuerpo de la otra persona por medio de golpes, empujones;
- II. Con la restricción de movimientos de la víctima, encerrándola, causándole lesiones con armas blancas o amarres. Estas acciones pueden derivar en violencia sexual y, en ocasiones, feminicidio.

La violencia física puede producirse en cualquier ámbito: familiar, escolar, laboral o en la comunidad.

CAPÍTULO VII

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 25. Las conductas típicas de la Violencia Institucional son: las prácticas de tolerancia de la violencia; la negligencia en la procuración y administración de la justicia; los abusos sobre las mujeres que están en reclusión; las arbitrariedades hacia las mujeres durante su detención; las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales o extranjeras; la discriminación y abusos sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, aunque éste se de en circunstancias de paz, y no haya sido declarado como tal; la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Poder Judicial, que preserven la discriminación o refuercen roles sexuales de sumisión predeterminados socialmente y la esterilización forzada, entre otras.

ARTÍCULO 26. El Estado es responsable de la acción u omisión en la protección de los derechos humanos de las mujeres; por lo tanto, los tres Poderes constituidos legalmente, así como los gobiernos municipales, a través de sus servidores públicos, deberán de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación.

ARTÍCULO 27. Los jueces y magistrados adscritos al Poder Judicial deberán, al emitir sus acuerdos y sentencias interlocutorias o definitivas, observar irrestrictamente el contenido de la presente Ley, y abstenerse de:

- I. Extralimitarse en la interpretación de la norma jurídica que estén aplicando, y utilizar criterios de discriminación en contra de las mujeres;
- II. Emitir juicios valorativos u opiniones personales que no estén debidamente consagradas en un ordenamiento aplicable al caso concreto y vigente, y
- III. Emplear la interpretación jurídica, para evadir cumplir con su funciones..

ARTÍCULO 28. A efecto de no incurrir en actos de violencia institucional, los sistemas penitenciarios deberán, respecto a las mujeres que estén en reclusión:

- I. Abstenerse de establecer criterios discriminatorios y valorativos, como los de calificar de convenientes o inconvenientes las relaciones sociales que establezca la interna;

II. Abstenerse de controlar la visita íntima para las mujeres recluidas;

III. Proporcionar servicios de salud con calidad y calidez, así como de planificación familiar a las internas;

IV. Establecer comités de recepción, seguimiento y canalización a las autoridades competentes, de quejas de hostigamiento, acoso sexual, instigación a la prostitución o a cualquier práctica discriminatoria. Debiendo guardar confidencialidad sobre el nombre y circunstancias de la queja, aún con posterioridad a la sanción que sea procedente contra quien realizó tales actos.

ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios están obligados, respecto a las expresiones de la masculinidad que se basen en estereotipos de supremacía y violencia, a:

I. Realizar estudios de política criminal que permitan establecer la etiología y construcción social de la violencia masculina en generadores o probables responsables de delitos de violencia familiar, sexuales, corrupción de personas menores de edad, lenocinio, delitos violentos, feminicidio, entre otros;

II. Establecer políticas públicas que difundan nuevas formas de interacción entre los géneros;

III. Establecer mecanismos de condena social y judicial efectivos que cuestionen el derecho a controlar, corregir o castigar mediante la violencia;

IV. Fomentar modelos que privilegien la solución de conflictos por mecanismos no violentos, así como la paternidad responsable y el respeto a los derechos de la mujer;

V. Diseñar mecanismos de detección de niños y adolescentes, del género masculino, además de hombres adultos, que estén en riesgo de ser violentos o que hayan iniciado con dinámicas de este tipo. A efecto de generar, con tratamiento adecuado, los cambios conductuales respectivos, y realizar una prevención efectiva, y

VI. Favorecer que se adopte una cultura jurídica de respeto a la legalidad y de los derechos de quienes se encuentran en estado de riesgo.

CAPÍTULO VIII

VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR

ARTÍCULO 30. La Violencia laboral y escolar, se constituye a través de diferentes tipos de violencia, ya

sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, incluye principalmente el hostigamiento y acoso sexual.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

ARTÍCULO 31. Una forma de violencia laboral, es la negativa a contratar a la víctima, respetar su permanencia o las condiciones generales de trabajo, así como la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión o descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, impedimento a disfrutar del periodo de lactancia, y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 32. Constituyen violencia escolar, aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen profesores, profesoras, el personal administrativo, directivo, prefectos, compañeros o cualquier persona que labore en el centro escolar.

ARTÍCULO 33. La Violencia Laboral y Escolar se configura además, con el hostigamiento sexual, como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora. Se expresa a través de conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

También puede presentarse como acoso sexual, donde puede no existir la subordinación, pero si un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

ARTÍCULO 34. Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno estatal y los municipales, deberán:

I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Generar acciones que garanticen sancionar a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral;

III. Establecer mecanismos que erradiquen este tipo de actos en escuelas y centros laborales, privados o públicos, con la intervención de las asociaciones escolares y sindicatos;

IV. Generar procedimientos administrativos ágiles y efectivos en escuelas y centros laborales, para la inmediata atención e inhiba que hostigador o acosador

continúe con su práctica, se le imponga una sanción y se compense a la víctima del daño sufrido.

En estos procedimientos queda prohibido hacer público el nombre de la víctima, con la finalidad de evitar la revictimización que conlleve a generar presión para abandonar la escuela o trabajo.

La autoridad concedora del procedimiento, deberá tomar en cuenta las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre el mismo acosador u hostigador;

V. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente, se aportará como prueba en los procedimientos respectivos;

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo o favorezcan el desistimiento de dicha queja, y

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento y acoso sexual son delitos que se castigan con privación de la libertad y que a las víctimas se les garantizará la protección de sus datos personales, así como el debido acompañamiento psicológico y jurídico por parte de la autoridad respectiva.

CAPÍTULO IX VIOLENCIA MEDIÁTICA Y SIMBÓLICA

ARTÍCULO 35. La Violencia Mediática, es toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 36. El Estado y los municipios están obligados a evitar este tipo de violencia simbólica, debiendo:

I. Proteger y defender la imagen social y moral de las mujeres, niñas y adolescentes en el más amplio sentido, conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales;

II. Garantizar que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos informáticos, telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos ni emitan espacios o publicidad en términos del artículo que precede, y

III. Prohibir en la difusión de medios de comunicación que trasgredan los principios, fines y normas de la presente Ley.

CAPÍTULO X VIOLENCIA PSICO-EMOCIONAL

ARTÍCULO 37. La Violencia emocional o psicológica, es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos u obsesivos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción.

Con estas conductas el agresor pretende controlar a la mujer provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, dependencia y baja autoestima.

CAPÍTULO XI VIOLENCIA OBSTETRICA

ARTÍCULO 38. La Violencia obstétrica o reproductiva, se presenta por:

I. La vulneración, por acción u omisión, de los derechos sexuales y reproductivos de las personas;

II. El impedimento del ejercicio del derecho a la libre decisión en el número de hijos, el espaciamiento entre los embarazos;

III. Provocar abortos no consentidos por la madre;

IV. No garantizar el derecho a recibir información adecuada y oportuna que permita a la mujer a tomar decisiones sobre su persona, del producto de concepción o para su planificación familiar;

V. Discriminación, coacción o violencia, sobre la salud sexual y reproductiva, y

VI. Restricción al derecho a acceder a una atención médica responsable en materia de salud sexual y reproductiva.

CAPÍTULO XII VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 39. La violencia política puede ser perpetrada por el Estado o sus funcionarios públicos, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes, así como cualquier persona y/o grupo de personas.

Comprende los siguientes actos u omisiones:

- I. Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones;
- II. Registrar a mujeres en distritos cuya competitividad del partido postulante es nula o tienda a perder las elecciones;
- III. Inferir amenazas a las mujeres que han sido electas;
- IV. Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión;
- V. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas;
- VI. Uso inadecuado por parte de los partidos políticos, del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- IV. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos;
- V. Ocultamiento de información;
- VI. Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres, por el hecho de ser mujer;
- VIII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;
- IX. Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato;

Las autoridades, los servidores públicos del Estado y de los municipios, e instituciones, deberán asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

Deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

CAPÍTULO XIII

VIOLENCIA SEXUAL

ARTÍCULO 40. La Violencia sexual, se manifiesta de distintas maneras, algunas de ellas son:

- I. Estupro;
- II. Prostitución forzada;
- III. Rapto;
- IV. Hostigamiento sexual;
- V. Violación;
- VI. Trata de mujeres, niñas y adolescentes;
- VII. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes;
- VIII. Sexo transaccional;
- IX. Pedofilia;
- X. Violación de mujeres.

ARTÍCULO 41. El Estado deberá establecer las políticas públicas, programas y acciones para combatir y erradicar la violencia sexual, que tengan como objetivo:

- I. Establecer la cooperación de diversos sectores, como los de la salud, de la educación, de bienestar social y de justicia penal. El enfoque de salud pública deberá buscar hacer extensiva la atención y la seguridad a toda la población y prevenir, velando por que las víctimas de violencia tengan acceso a servicios y apoyo apropiados, y
- II. Realizar un registro de los agresores sexuales locales y la notificación a las comunidades al respecto.

TÍTULO CUARTO MECANISMOS GARANTES

CAPÍTULO I ORDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 42. Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del

interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Toda autoridad civil, jurisdiccional o administrativa deberá de emitir de oficio e inmediatamente sin mayor trámite, la orden de protección, cuanto tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 43. Las órdenes de protección que consagra la presente ley, son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

ARTÍCULO 44. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 45. Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes, que independientemente de su uso,

hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 46. Corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 47. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

II. Declaración inmediata de la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad a favor de la víctima;

III. Atención psicológica a la víctima, hijas e hijos, por parte de instituciones de salud o Centros de Atención Integral de la Mujer;

IV. Suspensión temporal al agresor, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

V. Prohibición al agresor, de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio

conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

VI. Posesión, uso y disfrute exclusivo de la víctima con sus descendientes, sobre el inmueble donde establecieron su convivencia familiar. En caso de estar en arrendamiento, la obligación del agresor de pagar el monto de la renta;

VII. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 48. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes que conozcan de procedimientos donde se hayan cometido o estén cometiendo violencia contra las mujeres, a emitir, bajo el criterio de mayor beneficio para la víctima, órdenes y medidas de protección, en cualquier etapa de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se encuentre.

ARTÍCULO 49. Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO 50. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán dar cumplimiento inmediato a las solicitudes de colaboración, de protección y atención de la víctima, que les sean turnadas en cumplimiento a las órdenes de protección de las víctimas. Debiendo emitir las instrucciones e implementar los mecanismos necesarios que permitan dar debido cumplimiento.

Cualquier desacato a la presente disposición, deberá ser sancionada administrativa y económicamente en contra del servidor público omiso, así como a su superior jerárquico, cuando la omisión no sea grave y, con destitución cuando se ocasione una revictimización.

CAPÍTULO II

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 51. La Alerta de violencia de género contra las mujeres, establecida en la Ley General, es el

instrumento interinstitucional a través del cual se busca solventar las situaciones donde las autoridades fallan de manera notoria y sistemática en la obligación de garantizar los derechos básicos de las mujeres. Con acciones específicas de prevención, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado, en un territorio determinado.

Artículo 52. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, de conformidad con lo establecido por la Ley General, será declarada por el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, notificando al Ejecutivo del Estado para que se implementen las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El Ejecutivo del Estado, una vez recibido el Informe por parte del Grupo Interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que se encarga del seguimiento de la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, podrá implementar las acciones diseñadas para solventar los problemas y responder en un plazo de seis meses.

Si de la respuesta emitida por el Ejecutivo del Estado al Informe del Grupo Interdisciplinario aún el gobierno federal emitiera la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Estado deberá implementar acciones gubernamentales específicas en su cumplimiento, como son:

I. Para dar cumplimiento a la reparación del daño, conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

II. Acciones preventivas en los ámbitos de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y/o agravio comparado;

III. Acciones de difusión donde se indique el territorio que abarcarán las acciones y medidas a implementar y el motivo de la alerta de violencia de género;

IV. Acciones de seguimiento a partir de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, y

V. Garantías de implementar a partir de la designación precisa de asignaciones presupuestales para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género.

Artículo 53. El gobierno del Estado y los municipios, deberán establecer los mecanismos de coordinación y

cooperación para la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de violencia de género, del Protocolo Alba y de la Declaratoria de Violencia Política. Así como coadyuvar con el grupo interinstitucional y multidisciplinario, para dar seguimiento a las acciones y medidas implementadas, de conformidad con los Sistemas y Programas Nacional y Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 54. Ante la alerta de violencia, el Estado deberá tomar las siguientes medidas:

I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación, así como de las víctimas indirectas;

II. Reparación a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad, y

III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Capítulo III

Agravio comparado

Artículo 49. El agravio comparado es el daño u ofensa que resiente una mujer al ser tratada de modo diferente que a otra persona con su misma condición o en una misma situación.

Cualquier institución pública de la Entidad, así como asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada, pueden solicitar a los Poderes del Estado la Declaratoria de Agravio comparado a favor de las mujeres.

Artículo __. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado, tendrá por objeto eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres reconocidos en instrumentos legales nacionales e internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos entre sí para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres;

II. No proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de condiciones, generando una discriminación negativa y el consecuente agravio;

III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo __. La solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado será atendida por un grupo interdisciplinario con equidad de género, debiendo emitir su informe en un lapso de treinta días naturales, con las acciones y recomendaciones específicas que deberán adoptar las Instituciones a quienes vayan dirigidas, en caso de ser procedente la emisión de Declaratoria.

Artículo 50. El impacto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado, obligará a las Instituciones a realizar las adecuaciones legislativas, administrativas y procedimentales necesarias. Con la suspensión inmediata de aquellos procedimientos que tengan relación directa, debiéndose realizar la homologación respectiva con la prontitud que el caso amerite.

Título Quinto Organismos Garantes Capítulo I

Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres

Artículo 51. El Banco Estatal fungirá como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 52. El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:

I. Será manejado, organizado y dirigido por la Fiscalía General del Estado;

II. Deberá actualizarse mensualmente con los datos que deberán proporcionar las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra la mujer;

III. Los datos que emita el Banco Estatal serán considerados como oficiales y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado;

IV. Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que le permitan obtener información desagregada, y

V. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado.

Deberán de incorporarse al Banco Estatal, los resultados de la estadística y encuestas que se realicen en el Estado, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) u otras dependencias gubernamentales. También aquellos estudios que realicen las instituciones públicas, académicas y no gubernamentales sobre la violencia contra las mujeres en el Estado.

Sección Primera
Red de Información de Violencia

Artículo 53. La Red de información de violencia contra las mujeres, tendrá como objetivo recolectar, procesar, clasificar y dar seguimiento a la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres, generada por las Dependencias, Entidades del Estado, encargadas de dar atención, como lo dispone la Ley.

Este sistema informático deberá permitir generar, obtener, compartir, sistematizar, evaluar, entre otros, la información para la identificación de las mujeres víctimas recurrentes de violencia de género en riesgo de violencia feminicida

Artículo __. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán registrar la información en la Cédula de Registro Única, en tiempo real, y brindar la atención de conformidad con la Ley.

Sección Segunda
Registro Público Sistemático

Artículo 54. El Registro Público Sistemático, se alimentará a través de la Cédula de Registro Única que contendrá:

IV. La lista de los delitos cometidos en contra de las mujeres;

V. Clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento; VI. Lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos;

VII. Características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles;

VIII. Diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones;

IX. Los índices de incidencia y reincidencia, y

X. Consignación, sanción y reparación del daño.

Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Capítulo II
Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 55. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, es la unidad administrativa con servicios interinstitucionales y especializados, para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas o se encuentran en situación de riesgo de sufrir violencia de género.

Es un órgano descentralizado del gobierno del Estado, con autonomía técnica, cuyas áreas de atención específica dependerán directamente de la Secretaría a la que correspondan.

Ningún Poder de Estado tendrá injerencia en la conducción de las acciones que ejecute cada área específica de atención en el Centro de Justicia, su relación únicamente versará en lo relativo a la conducción administrativa y laboral del personal, sin que esto pueda o deba ser utilizado para influir en la toma de decisiones.

Artículo 56. Los Centros de Justicia para Mujeres, deberán ubicarse por lo menos en cada una de las Regiones en que se conforma el Estado, y ofrecerán los siguientes servicios:

XI. Servicios legales de asesoría jurídica e información sobre sus derechos y el proceso penal o civil;

XII. Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso, asegurando el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas, y

XIII. Servicios de protección oportuna y adecuada a las víctimas y testigos, como las órdenes de protección y medidas cautelares.

XIV. Servicios de vinculación para la atención integral de las víctimas directas o indirectas.

Artículo 57. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejecutar las acciones necesarias para la atención integral de las víctimas directas o indirectas de violencia de género:

Coadyuvar en las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 III. Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

IV. Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

VIII. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, a las mujeres en situación de violencia, y

IX. Realizar un informe periódico sobre las actividades realizadas en el Centro, el cual será entregado a cada uno de los titulares de los Poderes del Estado.

CAPÍTULO III PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA MUJER

ARTÍCULO 58. La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, resguarda y protege los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, brindando asesoría jurídica, así como valoraciones psicológicas y de trabajo social por intervención judicial.

ARTÍCULO 59. La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la Secretaria de la Mujer el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad;

II. Fijar, dirigir y controlar, por acuerdo de la Secretaría, la política de la Procuraduría; así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;

III. Someter al acuerdo de la Secretaría los asuntos encomendados a la Procuraduría;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Secretaría le confiera para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

V. Manejar el servicio de defensa de los Derechos de la Mujer;

VI. Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer y su mejoramiento social, económico, político y cultural;

VII. Llevar al cabo las acciones tendientes a la atención y asistencia a sujetos pasivos de delitos contra la libertad e inexperiencia sexual;

VIII. Asesorar y defender a la mujer ante los órganos jurisdiccionales;

IX. Brindar el servicio de atención integral a las mujeres internas en los Centros de Readaptación Social del Estado, con la intervención del servicio de Defensoría de Oficio y de la Dirección General de Readaptación Social;

X. Operar el servicio de atención psicológica a mujeres y su familia;

XI. Informar y capacitar a las mujeres sobre los derechos que la asisten y la manera de hacerlos valer;

XII. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad; y,

XIII. Las demás que le sean conferidas por el Gobernador Constitucional del Estado y la Secretaría de la Mujer.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE REFUGIO

ARTÍCULO 60. Los Centros de Refugio para la atención a víctimas de violencia familiar serán impulsados por el gobierno del Estado, los gobiernos municipales y/o las organizaciones civiles.

Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, y no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 61. Los Centros de Refugio, deberán de:
I. Aplicar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención, y

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos.

En ningún caso, podrán laborar en los refugios, personas que hayan cometido delitos de carácter intencional.

ARTÍCULO 62. Los refugios prestaran a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:

I. Hospedaje; II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales, a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 63. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 64. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico que labore en el refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 65. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 66. Los Centros de Refugio para la Atención a Víctimas, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:

I. Instalaciones higiénicas;

II. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas;

III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas;

IV. Áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas;

V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;

VI. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina;

VII. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes;

VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y

IX. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.

ARTÍCULO 67. En todos los casos se garantizará que la estancia en los Centros de Refugio sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios que la familia no sea separada y deberá de canalizarse para continuar su atención a las áreas de salud destinadas para ello.

CAPÍTULO V

CENTROS TURÍSTICOS Y MÓDULOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 68. La Secretaría de Turismo del Estado, podrá Centros Turísticos y Módulos de Información en las ciudades turísticas y en aquellas de mayor circulación, con el efecto de información para la población local sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres, la trata de personas, mujeres, niñas y adolescentes y del tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VI

UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO

ARTÍCULO 69. La Unidad de Atención, es el área de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, encargada de brindar servicios directos y de orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía, dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia; así como de articular los esfuerzos de las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para la Protección de víctimas.

ARTÍCULO 70. Las Unidades de Atención Estatales y Municipales brindarán servicios en materia de ayuda, asistencia y atención médica, dotación de medicamentos, de atención psicológica y psiquiátrica y atención por parte de trabajadoras o trabajadores sociales.

Estas unidades canalizarán a las víctimas a las instituciones competentes para que reciban la ayuda,

asistencia y atención apropiada y especializada que les corresponda.

Para este fin, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, establecerá rutas de atención y coordinación entre instituciones estatales y municipales.

TÍTULO SEXTO

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA

ARTÍCULO 71. El gobierno del Estado y los municipales, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema. Este Sistema se coordinará con el Sistema Federal. El objeto es conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleven a cabo, deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

La coordinación interinstitucional se implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la justicia.

ARTÍCULO 72. El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Secretaría de Protección Civil;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. Secretaría de Salud;

IX. Secretaría de Fomento Turístico;

X. Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

X. Secretaria de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

XI. Secretaría de la Juventud y de la Niñez;

XIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

XIV. La Fiscalía General del Estado;

XV. El Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género;

XVI. El Tribunal Superior de Justicia;

XVII. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

X. El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

XI. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y

XIX. Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 73. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 74. El Sistema deberá convocar por medio de su Presidente, anualmente a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, a desarrollar investigaciones sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres, cuyos resultados deberán ser incorporados al Banco Estatal y analizados para el establecimiento de acciones gubernamentales a favor de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO II

PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 75. Se creará el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como una obligación del gobierno y del conjuntos de los poderes del Estado y los municipios, garantizar el total disfrute de los derechos fundamentales de las mujeres, como es el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica, a su salud, a su dignidad y libertad, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas.

Se establecerá un marco común de actuación de todos los actores implicados en la lucha contra la violencia de género, en materia de sensibilización, prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 76. El Programa deberá contar con los siguientes objetivos:

I. Mejorar la respuesta frente a la violencia de género, a los mecanismos de respuesta y de actuación.

Se deberán poner en marcha medidas que redunden en la garantía del ejercicio efectivo por parte de las mujeres, de los derechos que la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia reconozca, mejorando la información, la accesibilidad y eficacia en los servicios y programas de intervención y contribuyendo, a evitar la eficacia contra las mujeres; y la Ley Estatal y el Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

II. Conseguir un cambio en el modelo social.

Se deberá exigir sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de un cambio de modelo social entre mujeres y hombres en el ámbito afecto, para consolidar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

La formulación del programa estatal será coordinado por la Secretaría de la Mujer, dicho programa deberá ser congruente con el Programa Nacional Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, y contendrá las estrategias para que el gobierno del Estado, los municipios y los ciudadanos en general, cumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 77. El ejecutivo estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de

Egresos del estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa, previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 78. Son facultades y obligaciones del Sistema:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política estatal integral, en concordancia con la política nacional, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos municipales, estatales, federales, e internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos, a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Promover, en coordinación con la federación, la creación de programas de reeducación e inserción social, con perspectiva de género, para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre el gobierno estatal y los municipios, para ello establecerá Sistemas Regionales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Realizar, a través de la Secretaría de la Mujer y con el apoyo de las instancias municipales de atención a la mujer, campañas de información, con énfasis en la

doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso del Estado;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes que preserven estereotipos de género y promuevan la violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 79. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. Presidir el Sistema y emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en

términos del artículo 46 de la presente ley y del Protocolo Alba;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del gobierno estatal y de los municipios, en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;

V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género, que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales;

VII. Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y establecer condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género para el acceso al trabajo;

VIII. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales y aplicar procedimientos para sancionar a la persona agresora;

IX. Prevenir la violencia contra las mujeres con programas y acciones afirmativas dirigidas especialmente aquellas que por su edad, etnia, condición social, económica, educativa u otra, han tenido menos oportunidades de empleo;

X. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de las mujeres trabajadoras en términos de la Ley;

XI. Crear mecanismos internos de denuncia para las mujeres víctimas de violencia laboral en el ámbito público con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa;

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones, encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XVI. Realizar el Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de igualdad de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVII. Difundir, a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN TERCERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 80. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres, su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de una partida presupuestaria a las dependencias que integran el Sistema, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa, previstos en la presente ley.

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 82. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

IV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de igualdad de género, orientada

a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

V. Promover la integración laboral de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Social, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN SEXTA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83. Corresponde a la Secretaría de Protección Civil:

I. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

II. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

III. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

IV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO

ARTÍCULO 84. Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Implementar talleres dirigidos a padres, madres y familiares, con el objetivo de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Eliminar de los centros educativos la discriminación por motivos de embarazo, así como implementar medidas para evitar la deserción escolar por ese motivo;

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;

VII. Crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres y capacitar al personal docente para que canalicen a las víctimas de violencia a las instancias de justicia y a los centros de atención a víctimas que correspondan;

VIII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IX. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

X. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal, no contar con antecedentes de haber ejercido violencia contra las mujeres;

XI. Cesar de sus funciones al personal que haya cometido violencia laboral o docente;

XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XIII. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIV. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las

mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género, orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN OCTAVA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 85. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas, relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud, sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

X. Garantizar a las mujeres el derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación y/o proporcionar acceso a la anticoncepción de emergencia;

XI. Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico y/o terapeuta que le presten atención;

XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
- c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV.-Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN NOVENA
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 86. Corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico:

I. Implementar acciones de prevención, sanción y erradicación del turismo sexual infantil, la trata de personas, mujeres, niñas y adolescentes, y del tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, y

II. Instalar en los centros turísticos, módulos de información para la población local sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres, la trata de personas, mujeres, niñas y adolescentes, y del tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.

SECCIÓN DÉCIMA

SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS

ARTÍCULO 87. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas y

Afroamericanos:

I. Promover programas educativos entre la población indígena y afroamericanas, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;

II. Promover acciones y programas de protección social a las víctimas;

III. Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres;

IV. Establecer acciones para erradicar prácticas tradicionales que atenten contra las garantías de las mujeres;

V. Difundir el contenido de esta Ley en las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el Estado;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SECRETARÍA DE LA MUJER

ARTÍCULO 73. Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
- III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
- IV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- VI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, previstas en la ley;
- VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales, que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- IX. Contar con asesores legales que representen a las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- X. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XII. Ser el enlace del Sistema Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia con el Sistema Nacional; por lo tanto, le corresponde

participar en la elaboración del Programa Nacional, cuidando que se inserten las demandas de las y los guerrerenses, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO 89. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y de la Niñez:

- I. Contar con asesores legales que auxilien a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;
- II. Promover entre la juventud y la niñez cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, su prevención, detección y tratamiento;
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanas, en las acciones para erradicar las prácticas tradicionales que atentan contra los derechos de las mujeres;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- V. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 90. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la

Familia:

- I. Contar con asesores legales que puedan representar a las mujeres, ya sea en la averiguación previa o durante el proceso penal, así como en las diferentes ramas del derecho, y
- II. Proporcionar atención psicoterapéutica, no sólo de intervención en crisis, sino tendiente a disminuir el impacto psicoemocional del delito en la víctima u ofendido, incorporando aspectos clínicos, somáticos y psicoemocionales, como la exteriorización de la culpa y la extensión del síndrome con motivo de la respuesta familiar y social al evento.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91. Corresponde al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género:

I. Legislar en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en el sistema jurídico estatal;

II. Realizar acciones legislativas, tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres, niñas y jóvenes, así como de sus familias que se encuentran en situación de desventaja social;

III. Asegurar que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se asigne una partida presupuestal a las dependencias que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de sus objetivos y del Programa previsto en la presente ley;

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos de la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 92. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I. Capacitar a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como de los Secretarios de acuerdos, para atender los casos de Violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar en la difusión del procedimiento judicial en materia de violencia contra las mujeres, y

III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos de la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 93. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con su Ley Orgánica, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Facilitar a la víctima la elección del sexo del médico, terapeuta y asesor jurídico que le presten atención, misma que será integral, y buscará erradicar los mitos sociales, contruidos en torno a la violencia sexual y en general, en torno a todos los tipos y modalidades de violencia;

V. En los dictámenes de psicología victimal, sólo se establecerá la sintomatología que se presenta con motivo de la violencia de género, sin cuestionar la veracidad de lo dicho por la víctima;

VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

VII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

X. Expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian;

XI. Diseñar las políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las mujeres, y

XII. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos, que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y de violencia intrafamiliar, así como de las agencias especializadas que atienden estos delitos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 94. Corresponde a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos:

I. Intervenir en el desarrollo de programas permanentes, de impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres tendientes a erradicar la violencia contra ellas;

II. En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, implementar cursos de capacitación para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidos a los docentes de los diferentes niveles, quienes a su vez se convertirán en multiplicadores;

III. En coordinación con las instituciones públicas, desarrollar programas de capacitación, dirigidos a todos los servidores públicos, para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

IV. Canalizar a las Instancias correspondientes, a las mujeres víctimas de violencia, cuando acudan a esta institución solicitando apoyo;

V. Tomar medidas y realizar acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, y

VI. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres así lo demande.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA MUNICIPIOS

ARTÍCULO 95. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la federación y el estado, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con el estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales;

XII. El presidente municipal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

XIII. Solicitar al ejecutivo del estado, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande, y

XIV. Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de representantes del ayuntamiento, de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 96. El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, formará parte del Consejo Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres,

I. Participar en la redefinición de la violencia contra las mujeres y proponer nuevas visiones para aproximarse al fenómeno;

- II. Impulsar modelos de actuación que trabajen la violencia en términos de proceso (sistemas de prevención), y
- III. Implementar modelos y propuestas que sirvan para emprender un proceso de resocialización, donde paulatinamente la identidad de víctima ceda su lugar a la construcción de un nuevo proyecto de vida en el que se recuperen los deseos, las aspiraciones y las actividades privadas y profesionales de las mujeres.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 97. Le corresponde a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en materia de Violencia, lo establecido en el artículo 21 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la prevención y atención a las víctimas de cualquier tipo de violencia, y darle el seguimiento correspondiente a cada caso y dar la adopción de medidas de ayuda para que se siga evitando la violencia a las personas que son víctimas de cualquier tipo de violencia.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
ORGANIZACIONES CIVILES**

ARTÍCULO 98. Corresponde a las Organizaciones Civiles, cuyas actividades principales se desarrollen en el campo de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, podrán formar parte del Sistema.

Estas podrán presentar su solicitud por escrito ante la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Las organizaciones civiles que formen parte del sistema, podrán participar en todas las acciones que las dependencias gubernamentales lleven a cabo para prevenir, atender y erradicar la violencia contras las mujeres, niñas y adolescentes.

Deberán presentar su solicitud con la siguiente información:

- 1. Nombre de la organización;
- 2. Registro Federal de Causantes;
- 3. Clave única de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUN) que otorga la Secretaría de Desarrollo Social;

- 4. Campo de actividad;
- 5. Exposición de motivos, y
- 6. Nombre y firma del representante legal.

ARTÍCULO 99. Las organizaciones civiles tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y el agravio comparado, cuando las circunstancias lo demanden, y
- III. Auxiliar a las instancias que integran el Sistema, en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice los ajustes y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

Atentamente
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión para la Igualdad de Género para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos del “c” al “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra J. Jesús Villanueva Vega, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo, hasta por un tiempo de quince minutos.

El diputado Jesús Villanueva Vega:

Gracias, diputada presidenta.

Realmente en efecto se trata de una iniciativa que tiene que ver con la creación de una Ley para la Elección de Comisarios que impacta en tres cuerpos normativos que están vigentes la Ley Orgánica del Municipio Libre; la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de las siguientes exposición de motivos.

La Constitución Federal de nuestra República establece varios principios que deben de regir en las elecciones uno de ellos específicamente está plasmado en el artículo 41 y dice que las elecciones deberán ser libres, auténticas y periódicas; el artículo 41 de la Carta Magna señala que son principios rectores en la materia electoral, el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y también se dice que el voto debe ser universal libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Sin embargo, tratándose de la elección de comisarios este marco normativo no se apega, no se ajusta a estos principios que establece nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica del Municipio Libre carece de normas claras que regulen el actuar de los servidores públicos de los ayuntamientos quienes son los encargados de organizar estas elecciones, y ante esas lagunas y ambigüedades que tiene la Ley Orgánica del Municipio Libre pues no falta quienes desde los ayuntamientos impongan a los comisarios y por lo tanto lo que prevalece en la opacidad, la oscuridad y la discrecionalidad en este tipo de elecciones tanto en el proceso, en el procedimiento como en la etapa de los resultados y ante la falta de reglas claras pues no podemos de hablar de un árbitro imparcial y les comento muy rápidamente en mi paso por los órganos electorales específicamente en el Tribunal Electoral pues llegan muchos medios de impugnación justamente donde los ciudadanos se duelen de un sin números de irregularidades que no se organizan las elecciones para designar a los comisarios, que no se publicita la convocatoria, que la convocatoria no se cumple, que el día de la jornada no se lleva a cabo en un lugar específica, en un lugar público sino que lo hacen en la clandestinidad en un domicilio particular y en fin de lo que se hace en la práctica es que los presidentes municipales en turno imponen a sus

incondicionales en esos espacios de representación popular.

La Ley Orgánica del Municipio Libre establece que los comisarios son auxiliares de los presidentes municipales y que dentro de su jurisdicción velan por el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad y la protección de los vecinos cosa que no se me hace menor, es importante la función que desempeñan los comisarios por esa razón dada su importancia, relevancia que tienen en la vida cotidiana en nuestros pueblos propongo a esta Soberanía la creación de un nuevo cuerpo normativo que recoja los principios constitucionales que rigen los procesos selectivos que por supuesto reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley de Sistema de Medios de Impugnación.

¿Qué queremos? Que pretendemos con la creación de esta nueva ley? Pues como lo dije, pues que se recojan los principios constitucionales que van a regir toda elección democrática, y lo que estamos planteando es que se regule todo un procedimiento desde la emisión de la convocatoria, el registro de candidatos, una campaña planteamos que sea muy corta que sea de tres días por cierto, sin propaganda que se concatene nada más a visitas domiciliarias, que se fiscalicen, que se vigilen desde el procedimiento, todo el procedimiento más bien, la jornada y la calificación de la elección.

¿Qué planteamos en la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre? Pues dejar la parte que tiene que ver con la etapa sustancial más bien con la función sustantiva de los comisarios y mandar a la nueva ley de nueva creación de los procesos selectivos la cuestión del procedimiento, la etapa organizativa.

En la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación planteamos que sea el Tribunal Electoral la instancia revisora para que todos los actos y resoluciones que emita la autoridad responsable se ajusten a los principios de constitucionalidad y de legalidad, hay que decir lo que el Tribunal ya conoce de éstos medios de impugnación a través del juicio electoral ciudadano pero ahora en esta propuesta lo enriquecemos y les damos más supuestos, más armas al Tribunal para que pueda penetrar, vigilar, revisar cada caso concreto que se les presente.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales planteamos que el Instituto Electoral como un órgano especialista en la materia pueda dar asesoría técnica a los ayuntamientos y a la vez capacitarlos para que estas elecciones la lleven a cabo los funcionarios públicos, los servidores públicos de los ayuntamientos

pero de manera profesional. De aprobarse esta iniciativa daremos certeza y legalidad a las elecciones de comisarios y en ese contexto el estado de Guerrero logrará insertarse al México contemporáneo de la democracia electoral en todos los cargos que implique su elección mediante el sufragio universal, es decir, transitar de procedimientos precarios a nivel municipal a procedimientos selectivos profesionales y regulados por el derecho.

De lo que se trata en el fondo compañeras y compañeros es que a través de estos procesos selectivos finalmente lo que prevalezca sea la voluntad popular de los ciudadanos guerrerenses, seguramente ciudadana presidenta diputada se va a turnar a la comisión de asuntos públicos y gobernación y desde ahora yo pido a la presidenta de esta comisión que podamos instalar una mesa de diálogo, de trabajo para que sean escuchadas todas las voces de los diputados porque me parece que no es un asunto menor, es un asunto de muchas trascendencia para el Estado y que finalmente pudiéramos presentar aquí un dictamen consolidado que recoja toda las voces, todas las propuestas de los diputados para que estemos en actitud de aprobar esta nueva ley que propongo y reformar en consecuencia los tres ordenamientos legales que están en vigencia.

Muchas gracias por su atención.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente de la Nación reformó, adicionó y aprobó el proyecto de decreto del artículo 115 de nuestra Constitución Federal publicada el 23 de

diciembre 1999, en el que se dotó al Municipio de nueva estructura y facultades constitucionales que llevaría a los Ayuntamientos a gobernarse de manera libre y autónoma.

En el Estado de Guerrero se ha impulsado diversas reformas con el fin de eficientar el trabajo de los Ayuntamientos y el fortalecer su estructura orgánica en los municipios del Estado.

La propia Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado, menciona en su Título Séptimo, Capítulo Primero, a las Comisarías como autoridades auxiliares con las que cuentan los Ayuntamientos a las que les corresponden mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en términos del artículo 196 de la ley de referencia.

En efecto, las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de participación de la comunidad, de integración vecinal, quienes estarán a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Es importante mencionar el papel fundamental que tiene la democracia en los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, ciertamente, constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella.

La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales por lo que es un vínculo importante entre elecciones y democracia, en efecto reside en la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus representantes.

Además, establecer un procedimiento para la elección de los comisarios del Estado de Guerrero, sería más fácil lograr su legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar en un plano de igualdad, a diferencia de que si son designados por otros a partir de un procedimiento oscuro donde se puede beneficiar a cualquier persona inclinando la balanza a un lado distinto del de la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor.

Los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La

legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.

Por otra parte, para que los comicios puedan erigirse debidamente en fuente de legitimidad de las autoridades, necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad, características que pretende dotar a la presente iniciativa. Pero hay otros requisitos que, en la medida en que se cumplan, pueden brindar mayor legitimidad política:

a) El sufragio debe poder emitirse de manera enteramente libre por los ciudadanos, y su voluntad respetarse completamente. Para ello, se requiere de reglas y condiciones que garanticen la imparcialidad y limpieza de las elecciones.

b) El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin tomar en cuenta criterios de sexo, raza, religión, clase social, instrucción o costumbres. En la medida en que estos criterios sirvan para restringir el derecho a participar en las elecciones, se generará menor legitimidad para las autoridades y, en esa medida, habrá menores probabilidades de mantener la estabilidad política.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado, es decir, promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. En contexto, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos que aspiran a ser comisarios y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno.

Para ello, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia electoral se han diseñado con este propósito específico que es hacer más aceptable y tolerable la derrota.

Sin embargo, en el Estado de Guerrero carece de legislación alguna, en la cual, se regule con el procedimiento para organizar las elecciones para los comisarios municipales, también para fiscalizar y vigilar

campañas electorales de los comisarios, así, como establecer un calendario electoral para los procesos electorales de referencia. A fin de que el proceso electoral para las elecciones de los comisarios municipales sea apegado a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por su parte del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio se desprende que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero tienen la facultad de calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento, no obstante, es importante hacer mención que la legislación del Estado de Guerrero, no cuenta con una regulación en que la que los ciudadanos de nuestra entidad federativa puedan conocer las reglas específicas en la organización, desarrollo y calificación del proceso electoral para los comicios de referencia.

En el contexto contemporáneo México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos, por otro lado, en Guerrero existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a nivel municipal de comisarios, para ello, resulta indispensable crear un procedimiento electoral, en razón de que nuestra entidad federativa carece de reglas específicas para los comicios para los comisarios municipales.

Por lo que la presente iniciativa representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática para los municipios. La transición implica el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones a comisarios.

Estamos ante un vacío legislativo que transgrede el principio de legalidad al cual deben ceñirse todos los actos de autoridad, por eso es importante la creación de esta ley, asimismo, facultar al ayuntamiento expresamente para organizar las elecciones de comisarios.

Por ello, la pretensión de la Iniciativa de Ley es despartidarizar las elecciones de comisarios, que adquieran su verdadera naturaleza elecciones de carácter vecinal, para que las mismas sean auténticas elecciones ciudadanos vecinales, este ámbito tiene que ser totalmente ciudadano y, que la intromisión directa de partidos políticos sea motivo de cancelación de la planilla.

La presente iniciativa pretende abonar a la tranquilidad y a pacificación del Estado de Guerrero y en cada uno de los municipios que la integran, es decir, no pueden ser

estos comicios espacios para la violencia, sobre todo cuando no hay reglas claras y ni siquiera no hay un árbitro imparcial que organice este mecanismo comunitario.

El conjunto de reglas legales que integra esta reforma representa una importante transformación de representación para los municipios, por la incorporación de un procedimiento para la elecciones de los comisarios, lo cual, fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática.

Que atendiendo al espíritu de los principios rectores en materia electoral, es importante adecuar nuestra legislación, por ello, se propone una nueva Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Guerrero, que integre las distintas figuras, plazos, órganos, reglas y lineamientos para armonizar la legislación municipal.

Además, en la presente iniciativa, se contemplan los lineamientos y estándares generales por lo que se armonizan y actualizan los plazos, procedimientos, atribuciones, funciones, se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan participar como candidatos a comisarios municipales.

Con esta propuesta se amplían los plazos para el desahogo del procedimiento administrativo de elección de comisarios permitiéndoles a los Ayuntamientos llevarlo a cabo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se crea la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto regular los procedimientos para la elección de Comisarios para los Municipios del Estado de Guerrero, prevista en la prevista en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

A falta de disposiciones de este ordenamiento, serán aplicables al procedimiento las contenidas en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Guerrero.

II. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

III. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio correspondiente.

IV. Cabildo: Es el Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

V. Secretaría: Secretaría General del Ayuntamiento o su homóloga;

VI. Dirección y/o Área técnica: la Dirección de Atención a Comunidades Rurales del Municipio y/o Área encargada de realizar las funciones de atención a dichas Comunidades designada para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Corresponde a los Ayuntamientos la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales, tramitar las impugnaciones previstas por esta ley que con motivo de dicho proceso se susciten y calificar e imponer las sanciones previstas en la misma.

Artículo 4.- Los Comisarios Municipales son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal, el ejercicio de las funciones previstas por la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Artículo 5.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario y de un comisario suplente. Las elecciones de comisarios se sufragarán por fórmula al cabo del primer domingo del mes de diciembre de cada año.

Artículo 6.- La interpretación del presente ordenamiento corresponderá al Ayuntamiento, mientras que su ejecución o aplicación estará a cargo del

Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

El Síndico Procurador será el encargado de vigilar que el procedimiento contemplado en la presente legislación se realice conforme a derecho; por ende, podrán realizar acciones de supervisión directa y emitir las observaciones y/o recomendaciones que consideren pertinentes ante el seno del Cabildo.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La preparación y organización del proceso de elección de Comisarios Municipales.
- b) Calificar e imponer las sanciones previstas en la norma;
- c) Las demás que le otorguen la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPITULO DOS DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS COMO CIUDADANOS

Artículo 8.- Los vecinos del Municipio de Guerrero tienen el derecho constitucional de votar y ser electos para ocupar cargos de elección popular. Es premisa fundamental de este ejercicio democrático la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres. El sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Están estrictamente prohibidas aquellas acciones que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 9.- Para ejercer el derecho a votar, los vecinos del Municipio de Guerrero, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, deberán satisfacer los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; y,
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo cual se acreditará con la exhibición en original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que deberá constar que su domicilio corresponde a la jurisdicción de la comisaría municipal en la que pretenda votar;

Artículo 10.- Para ser comisario se requiere:

I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;

II. Tener la calidad de vecino de la comisaría municipal en la que se pretenda participar como candidato;

III. Saber leer y escribir;

IV. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

V. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y

VI. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 11.- En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO CAPITULO I DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 12.- El proceso de elección, se inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la calificación de la misma y la entrega de las constancias de mayoría que haga el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El primer lunes del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, se celebrará una sesión extraordinaria en la cual se aprobará la convocatoria para la elección de los Comisarios Municipales, misma que deberá establecer con precisión:

I. El periodo para el cual serán electos los Comisarios Municipales;

II. La fecha de inicio y conclusión del proceso electoral de Comisarios que no deberá de prolongarse más de 15 días naturales;

III. La fecha en que los vecinos de las Comisarías Municipales que pretendan participar como candidatos deberán solicitar su registro ante el Ayuntamiento;

IV. Formato conforme al cual deberán presentarse las solicitudes de registro mediante fórmulas integradas por candidatos propietario y suplente;

V. Requisitos que deberán acreditar los integrantes de las fórmulas al momento de solicitar el registro y documentos que deberán anexar;

VI. La fecha de inicio y de conclusión de las campañas;

VII. Fecha, hora de inicio y de conclusión del plazo de cinco horas en el que los vecinos podrán emitir su voto;

VIII. Las demás cuestiones que determine el Ayuntamiento con arreglo a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y la presente ley.

Artículo 14.- Una vez aprobada la convocatoria, ésta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, además deberá ser fijada en lugares públicos de las Oficinas de Comisarías Municipales y de sede de los Ayuntamientos respectivamente. A partir de las cero horas del día siguiente a su publicación, dará inicio el proceso de elección de Comisarios Municipales.

Artículo 15.- Durante el proceso para la elección de Comisarios Municipales y para efectos de éste, todos los días y horas serán considerados hábiles para el Ayuntamiento, mismo que sesionará en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Los plazos previstos en la Ley corren de momento a momento y son impretergables.

Artículo 16.- Todo Acuerdo que emita el Ayuntamiento en relación con el procedimiento de elección de Comisarios Municipales, por la vía más expedita deberá fijarse en el exterior de las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y de las Comisarías Municipales dentro de las doce horas siguientes a su emisión.

Artículo 17.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá bajo su responsabilidad conducir el procedimiento de elección de Comisarios Municipales, con el apoyo técnico y logístico de las Direcciones y demás áreas de la Administración Pública Municipal necesarias para el eficaz desarrollo del proceso electoral.

Toda clase de documentación relacionada con el proceso de elección de Comisarios Municipales deberá presentarse y ser atendido por conducto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento; quien a su vez dará cuenta de lo conducente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De la Colaboración del Instituto Estatal Electoral

Artículo 18.- Para garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la jornada electoral, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, solicitará mediante oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el auxilio con la capacitación al Cabildo y demás personal que se designe como auxiliares electorales.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 19.- Para participar en el proceso de elección de Comisarios Municipales, los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud de registro ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de las cero horas del día siguiente en que se publique la convocatoria, fuera de dicho plazo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 20.- La solicitud para su registro se presentará mediante fórmulas compuestas por un propietario y un suplente. Las candidaturas tienen el carácter de ciudadanas por lo que deberán ser ajenas a cualquier partido político.

Al solicitar el registro se señalará el nombre y domicilio de los vecinos de la comisaría municipal que se pretenda funjan como representantes de la fórmula ante las Mesas Receptoras de Votación en caso de otorgarse el registro.

Artículo 21.- Concluido el plazo de registro de candidatos, el Ayuntamiento celebrará Sesión Extraordinaria, a partir de las diez horas siguientes en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que someterá a su consideración el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22.- En la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento:

I. Analizará cada uno de los expedientes y conforme a las constancias que obren en ellos resolverá en cada caso si procede otorgar o negar el registro de cada una de las fórmulas;

II. Asignará a cada una de las fórmulas de candidatos cuyo registro otorgue, un color como signo distintivo;

III. En caso de prevención por falta de documentación, esta deberá solventarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva;

IV. Ordenará se hagan del conocimiento inmediato de los interesados las resoluciones recaídas; y

V. Se escucharán las consideraciones que, en su caso, formulen los Síndicos de Asuntos Jurídicos.

La resolución del Cabildo otorgando o negando el registro será impugnabile en términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CAPITULO III DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 23.- Una vez aprobados por el Ayuntamiento los registros de las formulas ciudadanas, éstas tendrán un plazo de tres días para la realización de campañas.

Dicho periodo iniciará a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha.

ARTÍCULO 24.- Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;

II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado por el Cabildo, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento, signo distintivo con el que se identificará la fórmula;

III. Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.

IV. Solo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, lonas y volantes impresos;

V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior.

VI. No podrán participar en forma alguna los partidos políticos a través de sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana; y,

VII. Ningún servidor público municipal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo.

Artículo 25.- La fórmula infractora a lo previsto en el artículo anterior será sancionada con la cancelación del registro.

La sanción de cancelación del registro de la fórmula, prevista en el párrafo anterior la impondrá el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria en la que el Presidente Municipal haga de su conocimiento la infracción junto con las constancias correspondientes, emitida la resolución se comunicará a los integrantes de la fórmula.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 26.- Ocho días antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la elección, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria:

I. Autorizará la documentación electoral que se requiera;

II. Determinará en términos de la presente ley, a propuesta del Presidente Municipal, el número y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación;

III. Designará a los vecinos de cada una de las Comisaría s Municipales que deberán actuar como Secretario s y escrutadores, propietarios y suplentes, en las Mesas Receptoras de la Votación, ordenando les sea comunicada mediante oficio su designación dentro de las siguientes veinticuatro horas;

IV. Designará a propuesta del Presidente Municipal, a los servidores públicos municipales que deberán fungir como Presidentes propietarios y suplentes de las Mesas Receptoras de Votación, ordenándoles sea comunicado mediante oficio su designación dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Acordará la integración de cada una de las Mesas Receptoras mismas que estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, propietarios y suplentes;

VI. Ordenará tener por acreditados ante las Mesas Receptoras a los representantes de cada una de las fórmulas registradas que hubiesen satisfecho los requisitos previstos para el efecto en la presente ley, girándose los oficios respectivos que deberán comunicarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes; y

VII. Resolverá respecto de las demás cuestiones que en materia de organización y preparación de la jornada electoral prevea la presente ley.

Artículo 27.- Las actas que se utilizarán por las Mesas Receptoras de la Votación para hacer constar el cumplimiento de las formalidades y procedimientos previstos por la Ley, así como las características de las boletas para votar, deberán contener lo siguiente:

I. El acta de instalación de la Mesa Receptora de Votación y de cierre de la votación:

a) Respecto a la instalación:

1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación;

2. El nombre de las personas que actúan como integrantes de la Mesa Receptora de Votación;

3. El folio de boletas para votar recibidas;

4. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los integrantes de la mesa, de los representantes de las fórmulas, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de las fórmulas; y

5. La firma de los integrantes de la Mesa Receptora de Votación y de los representantes de las fórmulas presentes en la instalación

b) Respecto al cierre de la votación:

1. La hora de cierre de votación;

2. La firma de los integrantes de la Mesa Receptora de Votación y de los representantes de las fórmulas presentes en el cierre de la votación, y

3. En esta misma acta se considerará lo relativo al rubro de incidentes que se registren durante el día de la elección en la Mesa Receptora.

II. El acta de cómputo de votos:

a) El número de vecinos que votaron;

b) El número de boletas para votar sobrantes;

c) La diferencia que resulte de restar el número de boletas recibidas a que se refiere el numeral 3 de la fracción I inciso a) de este artículo y el número de boletas a que se refiere el inciso anterior;

d) El número de votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas;

e) El número de votos válidos;

f) El número de votos nulos;

g) En su caso, los incidentes que se presentaron durante el cómputo de los votos; y

h) La fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos.

III. Las características de las boletas para votar que deberán incluir:

a) Municipio, en su caso Sección Municipal, y Comisaría Municipal;

b) Color de las fórmulas que participan en la elección;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos propietario y suplente que integran cada una de las fórmulas, en el mismo espacio y bajo el color a que se refiere el inciso anterior;

d) Firma impresa del Presidente Municipal;

e) El Folio consecutivo de éstas.

Artículo 28.- La ejecución de los actos aprobados por el Ayuntamiento, relativo a la organización y preparación de la elección corresponde a los Presidentes Municipales, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- El día del proceso de elección de Comisarios, el Ayuntamiento sesionará en forma permanente, con la finalidad de atender lo necesario durante el desarrollo del proceso electoral.

Los integrantes del Ayuntamiento autorizarán comisiones transitorias conformadas por servidores públicos municipales, mismas que se trasladarán hasta las Comisarías Municipales donde se realicen elecciones para constatar el debido cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del presente ordenamiento.

CAPITULO V DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 30.- En cada una de las Comisarías Municipales se instalará una Mesa Receptora de Votación, pudiendo instalarse cuando las circunstancias

así lo ameriten el número de mesas receptoras adicionales que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Por ningún motivo se instalarán en:

- a) Templos o iglesias;
- b) Edificios públicos;
- c) Fábricas;
- d) Locales de partidos políticos;
- e) Locales destinados al consumo de bebidas alcohólicas; y
- f) Sitios que no aseguren la libertad y secrecía del voto de los electores que participen en la jornada electoral.

Artículo 31.- El Secretario del Ayuntamiento proveerá lo necesario para que se haga entrega a cada uno de los Presidentes de las mesas receptoras:

I. En original y tantas copias como fórmulas participen en la elección de la Comisaría Municipal, un juego del acta de instalación y cierre de la Mesa Receptora de Votación y otro del acta de cómputo de los votos, así como un número de boletas para votar, igual al número de vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años que aparezcan en el padrón a utilizarse, más un porcentaje adicional que será del diez por ciento;

II. En adición a las anteriores un juego de actas de instalación y cierre, así como de cómputo; y

III. Los materiales, recursos y apoyos necesarios para el desarrollo de la elección.

Artículo 32.- Las mesas receptoras de la votación se instalarán en la fecha y hora determinada por el cabildo en la sesión extraordinaria y recibirán en forma ininterrumpida la votación durante seis horas, excepto en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 36 de esta ley.

Artículo 33.- En la fecha y hora a que se refiere el artículo anterior, en los lugares que se hubiesen determinado las mesas receptoras de la votación, el Presidente procederá a instalarla.

De no presentarse alguno de los integrantes propietarios de la mesa, serán sustituidos por su suplente y de estar también éste ausente, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación designará a los integrantes recorriendo el orden de los propietarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para actuar como propietarios. En ausencia de los integrantes designados, el Presidente de la mesa designará a los integrantes de entre los vecinos que se encuentren en fila para votar.

Integrados los funcionarios se armarán las urnas a la vista de los presentes y se tendrá por instalada la Mesa Receptora de Votación, procediéndose al llenado del acta correspondiente.

Artículo 34.- Instalada la Mesa Receptora de Votación se procederá a la recepción de los votos conforme a lo siguiente:

I. El vecino de la Comisaría Municipal se identificará ante el Presidente de la mesa con el documento de identificación autorizado;

II. El Presidente de la Mesa Receptora de Votación dará lectura en voz alta el nombre del vecino a fin de que el Secretario lo anote en la Lista de vecinos que votaron en la elección y proceda a asentar junto al mismo un sello que señale que votó;

III. Si la residencia de un vecino estuviera en duda, a juicio del Presidente de la Mesa Receptora de Votación acreditará su calidad de vecino de la comisaría municipal, el Secretario registrará al elector en la lista, tomando los datos necesarios de la documentación exhibida;

IV. Satisfecha la calidad de vecino el Presidente de la Mesa Receptora de Votación entregará al vecino una boleta para votar para que éste, de manera secreta, haga constar su voto, cruzando en forma clara exclusivamente el recuadro que indique el color que identifique a la fórmula por la que emita el voto, recuadro en el que deberán aparecer los nombres de los integrantes que la conforman;

V. El elector depositará la boleta en la urna que deberá estar en todo tiempo en la Mesa Receptora de Votación a la vista de sus integrantes, de los representantes de las fórmulas y de los vecinos que acudan a votar;

VI. Depositada la boleta, el Presidente aplicará tinta indeleble en uno de los pulgares del vecino, preferentemente el de la mano derecha y devolverá el documento de identificación a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- El Presidente de la Mesa Receptora de Votación podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la policía preventiva municipal a fin de preservar el orden en la misma y el libre ejercicio del voto, o para retirar a quien contravenga ello. En este caso el Secretario de la Mesa Receptora de Votación hará constar los hechos y las medidas acordadas para restaurar el quebranto en el rubro correspondiente del acta.

Artículo 36.- Para el cierre de la votación la Mesa Receptora de Votación procederá conforme a lo siguiente:

I. Transcurrido el lapso de seis horas para que los vecinos puedan votar, el Presidente declarará concluida la votación, salvo que aún se encontrasen vecinos en fila para emitir su voto. En este supuesto la votación se tendrá por concluida hasta que todos los vecinos de la fila hubiesen emitido su voto. Lo previsto en esta fracción se asentará en el apartado correspondiente del acta de clausura;

II. Si antes de que concluya el lapso ininterrumpido de seis horas para que los vecinos puedan votar, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación podrá declarar concluida la votación;

III. La declaración de concluida la recepción de la votación se asentará en el acta correspondiente y la suscribirán los integrantes de la Mesa Receptora de Votación, así como los representantes de las fórmulas que se encuentren presentes y deseen hacerlo; y

IV. Realizarán los actos que en adición a los anteriores, en su caso determine la presente ley.

Artículo 37.- Asentado en el acta lo relativo al cierre de la votación, los integrantes de la Mesa Receptora de Votación, procederán conforme a lo siguiente, asentando en el acta de cómputo de votos:

I. Contarán el número de vecinos que votaron y lo asentarán en el rubro correspondiente a vecinos que votaron;

II. Marcarán con dos líneas a lo largo y ancho, las boletas para votar que no fueron utilizadas, las contarán y asentarán el resultado en el rubro correspondiente a boletas sobrantes;

III. Guardarán las boletas sobrantes en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las fórmulas que deseen hacerlo;

IV. Restarán del número de boletas recibidas, el número de boletas a que se refiere la fracción II de este artículo y el resultado lo asentarán en el rubro denominado "boletas utilizadas";

V. Extraerán de la urna las boletas para votar depositadas por los vecinos que emitieron su voto y contarán los votos que se hubiesen emitido para cada

una de las fórmulas, considerando exclusivamente las que hubiesen sido cruzadas en un solo cuadro. Las boletas en las que se hubiese cruzado más de un cuadro o que hubiesen sido depositadas en blanco se contarán conforme a la fracción VIII;

VI. Realizado el conteo a que se refiere la fracción anterior, asentarán en el rubro correspondiente el número de votos emitido a favor de cada una de las fórmulas;

VII. Sumarán el número total de votos recibidos por todas las fórmulas y lo asentarán en el rubro total de votos válidos, guardando las boletas correspondientes a votos válidos en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las fórmulas que deseen hacerlo;

VIII. Contarán las boletas en las que se hubiera cruzado más de un cuadro o que hubiesen sido depositadas en blanco y el número resultante se asentará en el rubro votos nulos, guardando las boletas correspondientes a votos nulos en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las fórmulas que deseen hacerlo;

IX. Realizado el cómputo los integrantes de la Mesa Receptora de Votación y de así solicitarlo, los representantes de las fórmulas que se encontrasen presentes, procederán a asentar en el rubro correspondiente la fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos y suscribirán el acta;

X. Concluido todo lo anterior el Presidente de la Mesa Receptora de Votación, en presencia de los demás integrantes y de los representantes de las fórmulas meterá los originales de las actas, y los sobres con las boletas sobrantes, votos emitidos y votos nulos dentro de un paquete que una vez cerrado será suscrito por los integrantes de la mesa directiva y de así solicitarlo, los representantes de las fórmulas que se encontrasen presentes;

XI. El Presidente conservará una copia de las actas y entregará una copia a los representantes de cada una de las fórmulas de así solicitarlo éstos; y

XII. Finalmente, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación en unión de los demás integrantes hará del conocimiento público los resultados de la votación fijándolos en lugar visible del lugar en que se hubiese ubicado la mesa.

Artículo 38.- El Presidente de la Mesa Receptora de Votación junto con los integrantes de la Mesa y representantes de las fórmulas que así lo soliciten, de inmediato se trasladará a las oficinas del Secretario del

Ayuntamiento para hacer entrega del paquete a que se refiere la fracción X del artículo anterior. El Secretario deberá de resguardar el paquete respectivo en tanto se efectúa el cómputo correspondiente y deberá de informar al Ayuntamiento sobre la recepción del mismo.

Artículo 39.- Si en la Comisaría Municipal se hubiese instalado una sola Mesa Receptora de Votación, el cómputo de la elección será el que ésta hubiese realizado. Si se hubiese instalado en la Comisaría Municipal más de una mesa receptora, el Secretario del Ayuntamiento, dará cuenta de los paquetes cerrados al Ayuntamiento en la sesión extraordinaria a que refiere el artículo 42 de esta Ley, para que éste realice el cómputo de la elección. Ello no obstará para que corran los plazos de impugnación a que se refiere el artículo siguiente.

TÍTULO TERCERO CAPITULO ÚNICO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 40.- Sólo podrán impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de la Mesa Receptora de Votación, conforme a lo dispuesto en Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Guerrero.

Artículo 41.- Si el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determina la nulidad de la elección, procederá nuevos comicios extraordinarios y se realizará dentro del plazo de quince días hábiles, y deberá ajustarse a lo previsto en la presente ley.

En tanto se realice la nueva elección extraordinaria, el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, al titular interino a quien recaerá la responsabilidad de atender la vacante de la Comisaría Municipal que se trate.

TÍTULO CUARTO CAPITULO ÚNICO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 42.- En sesión de cómputo de la elección, el Cabildo procederá a realizar el cómputo total de los resultados asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete y las consolidará en un acta que se tendrá como el acta final de la elección.

Concluido lo anterior, calificará la elección y procederá a declarar la validez de la misma según sea el caso, acto seguido entregará la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

Artículo 43.- En la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, en sesión solemne del Ayuntamiento, los Comisarios Municipales electos rendirán la protesta de ley y asumirán el cargo conforme a lo previsto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Atentamente
Diputado J. Jesús Villanueva Vega

La Presidenta:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente de la Nación reformó, adicionó y aprobó el proyecto de decreto del artículo 115 de nuestra Constitución Federal publicada el 23 de

diciembre 1999, en el que se dotó al Municipio de nueva estructura y facultades constitucionales que llevaría a los Ayuntamientos a gobernarse de manera libre y autónoma.

En el Estado de Guerrero se ha impulsado diversas reformas con el fin de eficientar el trabajo de los Ayuntamientos y el fortalecer su estructura orgánica en los municipios del Estado.

La propia Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado, menciona en su título séptimo, capítulo primero, a las Comisarías como autoridades auxiliares con las que cuentan los Ayuntamientos a las que les corresponden mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en términos del artículo 196 de la ley de referencia.

En efecto, las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de participación de la comunidad, de integración vecinal, quienes estarán a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Es importante mencionar el papel fundamental que tiene la democracia en los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, ciertamente, constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella.

La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales por lo que es un vínculo importante entre elecciones y democracia, en efecto reside en la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus representantes.

Además, establecer un procedimiento para la elección de los comisarios del Estado de Guerrero, sería más fácil lograr su legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar en un plano de igualdad, a diferencia de que si son designados por otros a partir de un procedimiento oscuro donde se puede beneficiar a cualquier persona inclinando la balanza a un lado distinto del de la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor.

Los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La

legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.

Por otra parte, para que los comicios puedan erigirse debidamente en fuente de legitimidad de las autoridades, necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad, características que pretende dotar a la presente iniciativa. Pero hay otros requisitos que, en la medida en que se cumplan, pueden brindar mayor legitimidad política:

c) El sufragio debe poder emitirse de manera enteramente libre por los ciudadanos, y su voluntad respetarse completamente. Para ello, se requiere de reglas y condiciones que garanticen la imparcialidad y limpieza de las elecciones.

d) El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin tomar en cuenta criterios de sexo, raza, religión, clase social, instrucción o costumbres. En la medida en que estos criterios sirvan para restringir el derecho a participar en las elecciones, se generará menor legitimidad para las autoridades y, en esa medida, habrá menores probabilidades de mantener la estabilidad política.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado, es decir, promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. En contexto, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos que aspiran a ser comisarios y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno.

Para ello, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia electoral se han diseñado con este propósito específico que es hacer más aceptable y tolerable la derrota.

Sin embargo, en el Estado de Guerrero carece de legislación alguna, en la cual, se regule con el procedimiento para organizar las elecciones para los comisarios municipales, también para fiscalizar y vigilar

campañas electorales de los comisarios, así, como establecer un calendario electoral para los procesos electorales de referencia. A fin de que el proceso electoral para las elecciones de los comisarios municipales sea apegado a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por su parte del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio se desprende que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero tienen la facultad de calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento, no obstante, es importante hacer mención que la legislación del Estado de Guerrero, no cuenta con una regulación en que la que los ciudadanos de nuestra entidad federativa puedan conocer las reglas específicas en la organización, desarrollo y calificación del proceso electoral para los comicios de referencia.

En el contexto contemporáneo México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos, por otro lado, en Guerrero existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a nivel municipal de comisarios, para ello, resulta indispensable crear un procedimiento electoral, en razón de que nuestra entidad federativa carece de reglas específicas para los comicios para los comisarios municipales.

Por lo que la presente iniciativa representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática para los municipios. La transición implica el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones a comisarios.

Estamos ante un vacío legislativo que transgrede el principio de legalidad al cual deben ceñirse todos los actos de autoridad, por eso es importante la creación de esta ley, asimismo, facultar al Ayuntamiento expresamente para organizar las elecciones de comisarios.

Por ello, la pretensión de la Iniciativa de Ley es despartidarizar las elecciones de comisarios, que adquieran su verdadera naturaleza elecciones de carácter vecinal, para que las mismas sean auténticas elecciones ciudadanos vecinales, este ámbito tiene que ser totalmente ciudadano y, que la intromisión directa de partidos políticos sea motivo de cancelación de la planilla.

La presente iniciativa pretende abonar a la tranquilidad y a pacificación del Estado de Guerrero y en cada uno de los municipios que la integran, es decir, no pueden ser

estos comicios espacios para la violencia, sobre todo cuando no hay reglas claras y ni siquiera no hay un árbitro imparcial que organice este mecanismo comunitario.

El conjunto de reglas legales que integra esta reforma representa una importante transformación de representación para los municipios, por la incorporación de un procedimiento para la elecciones de los comisarios, lo cual, fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática.

Que atendiendo al espíritu de los principios rectores en materia electoral, es importante adecuar nuestra legislación, por ello, se propone una nueva Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Guerrero, que integre las distintas figuras, plazos, órganos, reglas y lineamientos para armonizar la legislación municipal.

Además, en la presente iniciativa, se contemplan los lineamientos y estándares generales por lo que se armonizan y actualizan los plazos, procedimientos, atribuciones, funciones, se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan participar como candidatos a comisarios municipales.

Con esta propuesta se amplían los plazos para el desahogo del procedimiento administrativo de elección de comisarios permitiéndoles a los Ayuntamientos llevarlo a cabo.

Con ello, para el correcto desempeño de las elecciones de comisarios municipales, es necesario que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sea un órgano auxiliar para los Ayuntamientos en la preparación de dichos comicios ya que ello dotaría de certeza y legalidad a cada etapa del proceso electoral para los comisarios, en razón de que el Instituto Electoral cuenta con experiencia, personal, material y conocimiento técnico para llevar de manera correcta el multicitado proceso electoral sin transgredir los principios de legalidad, certeza e imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo séptimo del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 173. (...).
(...).

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la elección para comisarios del Estado de Guerrero, otorgará a los Ayuntamientos capacitación de organización electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Atentamente
Diputado J. Jesús Villanueva Vega

La Presidenta:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE

IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente de la Nación reformó, adicionó y aprobó el proyecto de decreto del artículo 115 de nuestra Constitución Federal publicada el 23 de diciembre 1999, en el que se dotó al Municipio de nueva estructura y facultades constitucionales que llevaría a los Ayuntamientos a gobernarse de manera libre y autónoma.

En el Estado de Guerrero se ha impulsado diversas reformas con el fin de eficientar el trabajo de los Ayuntamientos y el fortalecer su estructura orgánica en los municipios del Estado.

La propia Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado, menciona en su título séptimo, capítulo primero, a las Comisarías como autoridades auxiliares con las que cuentan los Ayuntamientos a las que les corresponden mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en términos del artículo 196 de la ley de referencia.

En efecto, las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de participación de la comunidad, de integración vecinal, quienes estarán a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Es importante mencionar el papel fundamental que tiene la democracia en los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, ciertamente, constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella.

La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales por lo que es un vínculo importante entre elecciones y democracia, en efecto reside en la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus representantes.

Además, establecer un procedimiento para la elección de los comisarios del Estado de Guerrero, sería más fácil lograr su legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar en un plano de igualdad, a diferencia de que si son designados por otros a partir de un procedimiento oscuro donde se puede beneficiar a cualquier persona inclinando la balanza a un lado distinto del de la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor.

Los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.

Por otra parte, para que los comicios puedan erigirse debidamente en fuente de legitimidad de las autoridades, necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad, características que pretende dotar a la presente iniciativa. Pero hay otros requisitos que, en la medida en que se cumplan, pueden brindar mayor legitimidad política:

a) El sufragio debe poder emitirse de manera enteramente libre por los ciudadanos, y su voluntad respetarse completamente. Para ello, se requiere de reglas y condiciones que garanticen la imparcialidad y limpieza de las elecciones.

b) El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin tomar en cuenta criterios de sexo, raza, religión, clase social, instrucción o costumbres. En la medida en que estos criterios sirvan para restringir el derecho a participar en las elecciones, se generará menor legitimidad para las autoridades y, en esa medida, habrá menores probabilidades de mantener la estabilidad política.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado, es decir, promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. En contexto, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos que aspiran a ser comisarios y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno.

Para ello, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia

electoral se han diseñado con este propósito específico que es hacer más aceptable y tolerable la derrota.

Sin embargo, en el Estado de Guerrero carece de legislación alguna, en la cual, se regule con el procedimiento para organizar las elecciones para los comisarios municipales, también para fiscalizar y vigilar campañas electorales de los comisarios, así, como establecer un calendario electoral para los procesos electorales de referencia. A fin de que el proceso electoral para las elecciones de los comisarios municipales sea apegado a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por su parte del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio se desprende que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero tienen la facultad de calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento, no obstante, es importante hacer mención que la legislación del Estado de Guerrero, no cuenta con una regulación en que la que los ciudadanos de nuestra entidad federativa puedan conocer las reglas específicas en la organización, desarrollo y calificación del proceso electoral para los comicios de referencia.

En el contexto contemporáneo México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos, por otro lado, en Guerrero existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a nivel municipal de comisarios, para ello, resulta indispensable crear un procedimiento electoral, en razón de que nuestra entidad federativa carece de reglas específicas para los comicios para los comisarios municipales.

Por lo que la presente iniciativa representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática para los municipios. La transición implica el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones a comisarios.

Estamos ante un vacío legislativo que transgrede el principio de legalidad al cual deben ceñirse todos los actos de autoridad, por eso es importante la creación de esta ley, asimismo, facultar al Ayuntamiento expresamente para organizar las elecciones de comisarios.

Por ello, la pretensión de la Iniciativa de Ley es despartidarizar las elecciones de comisarios, que adquieran su verdadera naturaleza elecciones de carácter vecinal, para que las mismas sean auténticas elecciones ciudadanos vecinales, este ámbito tiene que ser

totalmente ciudadano y, que la intromisión directa de partidos políticos sea motivo de cancelación de la planilla.

La presente iniciativa pretende abonar a la tranquilidad y a pacificación del Estado de Guerrero y en cada uno de los municipios que la integran, es decir, no pueden ser estos comicios espacios para la violencia, sobre todo cuando no hay reglas claras y ni siquiera no hay un árbitro imparcial que organice este mecanismo comunitario.

El conjunto de reglas legales que integra esta reforma representa una importante transformación de representación para los municipios, por la incorporación de un procedimiento para la elecciones de los comisarios, lo cual, fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática.

Que atendiendo al espíritu de los principios rectores en materia electoral, es importante adecuar nuestra legislación, por ello, se propone una nueva Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Guerrero, que integre las distintas figuras, plazos, órganos, reglas y lineamientos para armonizar la legislación municipal.

Con ello, el objetivo primordial de incluir los actos u omisiones derivadas de los comicios de comisarios municipales al sistema de medios de impugnación es asegurar, de una parte, que todos los actos, procedimientos y decisiones de quienes intervienen en los procesos electorales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y, de otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos; de tal forma que cuando exista una violación a tales reglas de actuación y derechos ciudadanos, la constitucionalidad y legalidad de los mismos sea restaurada y la violación sea sancionada.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 98. El juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

I. a IV. [...]

V. Para impugnar la violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento.

En la elección de Comisario Municipal, cuando estime que se le negó injustificadamente su registro como candidato; habiéndosele otorgado, se le revoque posteriormente; obtenido el triunfo se le declara inelegible; y para revisar la legalidad y constitucionalidad de los resultados de computo, calificación de la elección y entrega de la constancia de triunfo correspondiente. El Pleno del Tribunal Electoral resolverá a más tardar 5 días antes de la toma de posesión respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Atentamente
Diputado J. Jesús Villanueva Vega

La Presidenta:

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL

MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente de la Nación reformó, adicionó y aprobó el proyecto de decreto del artículo 115 de nuestra Constitución Federal publicada el 23 de diciembre 1999, en el que se dotó al Municipio de nueva estructura y facultades constitucionales que llevaría a los Ayuntamientos a gobernarse de manera libre y autónoma.

En el Estado de Guerrero se ha impulsado diversas reformas con el fin de eficientar el trabajo de los Ayuntamientos y el fortalecer su estructura orgánica en los municipios del Estado.

La propia Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado, menciona en su título séptimo, capítulo primero, a las Comisarías como autoridades auxiliares con las que cuentan los Ayuntamientos a las que les corresponden mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en términos del artículo 196 de la ley de referencia.

En efecto, las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de participación de la comunidad, de integración vecinal, quienes estarán a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Es importante mencionar el papel fundamental que tiene la democracia en los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, ciertamente, constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella.

La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales por lo que es un vínculo importante entre elecciones y democracia, en efecto reside en la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus representantes.

Además, establecer un procedimiento para la elección de los comisarios del Estado de Guerrero, sería más fácil lograr su legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar en un plano de igualdad, a diferencia de que si son designados por otros a partir de un procedimiento oscuro donde se puede beneficiar a cualquier persona inclinando la balanza a un lado distinto del de la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor.

Los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.

Por otra parte, para que los comicios puedan erigirse debidamente en fuente de legitimidad de las autoridades, necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad, características que pretende dotar a la presente iniciativa. Pero hay otros requisitos que, en la medida en que se cumplan, pueden brindar mayor legitimidad política:

a) El sufragio debe poder emitirse de manera enteramente libre por los ciudadanos, y su voluntad respetarse completamente. Para ello, se requiere de reglas y condiciones que garanticen la imparcialidad y limpieza de las elecciones.

b) El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin tomar en cuenta criterios de sexo, raza, religión, clase social, instrucción o costumbres. En la medida en que estos criterios sirvan para restringir el derecho a participar en las elecciones, se generará menor legitimidad para las autoridades y, en esa medida, habrá menores probabilidades de mantener la estabilidad política.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado, es decir, promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. En contexto, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos que aspiran a ser comisarios y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno.

Para ello, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia

electoral se han diseñado con este propósito específico que es hacer más aceptable y tolerable la derrota.

Sin embargo, en el Estado de Guerrero carece de legislación alguna, en la cual, se regule con el procedimiento para organizar las elecciones para los comisarios municipales, también para fiscalizar y vigilar campañas electorales de los comisarios, así, como establecer un calendario electoral para los procesos electorales de referencia. A fin de que el proceso electoral para las elecciones de los comisarios municipales sea apegado a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por su parte del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio se desprende que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero tienen la facultad de calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento, no obstante, es importante hacer mención que la legislación del Estado de Guerrero, no cuenta con una regulación en que la que los ciudadanos de nuestra entidad federativa puedan conocer las reglas específicas en la organización, desarrollo y calificación del proceso electoral para los comicios de referencia.

En el contexto contemporáneo México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos, por otro lado, en Guerrero existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a nivel municipal de comisarios, para ello, resulta indispensable crear un procedimiento electoral, en razón de que nuestra entidad federativa carece de reglas específicas para los comicios para los comisarios municipales.

Por lo que la presente iniciativa representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática para los municipios. La transición implica el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones a comisarios.

Estamos ante un vacío legislativo que transgrede el principio de legalidad al cual deben ceñirse todos los actos de autoridad, por eso es importante la creación de esta ley, asimismo, facultar al Ayuntamiento expresamente para organizar las elecciones de comisarios.

Por ello, la pretensión de la Iniciativa de Ley es despartidizar las elecciones de comisarios, que adquieran su verdadera naturaleza elecciones de carácter vecinal, para que las mismas sean auténticas elecciones ciudadanos vecinales, este ámbito tiene que ser

totalmente ciudadano y, que la intromisión directa de partidos políticos a través del Ayuntamiento sea motivo de cancelación de la planilla.

La presente iniciativa pretende abonar a la tranquilidad y a pacificación del Estado de Guerrero y en cada uno de los municipios que la integran, es decir, no pueden ser estos comicios espacios para la violencia, sobre todo cuando no hay reglas claras y ni siquiera no hay un árbitro imparcial que organice este mecanismo comunitario.

El conjunto de reglas legales que integra esta reforma representa una importante transformación de representación para los municipios, por la incorporación de un procedimiento para la elecciones de los comisarios, lo cual, fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática.

Que atendiendo al espíritu de los principios rectores en materia electoral, es importante adecuar nuestra legislación, por ello, se propone una nueva Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Guerrero, que integre las distintas figuras, plazos, órganos, reglas y lineamientos para armonizar la legislación municipal.

Además, en la presente iniciativa se propone derogar diversas disposiciones legales relacionadas con el procedimiento de elecciones para comisarios del Estado de Guerrero, con el fin de que dichas disposiciones estén armonizadas en una sola ley los lineamientos y estándares generales de los plazos, procedimientos, atribuciones, funciones, se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan participar como candidatos a comisarios municipales.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 35; 45; 198; el primer y el tercer párrafo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán el segundo domingo del mes de diciembre de

cada año. En las elecciones de comisarios se elegirá una fórmula de comisarios propietario y suplente.

ARTÍCULO 45.- Los Comisarios Municipales, los suplentes que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.

ARTÍCULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes serán electos cada año, mediante procedimientos de elección vecinal, durante el segundo domingo del mes de diciembre.

ARTÍCULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario y de un comisario suplente.

[...]

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplente el segundo domingo del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

SEGUNDO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 199.- [...]

SE DEROGA

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Atentamente
Diputado J. Jesús Villanueva Vega

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de Ley y de Decreto respectivamente signadas en los incisos del “c” al “f” a la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Ocampo Arcos, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Ocampo Arcos:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito C. HÉCTOR OCAMPO ARCOS, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 79 fracción IX y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814, bajo la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que: “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 señala que: toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen, como mínimo los siguientes:

...
“VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, genero, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas, mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general las mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX, establece que: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina al bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Con la presente propuesta, se pretende que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado (SAGADEGRO), en coordinación con los Municipios y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objeto de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera, que forma parte importante de cinco de los siete "Objetivos del Desarrollo Sostenible del Milenio", permitirá a que se incorporen a la economía formal, toda vez que a nivel nacional aproximadamente tan solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior, en relación con el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Consecuentemente, con la presente iniciativa aplicada a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, se aspira y se pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable el derecho humano de no discriminación por origen de género.

Por tal motivo se propone primeramente adicionar al artículo 6 la fracción V, que señala que los tres niveles de gobierno impulsarán políticas programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la Entidad, mismos que estarán orientados a disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural en la inclusión y el acceso a subsidios de programas, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

Asimismo, se propone la reforma al artículo 9 fracción XVII que hace alusión a la inclusión en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario específicamente mujeres indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 111 de esta ley.

Por cuanto a la propuesta de reforma al artículo 91 se propone que el Estado promueva ante el sistema financiero que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable tomando en consideración los criterios de equidad, de género para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

Por lo expuesto y fundado solicito a la diputada presidenta incluida en el Diario de los Debates se inserte de manera completa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814 que hoy presento.

Versión Íntegra

Ciudadana Diputada Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito C. HÉCTOR OCAMPO ARCOS, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814, bajo la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que: “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 señala que: toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen, como mínimo los siguientes:

“VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 24.

En este contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas, mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación

jurídica, hacen que en general las mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales, toda vez que se ven limitadas para acceder a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX , establece que: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Tan sólo en nuestro Estado de Guerrero, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2010, el 58% de la población es urbana y el 42% es rural. De lo que es importante destacar que la aportación de las mujeres en las áreas rurales es vital, ya que son las encargadas de la agricultura, de la crianza, son educadoras y empresarias, contribuyen a la seguridad alimentaria y por consiguiente al desarrollo sostenible; sin embargo, en el aspecto de campo y comunidades rurales, éstas no tienen el acceso a oportunidades y a los recursos productivos de la misma forma que los hombres, de ahí que obstaculizan su progreso. En cambio, si la situación fuera igualitaria, las mujeres rurales podrían reducir el hambre hasta en un 17% y la explotación agrícola aumentaría hasta un 30% con el apoyo de las medidas adecuadas de acceso.

Resulta importante hacer un recordatorio del proceso legislativo de reformas legales en materia financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014; mismas que tuvieron como objetivos los siguientes:

“I.- Incrementar la competencia en el sector financiero;

II.- Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo;

III.- Ampliar el crédito por parte de las instituciones financieras privadas;

IV.- Hacer más eficientes a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia.”

Concretamente la fracción II, con el objetivo “Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo”, la reforma financiera busca crear programas de inclusión para las micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños productores; así como productos financieros con perspectiva de género para fomentar la igualdad de hombres y mujeres en materia de acceso a servicios económicos.

Con la presente propuesta, se pretende que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado (SAGADEGRO), en coordinación con los Municipios y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera, que forma parte importante de cinco de los siete “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, permitirá a que se incorporen a la economía formal, toda vez que a nivel nacional aproximadamente tan solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior, en relación con el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017, el 14.5% del total de productores a nivel nacional son mujeres y 85.5% son hombres.

Así como según cifras proporcionadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), las mujeres constituyen el 43% de la mano de obra agrícola y producen de entre el 60 al 80% de la producción alimentaria en los países en vías de desarrollo.

Consecuentemente, con la presente iniciativa aplicada a la ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, se aspira y se pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable el derecho humano de no discriminación por origen de género.

Para mayor claridad de la propuesta vertida, presento comparativamente el texto de lo que se pretende adicionar y reformar a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero numero 814:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con el Gobierno Federal, y Gobiernos Municipales, productores, las organizaciones de productores, y las comunidades indígenas impulsaran políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I al IV...</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>I al IV...</p> <p>V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.</p>
<p>Artículo 9.- Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como: las mujeres, los jóvenes, los</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas,</p>

<p>indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros.</p>	<p>migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, conforme al artículo 111 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social.</p>	<p>Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género; para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 6 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 91 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 814, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaria es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con el Gobierno Federal, y Gobiernos Municipales, productores, las organizaciones de productores, y las comunidades indígenas impulsaran políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I al IV...

V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Artículo 9.- Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

I al XVI...

XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, conforme al artículo 111 de esta Ley.

Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género; para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

ARTICULO TERCERO.- Además ordénese su publicación en la página web y en las redes sociales del Honorable Congreso del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad para su divulgación.

Dado en el Recinto de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 28 de marzo de 2019.

Atentamente

Diputado Héctor Ocampo Arcos.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso la palabra a la ciudadana diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, diputada presidenta.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento de la figura jurídica del Municipio en América Latina y en nuestro país, estos han constituido una antigua y sólida forma de gobierno; en nuestro país el primer Ayuntamiento de México fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril de 1519, que le otorgó a Hernán Cortés el nombre en nombre del Rey de España los títulos de Capitán General y Justicia Mayor del Cabildo veracruzano.

El ayuntamiento representa una de las autoridades con mayor acercamiento a la población, conformándose un vínculo muy estrecho entre gobierno y sociedad.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los Municipios son administrados por Ayuntamientos, o por excepción por concejos municipales, así tenemos que existen servidores públicos que forman parte del cabildo, como es el caso del Presidente, Síndico y Regidores, todos estos funcionarios municipales son electos de manera democrática mediante el voto popular, libre y secreto de la ciudadanía.

Es evidente que si estos servidores públicos son electos mediante el voto de la ciudadanía deberían de tener un mayor vínculo con sus electores, sin embargo en muchos casos, existe un abandono de las funciones públicas, hay ausentismo de los espacios públicos que les son asignados para desempeñar la función pública, no ejercen la función edilicia como se los mandatan las leyes.

Una de las quejas recurrentes es que los regidores una vez que asumen la función pública no representan eficientemente a los ciudadanos, y prácticamente quien ejerce el gobierno es el Presidente Municipal y el síndico o síndica.

Aun cuando existen facultades y obligaciones para los regidores, muchas veces no se ejercen, además se deja de atender la demanda social. Ante esta situación resulta importante establecer obligaciones para los regidores como puede ser el caso de que informen a la sociedad del municipio que representen sobre su función edilicia, esto permitirá que la ciudadanía reconozca el trabajo de sus regidores, pero además y ante el señalamiento recurrente de la ausencia de los regidores de sus espacios públicos que utilizan como oficinas, se debe de garantizar que por lo menos en cuatro ocasiones a la semana tengan la obligación de atender a la ciudadanía.

Asimismo existen señalamientos en diversos ayuntamientos del incumplimiento de la celebración de las sesiones de cabildo, lo que sin lugar a duda es en perjuicio de la ciudadanía, pues el ayuntamiento que no trabaja repercute significativamente en el desarrollo de las sociedades, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el establecer obligaciones para los regidores que integran los cabildos municipales, pretendiendo con esto una mayor responsabilidad en el ejercicio de la función pública, nuestro estado requiere de servidores públicos comprometidos con la sociedad, servidores públicos que atiendan la demanda ciudadana en la mayor parte de su mandato constitucional y no sólo cuando se acerquen los procesos electorales, hace falta que aquellos que han sido electos por la ciudadanía para desempeñar el cargo de regidor o regidora municipal lo hagan de manera responsable ejerciendo a cabalidad sus facultades pero también cumpliendo con sus obligaciones edilicias y sobre todo que en ejercicio de la transparencia informen a la sociedad de las actividades que han desempeñado durante su mandato constitucional, esto permitirá a la sociedad conocer el trabajo de sus regidores y por consiguiente a evaluarlos, pero además y derivado de las reformas constitucionales que permiten la reelección, a refrendarles o retirarles su apoyo.

Debemos de transitar a un estado democrático que no sólo culmine con la jornada electoral sino que vaya más allá, esto es, a exigir cuentas de aquellos funcionarios públicos municipales que han sido seleccionados para que los representen dignamente en las tareas municipales, no basta con elegir necesitamos también funcionarios eficientes, que ejerzan y desempeñen correctamente sus facultades y obligaciones.

En esencia la presente iniciativa reforma la fracción VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, eliminando la letra Y, ya que por técnica legislativa la fracción no sería la penúltima, y por ello se colocaría en la fracción VIII, ya que precisamente esta sería la penúltima fracción.

Además de esta reforma, la presente iniciativa adiciona dos fracciones al artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, que es la fracción VII y VIII, pasando la fracción VII a ser la IX, esto es en aras de una correcta técnica legislativa. Las fracciones que se adicionan son la esencia de la presente iniciativa y contempla imponer obligaciones a los regidores por los razonamientos que ya se han esgrimido en párrafos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y VIII, RECORRIENDOSE LA FRACCIÓN VII A LA IX, AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la V.-...

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la VI.-...

VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;

VIII. Brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento de la figura jurídica del Municipio en América Latina y en nuestro país, estos han constituido una antigua y sólida forma de gobierno; en nuestro país el primer Ayuntamiento de México fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril de 1519, que le otorgó a Hernán Cortés el nombre en nombre del Rey de España los títulos de Capitán General y Justicia Mayor del Cabildo veracruzano.

El ayuntamiento representa una de las autoridades con mayor acercamiento a la población, conformándose un vínculo muy estrecho entre gobierno y sociedad.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los Municipios son administrados por Ayuntamientos, o por excepción por concejos municipales, así tenemos que existen servidores públicos que forman parte del cabildo, como es el caso del Presidente, Síndico y Regidores, todos estos funcionarios municipales son electos de manera democrática mediante el voto popular, libre y secreto de la ciudadanía.

Es evidente que si estos servidores públicos son electos mediante el voto de la ciudadanía deberían de tener un mayor vínculo con sus electores, sin embargo en muchos casos, existe un abandono de las funciones públicas, hay ausentismo de los espacios públicos que les son asignados para desempeñar la función pública, no ejercen la función pública como se los mandatan las leyes.

Una de las quejas recurrentes es que los regidores una vez que asumen la función pública no representan eficientemente a los ciudadanos, y prácticamente quien ejerce el gobierno es el Presidente Municipal y el síndico o síndica.

Aun cuando existen facultades y obligaciones para los regidores, muchas veces no se ejercen, además se deja de atender la demanda social. Ante esta situación resulta importante establecer obligaciones para los regidores como puede ser el caso de que informen a la sociedad del municipio que representen sobre su función edilicia, esto permitirá que la ciudadanía conozca el trabajo de sus regidores, pero además y ante el señalamiento recurrente de la ausencia de los regidores de sus espacios públicos que utilizan como oficinas, se debe de garantizar que por lo menos en cuatro ocasiones a la semana tengan la obligación de atender a la ciudadanía.

Asimismo existen señalamientos en diversos ayuntamientos del incumplimiento de la celebración de las sesiones de cabildo, lo que sin lugar es en perjuicio de la ciudadanía, pues ayuntamiento que no trabaja repercute significativamente en el desarrollo de las sociedades, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el establecer obligaciones para los regidores que integran los cabildos municipales, pretendiendo con esto una mayor responsabilidad en el ejercicio de la función pública, nuestro estado requiere de servidores públicos comprometidos con la sociedad, servidores públicos que atiendan la demanda ciudadana en la mayor parte de su mandato constitucional y no sólo cuando se acerquen los procesos electorales, hace falta que aquellos que han sido electos por la ciudadanía para desempeñar el cargo de regidor o regidora municipal lo hagan de manera responsable ejerciendo a cabalidad sus facultades pero también cumpliendo con sus

obligaciones edilicias y sobre todo que en ejercicio de la transparencia informen a la sociedad de las actividades que han desempeñado durante su mandato constitucional, esto permitirá a la sociedad conocer el trabajo de sus regidores y por consiguiente a evaluarlos, pero además y derivado de las reformas constitucionales que permiten la reelección, a refrendarles o retirarles su apoyo.

Debemos de transitar a un estado democrático que no sólo culmine con la jornada electoral sino que vaya más allá, esto es, a exigir cuentas de aquellos funcionarios públicos municipales que han sido seleccionados para los representen dignamente en las tareas municipales, no basta con elegir necesitamos también funcionarios eficientes, que ejerzan y desempeñen correctamente sus facultades y obligaciones.

En esencia la presente iniciativa reforma la fracción VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, eliminando la letra Y, ya que por técnica legislativa la fracción no sería la penúltima, y por ello se colocaría en la fracción VIII, ya que precisamente esta sería la penúltima fracción.

Además de esta reforma, la presente iniciativa adiciona dos fracciones al artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, que es la fracción VII y VIII, pasando la fracción VII a ser la IX, esto en aras de una correcta técnica legislativa. Las fracciones que se adicionan son la esencia de la presente iniciativa y contempla imponer obligaciones a los regidores por los razonamientos que ya se han esgrimido en párrafos que anteceden.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa presento a continuación un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de reforma y adición:

ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE	ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;</p> <p>III. Proponer al</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;</p> <p>III. Proponer al</p>

<p>Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y</p> <p>VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>	<p>Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;</p> <p>VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;</p> <p>VIII. Brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y</p> <p>IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y VIII, RECORRIENDOSE LA FRACCIÓN VII A LA IX, AL ARTÍCULO 80 DE LA

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la V.-...

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la VI.-...

VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;

VIII. Brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente

La Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo Diputada Leticia Mosso Hernández

Solicito a la Presidencia instruya la inserción íntegra de la presente iniciativa de decreto en el Diario de los Debates.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con permiso de la diputada presidenta.

Como integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, para presentar la iniciativa con Proyecto DECRETO mediante el cual se reforma LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 de la Ley DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra en el Diario de los Debates.

El artículo 25 de la Constitución Política Federal, otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y lo responsabiliza de garantizar el desarrollo económico y social de la nación, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

En el artículo 26 de la misma Carta Magna, fija las bases para su Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantiza la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno.

El artículo 115 constitucional federal, señala que los municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo.

El artículo 179 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente.

Los municipios, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En esta tesitura, el artículo 11 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que:

Los Planes Municipales de Desarrollo estarán conformados, por una parte general y un plan de inversión.

El artículo 12 de la misma ley señala que la parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación de al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población
2. Pobreza y Grupos Vulnerables
3. Administración
4. Infraestructura
5. Seguridad Pública y Protección Civil
6. Educación
7. Salud
8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional
9. Turismo
10. Desarrollo Rural
11. Medio Ambiente
12. Igualdad entre mujeres y hombres

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: educación, salud, desarrollo urbano, infraestructura, asistencia social y servicios públicos.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes: movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas, programar las acciones del gobierno estableciendo un orden de prioridades, procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.

La presente iniciativa de reforma consiste en que los planes de desarrollo municipal deben ser aprobados en un plazo de tres meses a partir del periodo constitucional de gobierno, una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades de planeación le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan considerarán las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO

Por tales motivos someto a la consideración de la Plenaria de éste Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadana Diputada María Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Diputadas NILSAN HILARIO MENDOZA, NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTINEZ y Diputado LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política Federal, otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y lo responsabiliza de garantizar el desarrollo económico y social de la nación, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

En este sentido, el artículo 26 de la misma Carta Magna, fija las bases para su Sistema Nacional de Planeación Democrática, de esta forma, se garantiza la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno.

El artículo 115 constitucional federal, se señala que en los términos de las leyes federales y estatales, los municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano, que aunque están enmarcados en otras legislaciones, también se consideran parte de la planeación del desarrollo.

El artículo 179 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y

promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente.

Los municipios, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En esta tesitura, el artículo 11 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que:

Los Planes Municipales de Desarrollo estarán conformados, por una parte general y un plan de inversiones.

El artículo 12 de la misma ley señala que la parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población
2. Pobreza y Grupos Vulnerables
3. Administración
4. Infraestructura
5. Seguridad Pública y Protección Civil
6. Educación
7. Salud
8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional
9. Turismo
10. Desarrollo Rural
11. Medio Ambiente
12. Igualdad entre mujeres y hombres

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: educación, salud, desarrollo urbano, infraestructura, asistencia social y servicios públicos.

A través de la planeación los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes: movilizar los recursos económicos de las sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas, programar las acciones del gobierno estableciendo un orden de prioridades, procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio, promover la participación y conservación del medio ambiente, fomentar y asegurar el desarrollo armónico de la comunidad municipal.

La presente iniciativa de reforma consiste en que los planes de desarrollo municipal debe ser aprobados en un plazo de tres meses a partir del periodo constitucional de gobierno, una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan considerarán las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 45...	ARTÍCULO 45...

<p>I- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.</p> <p>Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.</p> <p>Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del plan.</p> <p>El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta Municipal y proceda a su ejecución.</p>	<p>I- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe de ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno.</p> <p>Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.</p> <p>Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan considerarán las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.</p>
---	--

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 45 fracción I de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 45.

I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe de ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno.

Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las

autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan se tomarán en cuenta las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de marzo de 2019.

Atentamente

Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.- Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso "a", se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante de la

Junta de Coordinación Política hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con su permiso, señora presidenta.

Compañeros diputados y compañeras diputadas que están en la Mesa Directiva.

Este documento que voy a leer, pues es un documento bastante extenso porque contempla incluso una convocatoria para aspirantes a consejeros de la judicatura, por lo mismo voy a intentar sintetizarlo pues a cada uno le deberá llegar de manera digitalizada para que lo lean en su completa extensión en su momento y puedan hacer las observaciones y comentarios pertinentes.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 149 fracción IX y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, ponemos a la Consideración del Pleno solicitando se discuta y apruebe en esta sesión, un Acuerdo Parlamentario, en base a los siguientes:

Considerandos

Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y un consejero elegido entre los jueces de primera instancia.

Asimismo, se establece que los Consejeros que integren el Consejo de la Judicatura serán sustituidos de manera escalonada y durarán en su encargo salvo el presidente, tres años.

Que los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de

Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Que por las razones anteriormente vertidas presentamos y sometemos a este Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

Y convocan a todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación del consejero de la judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes;

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el día 12 de abril de 2019,

DE LOS REQUISITOS

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

a). Copia Certificada de Acta de nacimiento.

b). Copia Certificada Credencial para votar con fotografía.

c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

d). Copia certificada de Título y cédula profesionales.

e). Constancia de no antecedentes penales.

f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 2 años en el territorio de la Entidad.

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en la fracción VI de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

i). Currículum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.

j). 4 fotografías a color tamaño credencial.

k). Carta de intención de exposición de Motivos, y

l). Plan de Trabajo

Los aspirantes deberán acompañar copias fotostáticas de cada uno de los documentos, en ocho tantos.

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta.

Concluida la revisión de los expedientes, la Junta de Coordinación Política publicará en los Estrados de la Comisión que para tal efecto se designe en el H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cubrieron los requisitos que señala la presente convocatoria.

SEXTA.- La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno

de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme al número de aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;

2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden de prelación.

3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo máximo de 20 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo,

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa, a fin de no rebasar el tiempo establecido para esta segunda etapa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las entrevistas programadas para ese día, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

SEPTIMA.- Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado.

DE LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

OCTAVA.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la

propuesta para nombrar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación del Consejero de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del Estado requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por los artículos 161 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

DE LA TOMA DE PROTESTA

NOVENA.- La o el ciudadano que resulte designado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión en que sea designado y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo improrrogable de 3 años.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- La Junta de Coordinación Política y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Transitorio

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Es cuánto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 149 fracción IX y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, ponemos a la Consideración del Pleno solicitando se discuta y apruebe en esta sesión, un Acuerdo Parlamentario, en base a los siguientes:

Considerandos:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, encargado de la función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Segundo. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es competente entre otras para:

Proponer, previo dictamen, el nombramiento de Jueces al Tribunal Superior de Justicia;

Adscribir, suspender y remover Jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en su ley orgánica;

Implementar programas para la capacitación, actualización, especialización, certificación, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Establecer mecanismos de vigilancia y disciplina del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y cuidar que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, especialización e imparcialidad;

Imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley;

Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica;

Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

Tercero. Que con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha primero de agosto del año 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 61, alcance III, las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

Cuarto. Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y un consejero elegido entre los jueces de primera instancia.

Asimismo, se establece que los Consejeros que integren el Consejo de la Judicatura serán sustituidos de manera escalonada y durarán en su encargo salvo el presidente, tres años.

Quinto. Que en sesión de fecha 13 de septiembre del año 2010, mediante decreto número 452 el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, a propuesta del Gobernador del Estado ratifico el nombramiento del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura para cumplir su

encargo del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2015.

Que de igual forma en sesión de fecha 15 de mayo de 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto 476, mediante el cual se ratifica el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, como Consejero de la Judicatura en sustitución del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, dado que por enfermedad solicito su retiro, de ahí que aquél concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

Sexto. Que derivado de lo anterior la Sexagésima Legislatura, emitió convocatoria para designar la vacante antes referida, sin embargo, Francisco Espinoza Grado, promovió amparo en contra del decreto de designación realizado por el H. Congreso del Estado, mismo que una vez agotadas las instancias y secuelas procesales, se le otorgó el amparo a su favor, ordenándose al Poder Legislativo, dejar sin efectos el nombramiento otorgado y como consecuencia dejar continuar a Francisco Espinoza Grado, a cumplir su encargo como Consejero de la Judicatura por cinco años, es decir, hasta el día 15 de mayo del año 2019, decreto de cumplimiento número 430, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 13, de fecha 14 de febrero de 2017, lo anterior, atendiendo al cumplimiento del amparo en revisión en materia administrativa número 330/2016.

Séptimo. Que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Consejo de la Judicatura, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Octavo. Que los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Octavo. Que ante el fenecimiento del nombramiento otorgado y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, de sustituir de manera escalonada a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política debe proponer para aprobación del Pleno del Congreso la propuesta de convocatoria

para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:

“La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:

CONVOCAN

A todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación

necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el día 12 de abril de 2019, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, excluyendo sábado y domingo, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, para poder ser designado como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No podrán ser consejeros las personas que sean o hayan sido titulares de alguna dependencia, entidad u

organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante los dos años previos a su designación, y quienes sean o hayan sido dirigentes de algún partido político o postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación. Tampoco los ministros de algún culto religioso.

DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CUARTA.- Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales o copias certificadas, según corresponda de los siguientes documentos:

a). Copia Certificada de Acta de nacimiento.

b). Copia Certificada Credencial para votar con fotografía.

c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

d). Copia certificada de Título y cédula profesionales.

e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 2 años en el territorio de la Entidad.

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en la fracción VI de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

i). Currículum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.

j). 4 fotografías a color tamaño credencial.

k). Carta de intención de exposición de Motivos, y

l). Plan de Trabajo

Los aspirantes deberán acompañar copias fotostáticas de cada uno de los documentos, en ocho tantos.

La exhibición de los documentos originales será para el debido cotejo y compulsas con las copias simples, a cargo del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política.

Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante; la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

QUINTA.- Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta.

Concluida la revisión de los expedientes, la Junta de Coordinación Política publicará en los Estrados de la Comisión que para tal efecto se designe en el H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cubrieron los requisitos que señala la presente convocatoria.

SEXTA.- La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme al número de aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;

2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden de prelación. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;

3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo máximo de 20 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo

hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas, por un tiempo máximo de 30 minutos;

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa, a fin de no rebasar el tiempo establecido para esta segunda etapa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las entrevistas programadas para ese día, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

SEPTIMA.- Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado.

DE LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

OCTAVA.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación del Consejero de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del Estado requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por los artículos 161 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

DE LA TOMA DE PROTESTA

NOVENA.- La o el ciudadano que resulte designado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión en que sea designado y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo improrrogable de 3 años.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- La Junta de Coordinación Política y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Transitorio

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 2 de abril de 2019.

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política
Diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado
Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal.- Diputado Manuel
Quiñonez Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso
Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González
Suástegui, Vocal.- Diputado Arturo López Sugía,
Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Con fundamento en el artículo 312 segundo párrafo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, señores diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

El suscrito Diputado Ricardo Castillo Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 Fracción IX, 98, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en razón de la problemática relacionada con la situación de 5,743 trabajadores docentes y

administrativos de la educación en el Estado de Guerrero que desempeñan sus funciones con plazas sin el techo presupuestal correspondiente, motivó que a propuesta del suscrito, en sesión de fecha once de octubre del año próximo pasado, esta Soberanía Popular aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo Parlamentario por medio del cual, se formuló atento exhorto a las y los legisladores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluyeran y etiquetaran los recursos suficientes para regularizar la situación laboral de dichos trabajadores, y que, al contar con el reconocimiento legal, accedan al derecho de las prestaciones sociales, créditos y beneficios por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Que con fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciocho fue aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5186-A y posteriormente fue publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre del 2018, y en el cual se verificó que no se etiquetaron los recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para regularizar a los trabajadores docentes y administrativos del sector educativo del Estado de Guerrero.

Que ante tal situación y para garantizar el derecho de las remuneraciones a favor de los trabajadores fuera del FONE, el Gobierno del Estado de Guerrero, de manera emergente cubrió los pagos correspondientes a las primeras cinco quincenas del ejercicio fiscal en curso, y que, conforme a lo publicado en diversos medios de comunicación electrónico y escritos a nivel estatal nos enteramos que el gobierno federal y el gobierno del Estado han coordinado acciones para atender esta problemática asumiendo el compromiso de cubrir el pago hasta la segunda quincena del mes de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA A LOS TITULARES DE

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LOS ACUERDOS Y MECANISMOS QUE SE INSTRUMENTARÁN PARA REGULARIZAR LAS PLAZAS SIN TECHO PRESUPUESTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Educación Pública y al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, a efecto de que informen a esta Soberanía los Acuerdos y mecanismos que se instrumentarán para regularizar las plazas sin techo presupuestal de los trabajadores de la educación en el Estado de Guerrero, y en consecuencia ser reconocidos sus derechos laborales por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para garantizar su antigüedad, prestaciones y beneficios sociales que otorga dicha institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Educación Pública y al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado LIBRE y Soberano de Guerrero.- Presentes

El suscrito Diputado Ricardo Castillo Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 Fracción IX, 98, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en razón de la problemática relacionada con la situación de 5,743 trabajadores docentes y administrativos de la educación en el Estado de Guerrero que desempeñan sus funciones con plazas sin el techo presupuestal correspondiente, motivó que a propuesta del suscrito, en sesión de fecha once de octubre del año próximo pasado, esta Soberanía Popular aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo Parlamentario por medio del cual, se formuló atento exhorto a las y los legisladores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluyeran y etiquetaran los recursos suficientes para regularizar la situación laboral de dichos trabajadores, y que, al contar con el reconocimiento legal, accedan al derecho de las prestaciones sociales, créditos y beneficios por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Que con fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciocho fue aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5186-A (Decreto) y 5186-B (Anexos), y posteriormente fue publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre del 2018, y en el cual se verificó que no se etiquetaron los recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para regularizar a los trabajadores docentes y administrativos del sector educativo del Estado de Guerrero.

Que ante tal situación y para garantizar el derecho de las remuneraciones a favor de los trabajadores fuera del FONE, el Gobierno del Estado de Guerrero, de manera emergente cubrió los pagos correspondientes a las primeras cinco quincenas del ejercicio fiscal en curso, y que, derivado de las negociaciones con las actuales autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno Federal de manera institucional, loable y responsable, asumió el compromiso de que a partir de la segunda quincena del mes de marzo del presente año y en adelante, cubrirá los sueldos y prestaciones a dichos trabajadores, previa conciliación y validación en el Sistema de Administración de Nómina Educativa de las plazas transferidas y reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LOS ACUERDOS Y MECANISMOS QUE SE INSTRUMENTARÁN PARA REGULARIZAR LAS PLAZAS SIN TECHO PRESUPUESTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Educación Pública y al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, a efecto de que informen a esta Soberanía los Acuerdos y mecanismos que se instrumentarán para regularizar las plazas sin techo presupuestal de los trabajadores de la educación en el Estado de Guerrero, y en consecuencia ser reconocidos sus derechos laborales por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para garantizar su antigüedad, prestaciones y beneficios sociales que otorga dicha institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Educación Pública y al

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de Marzo de 2019.

Atentamente
Diputado Ricardo Castillo Peña

La Presidenta:

Gracias, compañero.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete para su consideración de la Plenaria su aprobación la proposición de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, señoras y señores diputados favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Verónica Muñoz Parra.

Diputado Carlos Cruz López, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio en nuestro país, es el primer eslabón de atención por cuanto hace a la regularización y políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y las actividades humanas al medio ambiente, sin embargo, las tareas asociadas a la protección civil municipal se dan en el marco de un entramado legal, institucional y financiero aun incompleto, que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los gobiernos locales. En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos fundamentales para el ordenamiento de los asentamientos humanos.

Desde hace más de 10 años el tema de los Atlas de Riesgos se ha convertido en un tópico en la Prevención y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ha sido uno de los promotores al contar con el Atlas Nacional de Riegos.

Los atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que

pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres.

En ese sentido, la gradual construcción de la cultura de protección civil y la gestión de riesgos, ha estado asociada al proceso de la descentralización de diversas funciones públicas en los municipios lo largo de las últimas décadas. En el caso de las unidades municipales de protección civil, éstas surgen a partir de iniciativas locales que se desprenden de distintas áreas de la administración municipal. Mientras que en algunos casos, instancias autónomas como la Cruz Roja o el Cuerpo de Bomberos formalizan una dependencia de protección civil que después es incorporada al gobierno municipal, en otros casos esta dependencia se desprende de organismos municipales como la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Secretaría Generales de los Ayuntamientos.

Este esquema se asocia a una consolidación heterogénea de este eslabón del Sistema Nacional de Protección Civil. Los municipios posicionan políticamente a las instancias de Protección Civil local, de acuerdo con la importancia relativa de la dependencia a la que se asocian, y por lo tanto, asignan presupuestos y recursos diferenciados de acuerdo con dicha posición.

El presente punto de acuerdo propone una revisión al Atlas de Riesgo estatal y a los municipales de manera preventiva, como mecanismo fundamental en el desarrollo de la política de protección civil en nuestro Estado, si bien ha habido una evolución innegable en cuanto al contenido y alcances de los atlas, existe también una evidente disociación entre el contenido conceptual y normativo de estos documentos, y sus efectos territoriales reales en cuanto a la disminución de la vulnerabilidad o la prevención efectiva del riesgo de desastres, esta disociación se sustenta en diversos factores.

El primero, es que los atlas emergieron predominantemente en el contexto de la normatividad en protección civil, la cual fue vista en las últimas décadas desde una perspectiva reactiva ante las amenazas.

El segundo, se deriva de la marcada separación entre las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y otros campos relevantes, como la gestión ambiental y la prevención de riesgos, de forma tal que los intentos de los últimos años por generar instrumentos integrados son jurídica e institucionalmente difíciles.

El tercero, que explica la relativa inoperancia de los Atlas de Riesgos municipales en su proceso de reconocimiento legal dividida en múltiples escalas.

Para concluir, los Atlas de Riesgo integran fenómenos, como sismos, erupciones volcánicas, hundimiento, lluvias extremas, inundaciones, incendios, epidemias, plagas, contaminación de agua, aire y suelo y sirve para:

- 1.- Conocer la periodicidad e intensidad de los riesgos en el territorio Guerrerense.
- 2.- Identificar plenamente los procesos físicos y sociales que generan ese riesgo.
- 3.- Visualizar a futuro proyecciones del impacto de un fenómeno
- 4.- Implementar medidas preventivas eficaces.
- 5.- Estimar costos de impacto de un desastre natural o provocado por el hombre.
- 6.- Estimar las necesidades de las áreas declaradas de emergencias o desastres
- 7.- Concientizar a la población sobre los riesgos a los que están expuestos
- 8.- Orientar las políticas públicas para disminuir el riesgo y los desastres.
- 9.- Mantener informada a la población sobre los posibles peligros en los sitios donde viven, trabajan o trasladan.

Recordemos que son infinidad de casos en el pasado, que ponen de manifiesto la falta de este instrumento de prevención y atención, destacando el de Acapulco durante el huracán Paulina de fecha 09 de Octubre del año 1997, que evidencia el peligro que significa otorgar licencias irregulares aunado a la falta de un Atlas de riesgo Estatal o Municipal, que permitió la construcción en zonas que eran calificadas de alto riesgo, sentando las bases para la tragedia que ocurrió con el desastre natural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REMITA A ESTA SOBERANÍA EL ATLAS DE RIESGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, remita a esta Soberanía el Atlas de Riesgo del Estado y el de los 81 Municipios.

Segundo. Que esta Honorable Soberanía se constituya en vigilante, garante y coadyuvante en la actualización o modificación, que la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, le realice el Atlas de Riesgo del Estado, y cerciorarse de la existencia de los atlas municipales turnando la presente a la Comisión Legislativa que corresponda para su debido seguimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente punto de acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Una vez aprobado el presente acuerdo parlamentario, se le concede a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado un plazo de 30 días hábiles para que remita a esta Soberanía el Atlas de Riesgo del Estado y el de los 81 Municipios.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero y a los 81 Ayuntamientos municipales del Estado para su conocimiento.

Atentamente
Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a dos de Abril de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso Del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Carlos Cruz López, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la presente

propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio en nuestro país, es el primer eslabón de atención por cuanto hace a la regularización y políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y las actividades humanas al medio ambiente, sin embargo, las tareas asociadas a la protección civil municipal se dan en el marco de un entramado legal, institucional y financiero aun incompleto, que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los gobiernos locales. En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos fundamentales para el ordenamiento de los asentamientos humanos.

Desde hace más de 10 años el tema de los Atlas de Riesgos se ha convertido en un tópico en la Prevención y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ha sido uno de los promotores al contar con el Atlas Nacional de Riesgos.

Los atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres.

En ese sentido, la gradual construcción de la cultura de protección civil y la gestión de riesgos, ha estado asociada al proceso de la descentralización de diversas funciones públicas en los municipios lo largo de las últimas décadas. En el caso de las unidades municipales de protección civil, éstas surgen a partir de iniciativas locales que se desprenden de distintas áreas de la administración municipal. Mientras que en algunos casos, instancias autónomas como la Cruz Roja o el Cuerpo de Bomberos formalizan una dependencia de protección civil que después es incorporada al gobierno municipal, en otros casos esta dependencia se desprende de organismos municipales como la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Generales de los Ayuntamientos.

Este esquema se asocia a una consolidación heterogénea de este eslabón del Sistema Nacional de Protección Civil. Los municipios posicionan políticamente a las instancias de Protección Civil local, de acuerdo con la importancia relativa de la dependencia a la que se asocian, y por lo tanto, asignan presupuestos y recursos diferenciados de acuerdo con dicha posición.

El presente punto de acuerdo propone una revisión al Atlas de Riesgo estatal y a los municipales de manera preventiva, como mecanismo fundamental en el desarrollo de la política de protección civil en nuestro Estado, si bien ha habido una evolución innegable en cuanto al contenido y alcances de los atlas, existe también una evidente disociación entre el contenido conceptual y normativo de estos documentos, y sus efectos territoriales reales en cuanto a la disminución de la vulnerabilidad o la prevención efectiva del riesgo de desastres, esta disociación se sustenta en diversos factores.

El primero, es que los atlas emergieron predominantemente en el contexto de la normatividad en protección civil, la cual fue vista en las últimas décadas desde una perspectiva reactiva ante las amenazas.

El segundo, se deriva de la marcada separación entre las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y otros campos relevantes, como la gestión ambiental y la prevención de riesgos, de forma tal que los intentos de los últimos años por generar instrumentos integrados son jurídica e institucionalmente difíciles.

El tercero, que explica la relativa inoperancia de los Atlas de Riesgos municipales es su proceso de reconocimiento legal dividida en múltiples escalas.

Para concluir, los Atlas de Riesgo integran fenómenos, como sismos, erupciones volcánicas, hundimiento, lluvias extremas, inundaciones, incendios, epidemias, plagas, contaminación de agua, aire y suelo y sirve para:

- 1.- Conocer la periodicidad e intensidad de los riesgos en el territorio Guerrerense.
- 2.- Identificar plenamente los procesos físicos y sociales que generan ese riesgo.
- 3.- Visualizar a futuro proyecciones del impacto de un fenómeno
- 4.- Implementar medidas preventivas eficaces.
- 5.- Estimar costos de impacto de un desastre natural o provocado por el hombre.

6.- Estimar las necesidades de las áreas declaradas de emergencias o desastres

7.- Concientizar a la población sobre los riesgos a los que están expuestos

8.- Orientar las políticas públicas para disminuir el riesgo y los desastres.

9.- Mantener a la población sobre los posibles peligros en los sitios donde viven, trabajan o trasladan.

Recordemos que son infinidad de casos en el pasado, que ponen de manifiesto la falta de este instrumento de prevención y atención, destacando el de Acapulco durante el huracán Paulina, que evidencia el peligro que significa otorgar licencias irregulares aunado a la falta de un Atlas de riesgo Estatal o Municipal, que permitió la construcción en zonas que eran calificadas de alto riesgo, sentando las bases para la tragedia que ocurrió con el desastre natural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REMITA A ESTA SOBERANÍA EL ATLAS DE RIESGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, remita a esta Soberanía el Atlas de Riesgo del Estado y el de los 81 Municipios.

Segundo. Que esta Honorable Soberanía se constituya en vigilante, garante y coadyuvante en la actualización o modificación, que la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, le realice el Atlas de Riesgo del Estado, turnando la presente a la Comisión Legislativa que corresponda para su debido seguimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente punto de acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- una vez aprobado el presente acuerdo parlamentario, se le concede a la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Estado de un plazo de

30 días hábiles para que remita el Atlas de Riesgo del Estado y el de los 81 Municipios.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero y a los 81 Cabildos Municipales del Estado, para su conocimiento.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a dos de Abril de Dos Mil Diecinueve.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Protección Civil para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a”, se le concede el uso de la palabra a la diputada Saida Reyes Iruegas, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Saida Reyes Iruegas:

Buenas tardes, compañeros.

Todo este mes de abril que comenzó desde el día de ayer, tradicionalmente nuestra cultura mexicana está considerado como mes del Niño, pero tenemos claridad en el origen del festejo o con el tiempo hemos caído en la omisión.

A la distancia de que el 30 de Abril fuera decretado en México cabe esta intervención con mucho respeto para esta sociedad infantil para recordar que su origen a la más que un festejo y celebración su comienzo radica en muerte y desolación justamente después de firmarse la Declaración de Ginebra, siendo presidente de la República Álvaro Obregón el 30 de abril de 1924 como la fecha oficial para celebrar el Día del Niño.

En nuestro país los derechos de las niñas, niños y los adolescentes están contemplados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto, del cual se desprende la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley número 812 para la Protección de sus Derechos en el Estado de Guerrero.

Tomando en cuenta el principio del interés superior de la niñez, se contemplan los siguientes derechos para los niños:

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Derecho de prioridad a la identidad.

A vivir en familia.

A la igualdad sustantiva

A no ser discriminado

A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Derecho a la educación

Al descanso y al esparcimiento

A la libertad de condiciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información

A la participación

A la asociación y de reunión

Derecho a la intimidad

A la seguridad jurídica y al debido proceso

Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes

Derecho acceso a las tecnologías de la información y comunicación

Aunque en esta materia se ha avanzado nuestro país, la realidad dista mucho de lo que estas leyes en su conjunto buscan garantizar, de esta manera de acuerdo a datos proporcionados por el INEGI y otras dependencias en México de un total de 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes el 51.1 por ciento está en situación de pobreza.

Es decir, uno de cada dos niños, niñas y adolescentes en México están en situación de pobreza y de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pobreza, dos de cada diez están en pobreza extrema presentan desnutrición crónica y estos provienen de las zonas rurales.

En Guerrero viven 1 millón 124 mil niños y niñas de cero a catorce años, esto representa el 33 por ciento de la población de la Entidad, cabe señalar que el 70 por ciento de éstos viven en condición de pobreza.

De acuerdo a la UNICEF Chiapas, Guerrero y Oaxaca son los estados con los niveles más bajo de desarrollo humano para las niñas, niños y adolescentes, debido a ello, familias enteras se ven obligados a emigrar de sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades de vida.

Guerrero ocupa el primer lugar a nivel nacional de emigración interna, más de 500 comunidades indígenas del Estado salen cada año el grueso de la mano de obra de los campos y fincas de estados como Sinaloa.

De septiembre de 2018 a enero del 2019 el Consejo de Jornaleros Agrícolas de la Montaña registró 1, 591 jornaleros y jornaleras. Asimismo, registró ocho muertes de jornaleros y jornaleras en 2018 entre ellos niños, en el 2017 nueve niños y niñas murieron en los campos agrícolas por los agroquímicos y las condiciones paupérrimas en las que viven en los campos en condiciones de semi esclavitud.

Además hubo tres muertes maternas, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan informó que casi la mitad de porcentaje de personas que emigraron a la temporada del 2017 al 2018 a los campos agrícolas son menores de edad en sus cifras detallan que el 42 por ciento fueron niños y niñas de cero a doce años y jóvenes de trece a diecisiete años de edad.

De acuerdo a datos proporcionados por el secretario del trabajo en el Estado, Guerrero ocupa el quinto lugar a nivel nacional en trabajo infantil al tener poco más 100 mil niños trabajando; 20 mil de los cuales son trabajos de riesgos, el nivel de pobreza que se vive en su hogar hace que los niños aun en las zonas urbanas dejen la escuela para ayudar en el sustento de sus casas de tal forma que más de 4 millones de niños, niñas y adolescentes están fuera de la escuela y más de 600 mil se encuentran en riesgo de dejarla.

Por otra parte, uno de cada diez niños que habla una lengua indígena y no habla español no asiste a la escuela

regularmente ya que reside en localidades pequeñas y apartadas y con un grado de marginación elevado.

Según Juan Martín Pérez García director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia el (Rdim) Guerrero es la segunda entidad en el país más peligrosa para niñas, niños y adolescentes con los riesgos de ser asesinados, secuestrados, reclutados por grupos de delincuencia.

Una encuesta del Instituto Nacional Electoral INE en el 2015 registró que 46 mil niños de 10 a 17 años refirieron haber sido presionados para ser integrantes de grupos criminales de tal manera que del 2011 al 2017 se hablaba entre 35 y 40 mil niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento forzado.

De los últimos 27 años 2011, 2012 y 2017 han sido los más violentos en esta Entidad contra la población infantil, por la tasa de homicidios contra población de 0 a 17 años alcanzó valores de 12.7, 12.3 y 11.2 de funciones por cada cien mil habitantes de ese rango de edad.

Por otra parte, Guerrero entre otros cuatro estados ha sido indentificado como un punto en el que se comete el delito de prostitución infantil, por lo que en ese tenor la mayor carencia entre los niños y las niñas es la seguridad social, la cual afecta a seis de cada diez niños.

Luego entonces, sirve esta intervención para replantear ideas mismas que convoquen a no olvidar los verdaderos orígenes de ciertas fechas como ésta que en este mes conmemoramos, donde insisto, pareciera que a la distancia la sociedad y los gobiernos han sido profundamente indolentes con las niñas y los niños, de ahí convoco a que todas las instituciones del Poder Ejecutivo estatal que tengan que ver con el cumplimiento y la aplicación de prerrogativas a la que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que revisen el impacto que las acciones y programas han tenido en la vida de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Con el permiso de la mesa directiva

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados,

De manera especial a mis compañeros jubilados y pensionados del estado,

Amigos de los medios de comunicación:

Con las facultades que las leyes me confieren, en mi carácter de integrante del grupo parlamentario de MORENA, perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, solicité hacer uso de esta Tribuna para manifestar a ustedes lo siguiente:

El 31 de octubre del 2018, la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa que propone reformar el Artículo 2 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Se reforma el Artículo 2, Fracción III de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medición y Actualización para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley se entenderá, UMA, la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y de los supuestos previstos en las Leyes Federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como a las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, con excepción de todas las prestaciones de seguridad social, así como becas, apoyos y otras transferencias de carácter social, las cuales determinarán su cuantía con base en el salario mínimo”.

Retomando los argumentos de la Iniciativa presentada por la Senadora Valencia de la Mora, resaltan las consideraciones siguientes:

1. Con la reforma constitucional al Artículo 123, Fracción VI, se estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, y en el Artículo tercero transitorio señala que las menciones al salario mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización.

2. Producto de esta reforma, se ordenó expedir una LEY QUE DETERMINA EL VALOR DE LA DENOMINADA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), la cual fue aprobada por el Senado de la República el 19 de diciembre de 2016, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

3. Con la desvinculación del salario mínimo para el cálculo o pago de pensiones y de otras prestaciones sociales, y al ser sustituidas por UMAS, los pensionados y jubilados del país, se vieron directamente afectados, porque genera una disminución real en los montos que perciben, y por ende, su inconformidad es plenamente justificada, por todos los años de servicios que prestaron a la Nación.

4. Ahora bien, en la consideración cuarta del propio decreto que crea la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, aprobado por el Senado de la República, se estableció con claridad que: “el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”.

5. El Convenio Internacional 131 de la Organización Internacional del Trabajo, en su Artículo 3 establece que los elementos que se deben tener en cuenta para la fijación del salario mínimo, deben ser: el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y los factores económicos.

En refuerzo de la Iniciativa de la Senadora Valencia de La Mora, el 6 de diciembre del 2018, el Diputado Federal Manuel López Castillo, integrante del grupo parlamentario de MORENA perteneciente a la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo, como asunto de urgente y obvia resolución, para atender la situación de los docentes jubilados o pensionados afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización, mejor conocida con las siglas de UMA, como referente para determinar los pagos de sus pensiones.

Que del referido punto de acuerdo presentado por el Diputado Federal Manuel López Castillo, coinciden y

destacan de manera resumida las consideraciones siguientes:

- El antecedente de la reforma a diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, con la finalidad de establecer la figura jurídico-económica de la Unidad de Medida y Actualización mejor conocida como UMA, y que derivó en la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- Relata el hecho de que a partir del 2016 con la entrada en vigor de la UMA, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), procede a calcular cada año, el valor diario de referencia económica en pesos para determinar entre otros aspectos, la cuantía del pago de las pensiones y prestaciones sociales al gremio de jubilados y pensionados, particularmente del sector magisterial.

- Esta disposición emitida desde 2017 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordenaba al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a calcular el pago de pensiones y jubilaciones tomando como base el valor de la UMA, en lugar de las Veces de Salario Mínimo (VSM), generando la inconformidad de todo el gremio de pensionados y jubilados del magisterio; esto es, que las cuotas de cotización anteriormente a la reforma constitucional era el equivalente a 10 Veces Salarios Mínimos como máximo, y que, al traducirse en UMAS generan una pérdida significativa sobre sus percepciones mensuales, para explicar mejor lo anterior, permítanme hacer este breve ejercicio de cálculo:

Base de cotización 2018	Valor de referencia por día	Equivalencia diaria (x 10 máximo)	Mensual (x 30.4)
Veces Salarios Mínimos	\$ 88.36	\$ 883.60	\$ 26,861.44
UMAS	\$ 80.60	\$ 806.00	\$ 24,502.40
DIFERENCIA	\$ 7.76	\$ 77.60	\$ 2,359.04

COMENTAR: Obvio es mencionar que el cálculo anterior, es considerando el tope máximo de 10 veces salarios mínimos y 10 UMAS en su caso, ojalá todos los pensionados y jubilados alcanzaran esa base de cotización.

- En dicho Acuerdo, se reitera que la reforma constitucional desde 2016 para utilizar las UMAS en lugar de Veces Salarios Mínimos (VSM) para el cálculo del pago de pensionados y jubilados del sector educativo entre otros, deja de manifiesto que sí existe una afectación directa sobre el monto de sus percepciones mensuales.

El citado Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Federal Manuel López Castillo, concluye en dos resolutivos, cito textual:

“Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), a que atiendan de manera pronta, eficaz y expedita la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados debido a la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referente para determinar sus pagos.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), a que realicen las adecuaciones reglamentarias conducentes que establezcan el pago de pensiones a todos los maestros jubilados conforme a Veces Salario Mínimo y no por Unidad de Medida y Actualización”.

Ahora bien, si actualizamos el cálculo comparado aplicable al 2019 y visualizar sus efectos negativos en sus percepciones, tenemos:

Base de cotización 2019	Valor de referencia por día	Equivalencia diaria (x 10 máximo)	Mensual (x 30.4)
Veces Salarios Mínimos	\$ 102.68	\$ 1,026.80	\$ 31,214.72
UMAS	\$ 84.49	\$ 844.90	\$ 25,684.96
DIFERENCIA	\$ 18.19	\$ 181.90	\$ 5,529.76

Coincidentemente, observamos que tanto la Iniciativa de la Senadora Valencia de la Mora, y el Acuerdo propuesto por el Diputado López Castillo, tienen como objetivo primordial salvaguardar los intereses y prestaciones sociales de los ex trabajadores en general, hoy pensionados y jubilados, ya que con los recursos que perciben les permite la subsistencia de los ex trabajadores y en ocasiones incluso, de sus familiares o beneficiarios.

Dicho lo anterior, convoco a mis compañeras diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo

Económico y Trabajo de esta Soberanía, para dar el seguimiento puntual de los efectos legales que deriven de la Iniciativa y del Acuerdo citados, y para que, de considerarlo pertinente, acudamos ante las Comisiones respectivas del Senado y de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para unir esfuerzos y se pueda revertir esta situación, entendiéndose que, con el cambio de la UMA como valor de referencia para el cálculo del pago de pensionados y jubilados en general, y en particular de los del sector magisterial, por el de Veces Salarios Mínimo, conlleve a evitar las afectaciones en las percepciones de los integrantes de dicho gremio.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:11 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, solicito a las diputadas y diputados ponerse de pie:

“No habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 11 minutos del día Martes 02 de Abril del

2019, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día Jueves 04 de Abril del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga